



# LA GACETA

DIARIO OFICIAL

Teléfonos: 2228-3791 / 2222-7344

Tiraje: 300 Ejemplares  
52 Páginas

Valor CS 45.00  
Córdobas

AÑO CXXIV

Managua, Jueves 09 de Julio de 2020

No. 126

## SUMARIO

Pág.

### MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES

Acuerdo Ministerial No. 16-2020.....	5825
Acuerdo Ministerial No. 17-2020.....	5825
Acuerdo Ministerial No. 18-2020.....	5825

### MINISTERIO DE GOBERNACIÓN

“Asociación Iglesia Impacto Nicaragua”.....	5825
“Asociación de Iglesias Mesiánicas en Nicaragua” (AIMENIC).....	5831
Nacionalizado.....	5835

### MINISTERIO DE EDUCACIÓN

Licitación Selectiva N° 035-2020.....	5835
---------------------------------------	------

### MINISTERIO DE FOMENTO, INDUSTRIA Y COMERCIO

Consulta Pública de Normas Técnicas.....	5836
--	------

### MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS

Acuerdo Ministerial No. 016-DGERR-002-2020.....	5837
Acuerdo Ministerial No. 008-DM-002-2020.....	5839
Acuerdo Ministerial No. 022-DGERR-004-2020.....	5842

### INSTITUTO NICARAGÜENSE DE DEPORTES

“Asociación Departamental de Disco Volador de Managua” (ASDDIVOM).....	5849
--	------

### INSTITUTO NICARAGÜENSE DE LA PESCA Y ACUICULTURA

Acuerdo Ejecutivo-PA-NO. 008/2020.....	5853
Acuerdo Ejecutivo-PA-NO. 007/2020.....	5855

### EMPRESA NICARAGÜENSE DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS SANITARIOS

Licitación Pública No. 022-2020.....	5857
--------------------------------------	------

### SECCIÓN MERCANTIL

Certificación.....	5857
--------------------	------

### SECCIÓN JUDICIAL

Edictos.....	5868
Ejecutoria.....	5869

### UNIVERSIDADES

Títulos Profesionales.....	5871
----------------------------	------

**MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES**

Reg. 1956 – M. 46012686 – Valor C\$ 95.00

**ACUERDO MINISTERIAL NO. 16-2020**El Ministro de Relaciones Exteriores  
En uso de sus Facultades**ACUERDA**

**Artículo 1.** Dejar sin efecto el nombramiento del Compañero **Lenin Omar González Serrano**, en el cargo de Primer Secretario con Funciones Consulares de la Embajada de la República de Nicaragua en la República Bolivariana de Venezuela; por consiguiente, queda cancelado el Acuerdo Ministerial No.31-2018, de fecha veintitrés de marzo del año dos mil dieciocho, publicado en La Gaceta, Diario Oficial No.73, del 19 de abril del año dos mil dieciocho.

**Artículo 2.** El presente Acuerdo surte sus efectos a partir del día quince de junio del año dos mil veinte. Publíquese en La Gaceta, Diario Oficial.

Dado en la ciudad de Managua, en el Ministerio de Relaciones Exteriores, a los quince días del mes de junio del año dos mil veinte. (f) **Denis Moncada Colindres, Ministro.**

Reg. 1957 – M. 46012686 – Valor C\$ 190.00

**ACUERDO MINISTERIAL N° 17-2020  
EL MINISTRO DE RELACIONES EXTERIORES****CONSIDERANDO****I**

Que mediante comunicación de fecha primero de junio del año dos mil veinte, el Compañero **Oscar Ulises Cortés Tapia**, presentó su renuncia al cargo de Responsable de la División de Ceremonial de la Secretaría de Ceremonial y Protocolo del Estado, del Ministerio de Relaciones Exteriores.

**II**

Que a la solicitud planteada se le dio el correspondiente trámite, habiéndose determinado que la misma se ajusta a las disposiciones legales.

**POR TANTO**

En uso de sus Facultades

**ACUERDA**

**Artículo 1.** Aceptar la renuncia del Compañero **Oscar Ulises Cortés Tapia**, al cargo de Responsable de la División de Ceremonial de la Secretaría de Ceremonial y Protocolo del Estado, del Ministerio de Relaciones Exteriores, contenido en el Acuerdo Ministerial No.25-2017 de fecha 25 de abril del año dos mil diecisiete, publicado en La Gaceta, Diario Oficial No.110, del trece de junio del año dos mil diecisiete.

**Artículo 2.** El presente Acuerdo surte sus efectos a partir del día quince de junio del año dos mil veinte. Publíquese en La Gaceta, Diario Oficial.

Dado en la ciudad de Managua, en el Ministerio de Relaciones Exteriores, a los quince días del mes de junio del año dos mil veinte. (f) **Denis Moncada Colindres, Ministro.**

Reg. 1958 – M. 46012686 – Valor C\$ 95.00

**ACUERDO MINISTERIAL N° 18-2020**El Ministro de Relaciones Exteriores  
En uso de sus Facultades**ACUERDA**

**Artículo 1.** Nombrar a la Compañera **Aida Leticia Talavera Aráuz**, en el cargo de Responsable de la División de Ceremonial de la Secretaría de Ceremonial y Protocolo del Estado, del Ministerio de Relaciones Exteriores.

**Artículo 2.** El presente Acuerdo surte sus efectos a partir del día dieciséis de junio del año dos mil veinte. Publíquese en La Gaceta, Diario Oficial.

Dado en la ciudad de Managua, en el Ministerio de Relaciones Exteriores, a los quince días del mes de junio del año dos mil veinte. (f) **Denis Moncada Colindres, Ministro.**

**MINISTERIO DE GOBERNACIÓN**

Reg. 1814 - M. 44787157 - Valor C\$ 1,835.00

**CONSTANCIA DE INSCRIPCIÓN**

La suscrita Directora del Departamento de Registro y Control de Asociaciones del Ministerio de Gobernación, de la República de Nicaragua. **HACE CONSTAR** Que bajo el Número Perpetuo seis mil novecientos diez (6910), del folio número dos mil doscientos siete al folio número dos mil doscientos veinte (2207-2220), Tomo: II, Libro: DECIMOSEXTO (16°), que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió la entidad nacional denominada: **“ASOCIACION IGLESIA IMPACTO NICARAGUA”** Conforme autorización de Resolución del trece de Mayo del año dos mil veinte. Dado en la ciudad de Managua, el día dieciséis de Mayo del año dos mil veinte. **Deberán publicar en La Gaceta, Diario Oficial, los estatutos insertos en la escritura número DOCE (12), Autenticado por el Licenciado Rufino Gutiérrez, el día dieciocho de marzo del año dos mil veinte y Escritura de Aclaración número cinco (5), autenticada por el Licenciado Rufino Gutiérrez, el día seis de mayo del año dos mil veinte. (f) Franya Ya-rue Urey Blandon, Directora.**

**APROBACIÓN DE ESTATUTOS:** Los comparecientes reunidos en Asamblea General y de común acuerdo discuten y aprueban unánimemente en este acto, los

estatutos de la **Asociación Iglesia Impacto Nicaragua** que se redactan y forman parte integrante de esta escritura, quedan en los siguientes términos: **CAPITULO PRIMERO. DENOMINACIÓN. Artículo 1.** La asociación se denomina **Asociación Iglesia Impacto Nicaragua** nombre con el que desarrollará sus proyectos de carácter civil, de orientación religiosa, no partidista, sin fines de lucro. **-CAPITULO SEGUNDO. DOMICILIO.- Artículo 2.- Asociación Iglesia Impacto Nicaragua,** tendrá su domicilio en el Municipio de León del Departamento de León con facultad de establecer congregaciones, Iglesias Filiales, Oficinas y cualquier otro tipo de infraestructura en todo el territorio nacional por decisión de sus autoridades y cuando las circunstancias lo requieran. **CAPITULO TERCERO. DURACIÓN. Artículo 3.- La Asociación Iglesia Impacto Nicaragua,** tendrá una duración Indefinida y estará regulada por lo establecido en las leyes, de la Materia, en sus Estatutos, Reglamento Interno, resoluciones y en las regulaciones que emita su órgano regulador. **CAPITULO CUARTO. (NATURALEZA, FINES Y OBJETIVOS). Artículo 4. Naturaleza.** La **Asociación Iglesia Impacto Nicaragua,** es de naturaleza religiosa, de orientación espiritual, no Partidista, sin fines de lucro. **Artículo 5. Fines.** Su fin primordial es predicar la Palabra de Dios, en todo el territorio nacional a fin de que puedan tener un encuentro con Nuestro Salvador que les permita que sus vidas sean impactadas y renovadas en beneficio de ellos mismos y de sus familias y de esa manera obtener la bendición de Dios de manera integral. **Artículo 6. Objetivos.** 1) Establecer congregaciones, construir iglesias y campos para la adoración de nuestro Padre Celestial. 2) Celebrar cultos para adorar a Jehova Dios de manera pública y privada; 3) Predicar y difundir el santo evangelio de nuestro Señor Jesucristo, a como se proclama en la Santa Palabra de Dios, "la Biblia" y de esta forma fortalecer los valores morales y espirituales de las personas, desarrollando actitudes y comportamientos de solidaridad, respeto mutuo que contribuyan a mejorar las relaciones entre los miembros de la familia, basados en una conducta de amor y bien para sí y el de sus semejantes; 4) Promover la fe Cristiana; 5) A través de la predicación del evangelio lograr que las personas sean impactadas en su vida espiritual y secular a fin de obtener una mejor calidad de vida recibiendo abundantes bendiciones por parte de Nuestro Creador; 6) Establecer programas evangelísticos, realizar charlas, conferencias y todo tipo de eventos para mantener unidos a los miembros de las familias y restaurar a las familias que están desintegradas y de esa manera crear dentro de cada hogar un ambiente de paz y armonía; 7) Establecer el trabajo misionero dentro y fuera del país, así como la Alianza con otras misiones Cristianas tanto nacionales como extranjeras de amplia proyección social; 8) Formar lazos de cooperación y hermanamiento con organismos homólogos nacionales e internacionales para la consecución de los fines con la que se crea la asociación; 9) Difundir el Santo Evangelio de Nuestro Señor utilizando diferentes mecanismos tales como la Palabra hablada, escrita en volantes o por medio de los diferentes medios escritos, programas radiales, televisivos, anuncios, perifoneo, Internet, de cualquier dispositivo electrónico, Películas, Cursos por Correspondencia y conferencias,

seminarios, entre otros. 10) Establecer comedores infantiles para niños de escasos recursos económicos y en abandono; 11) Ejecutar proyectos de visitación en hospitales, clínicas médicas, centros de salud mental y cualquier lugar que se provea atención médica con la finalidad de llevar la palabra de Dios a las personas que estén siendo atendidas o estén hospitalizadas en esos lugares. 12) Establecer centros de retiros espirituales, escuelas bíblicas dominicales; Institutos Bíblicos; bibliotecas y librerías cristianas equipándolas de materiales de estudio para la divulgación de la palabra de Dios en todas las modalidades, ya sea para la formación de líderes, maestros, pastores, miembros entre otros; 13) Desarrollar todo tipo de proyectos, programas y actividades e infraestructura para beneficiar a la niñez, adolescencia, jóvenes y adultos nicaragüense en el área educativa, cultural, social, espiritual promoviéndoles principalmente una cultura de paz y amor como lo establece la Palabra de Dios y las leyes que rigen la materia; 14) Gestionar brigadas médicas tanto nacionales como internacionales para que brinden atención médica general y especializada y proporcionen medicina a personas necesitadas de este tipo de atención; 15) Establecer centros de enseñanza en las modalidades de pre-escolar, primaria, secundaria y vocacional, todo con la debida autorización de las autoridades competentes y cumpliendo con las normativas que emitan; 16) Canalizar ayuda humanitaria nacional e internacional, para los sectores sociales e iglesias con mayores dificultades económicas ya sea con ropa, calzado, víveres, medicamentos, entre otros. 17) Apoyar los ancianos de manera económica y espiritualmente ya sea en los centros donde se encuentren o de manera individual. 18) En coordinación con las autoridades competentes, establecer centros de estudios en diferentes modalidades y de aprendizaje para el desarrollo de diversas enseñanzas, estudios técnicos, de idiomas, manualidades, carpintería, mecánica, ebanistería, sastrería, belleza, cocina, y cualquier otra modalidad. 19) Apoyar espiritualmente y económicamente a personas que padecen de enfermedades terminales; 20) Establecer centros de alimentación y hospedajes, albergue para misioneros cristianos y colaboradores que vengan o estén en nuestro país desarrollando la obra del Señor; 21) Gestionar y canalizar proyectos de instalación de clínicas de atención médica para beneficiar especialmente a personas de escasos recursos económicos; 22) Impulsar proyectos de ayuda y solidaridad con personas que estén sufriendo embates de la naturaleza como huracanes, terremotos, maremotos, tornados, incendios, entre otros. 23) Organizar y dirigir eventos públicos de carácter cristianos ya sea en estadios, plazas públicas, parques o cualquier otro local con cantantes, artistas, compositores, predicadores, evangelistas tanto nacionales como internacionales en cualquier parte del territorio nacional; 24) Desarrollar programas de becas escolares, técnicas y universitarias con la finalidad de promover el desarrollo técnico y profesional de los nicaragüenses, 25) Crear comités Pastorales con el fin de capacitar a los pastores y brindarles recursos para la buena predicación del evangelio, dando seguimiento en sus diferentes etapas de aprendizaje; 26) Construir, instalar y administrar hospitales, clínicas

médicas general y especializadas, centros de diagnósticos, laboratorios etc. suministrando los equipos necesarios para su funcionamiento con el objetivo de brindar servicios médicos integrales a personas de escasos recursos económicos ya sea en el campo o en la ciudad de igual manera gestionar ayuda Atraves de brigadas nacionales e internacionales para la atención de personas de escasos recursos económicos; 27) Procurar el desarrollo de un fondo especial para suplir necesidades de personas donde la asociación tiene incidencia. 28) Construcción de Casas de albergues para misioneros nacionales y extranjeros donde se les provea hospedajes y alimentación. 29) Establecer centros de orientación y rehabilitación integral para personas que tengan problemas de prostitución, drogadicción, maltratos, abusos tanto físicos, emocionales y psicológicos. 30) Crear asilos de ancianos para personas de escasos recursos económicos. 31) En coordinación con las autoridades competentes desarrollar proyectos sociales que beneficien principalmente a comunidades de escasos recursos económicos, tales como elaboración de pozos, construcción de viviendas, capacitaciones y entrenamientos. 32) Colaborar con brigadas médicas que ingresan al país a través de esta asociación u otras organizaciones sin fines de lucro asistiéndoles con traductores, transporte, alimentos, apoyo logístico, y cualquier otro tipo de apoyo que necesiten tanto ellos como las organizaciones que están a cargo. **CAPITULO QUINTO.- DE LOS MIEMBROS. Artículo 7.- Clases de Miembros.** - La asociación tendrá miembros asociados constitutivos, miembros activos, y miembros Honorarios.- **Artículo 8. Miembros asociados constitutivos.** Serán miembros asociados constitutivos los siete miembros que suscriban la Escritura de Constitución de la asociación.- **Artículo 9. Miembros Activos :** Son miembros activos de la asociación: a) Los líderes en funciones de la oficialidad que constituyen la **Iglesia Impacto Nicaragua** ; b) Los campos e Iglesias que nacieron y las que nazcan de la Iglesia Impacto Nicaragua, los que serán representadas en las Sesión Ordinaria o Extraordinaria de la asociación por su Pastor y un líder de cada campo o Iglesia; c) Las iglesias que no habiendo nacido de la Iglesia Impacto Nicaragua, pero que tengan la misma doctrina y deseen afiliarse y aceptar la doctrina, estatutos, reglamentos, resoluciones, de la asociación para poder gozar de todos los derechos y obligaciones de los miembros, las que serán representadas en las asambleas generales tanto ordinarias como extraordinarias por su Pastor, podrán optar a cargos dentro de la junta directiva cuando hayan cumplido cuatro años de haberse afiliado a la asociación. **Artículo 10. Miembros Honorarios.-** Son personas honorables que comparten los objetivos de la asociación y deciden contribuir con ella sin ser miembros activos, reciben un Certificado de Participación y están registradas en el Libro de Miembros. Sus contribuciones pueden ser de carácter personal, económico o en bienes. Pueden participar en las reuniones de asamblea general con voz pero sin derecho a voto, no podrán desempeñar cargos dentro de la junta directiva.- **Artículo. 11. Requisitos de Ingresos de los miembros.-** 1.- Estar de acuerdo con los fines y Objetivos de la asociación, 2.- Presentar solicitud escrita ante la Junta Directiva exponiendo el deseo de ser miembro e indicando que cumple con los requisitos de ingreso. 4.- Tener buen

testimonio como ciudadano y como cristiano. 5.- Ser aceptado por la Junta Directiva en pleno y aprobado por la Asamblea General de la asociación - 6. En caso de las iglesias y campos nacidos de la Iglesia Impacto Nicaragua, las que nazcan con posterioridad a la firma de los presentes estatutos y reglamentos internos y las iglesias que posteriormente se afilien, sus representantes ante la asamblea general de la asociación deben tener las siguientes calidades: a) Ser Pastor. c) En caso de las iglesias que no siendo nacidas de la Iglesia Impacto Nicaragua, pero practican la misma doctrina soliciten su afiliación, el Pastor que la represente debe ser debidamente ordenado y presentar junto con la solicitud sus credenciales correspondientes. El Reglamento Interno de la asociación establecerá el procedimiento para el ingreso de los miembros en todas las modalidades. **Artículo 12.- Pérdida de la Membresía.** La calidad de miembro de la asociación y del cargo que desempeña dentro de la misma se pierde por las siguientes causas: 1) Por Renuncia ya sea expresa (por escrito o verbal en reunión de junta directiva o de asamblea general) o tácita (retiro voluntario sin previa notificación por un periodo de tres meses de la iglesia).- 2) Por muerte.- 3) Por actuar en contra los objetivos, Fines, Estatutos y Reglamentos Internos y resoluciones que emita la asociación. 4) Por Incapacidad civil debidamente decretada o demostrada. 5) Por mal testimonio ya sea en su domicilio o en su iglesia. 6).- Por perdida de membresía en la iglesia.- 7) Por cesar de funciones como líder de la oficialidad en la Iglesia; 8) Por decisión de la mitad más uno de los miembros de la Junta Directiva aprobada por la Asamblea General. 9) En el caso que los representantes de los campos o iglesias nacidas de la asociación, las que nazcan y las que se afilien con posterioridad, se encuentren dentro de las causales establecidas en este artículos, la Junta Directiva procederá a analizar el caso de manera inmediata, reuniéndose con los miembros de los campos e iglesias y procederá a sustituir al o los representantes. El Procedimiento para perdida de membresía se establecerá en el Reglamento Interno de la asociación. **Artículo 13. Perdida de la Membresía de miembros de la Junta Directiva.** Cuando alguno de los miembros de la Junta Directiva pierda su membresía por cualquiera de las causas establecidas en los incisos anteriores, la vacante será asumida por el miembro activo que decida la Asamblea General en sesión extraordinaria convocada para tal fin. En cualquiera de los casos la Junta Directiva se reunirá de manera extraordinaria para conocer el caso y emitir su resolución y presentarla a la asamblea general para su aprobación o rechazo. El Procedimiento se establecerá en el Reglamento Interno de la asociación. **CAPITULO SEXTO.- DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS MIEMBROS DE LA ASOCIACIÓN IGLESIA IMPACTO NICARAGUA. Artículo 14. Derechos.** Los miembros de la asociación tienen los siguientes derechos: 1) Participar con voz y voto en las reuniones y actividades de la asociación; 2) Presentar iniciativas relacionadas con los fines y objetivos de la asociación; 3) A elegir a los miembros e la Junta Directiva de la asociación que cumplan los requisitos establecidos en los Presentes estatutos y reglamentos internos de la asociación; 4) Presentar propuestas a la Asamblea General de reforma de los estatutos; 5) Retirarse

voluntariamente de la asociación cumpliendo con las disposiciones establecidas en los presentes estatutos y reglamentos internos de la asociación. **Artículo 15. Son obligaciones** de los miembros las siguientes: 1.- Asistir puntualmente a las reuniones que se le convoquen.- 2) Participar en todas las actividades que realice la asociación. 3) Aportar económicamente para el sostenimiento de la asociación. 4) Desempeñar con disciplina y responsabilidad los cargos y funciones asignadas. 5) Cumplir con los Estatutos, los Reglamentos Internos y resoluciones de la asociación y todas las normas que emitan el órgano regulador. **Artículo 16.** Sobre los bienes de campos e iglesias. Los bienes que adquieran los campos e iglesias afiliadas, son parte del patrimonio de la asociación, si desean desafilarse pueden solicitarlo a la asociación para que proceda conforme el procedimiento establecido en el Reglamento Interno, pero en todo caso los bienes continuaran siendo parte del patrimonio de la asociación cuando los mismos hayan sido adquiridos con fondos de la asociación. **Artículo 17.** De la Desafiliación de Iglesias. Cuando algún campo e iglesia nacida de la asociación o afiliada desee desafilarse, remitirá su solicitud a la Junta Directiva exponiendo los motivos, este órgano analizará la solicitud y convocará a la asamblea general para su aprobación. **Artículo 18.** Aceptación de desafiliación. Si se acepta la desafiliación y el campo o iglesia solicitante adquirió bienes tanto muebles como inmuebles con fondos de la asociación, la desafiliación será aceptada pero la infraestructura y todo lo que hayan adquirido le continuará perteneciendo a la asociación a menos que esta decida donárselos. Si los bienes que adquirieron fue con fondos propios debidamente demostrado pero que están a nombre de la asociación, la asamblea general deberá analizar la situación y aceptar su desafiliación y traspaso de los bienes que el campo o la iglesia hayan adquirido hasta el momento de la solicitud de desafiliación, siempre y cuando el traspaso se realice a favor de una persona jurídica que hayan creado. Nunca se pueden transferir bienes a favor de un pastor o particular o persona jurídica con fines diferentes a los religiosos. En todos los casos, para este trámite se cumplirá con lo establecido en el Reglamento Interno de la asociación y en el Reglamento Eclesial. **CAPITULO SEPTIMO.- DE LOS ORGANOS DE GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN DE LA DE LA ASOCIACIÓN IGLESIA IMPACTO NICARAGUA.** **Artículo 19.** La asociación para su conducción y funcionamiento administrativo contará con los siguientes órganos: 1) La Asamblea General. 2) Junta Directiva. **Artículo 20.** Integración de la Asamblea General.- La Asamblea General estará integrada de la siguiente manera: a).- Por los miembros asociados constitutivos de la asociación; b).- Por todos los miembros activos debidamente registrados en el libro de Miembros de la asociación, y que tengan derecho a voz y voto. **Artículo 21.-** La Asamblea General es el máximo Órgano de dirección de la asociación y sesionará ordinariamente dos veces cada año y extraordinariamente cuando lo convoque la Junta Directiva o un tercio de sus miembros activos. **Artículo 22.** El quórum de las sesiones de la asamblea general se constituirá con la mitad más uno de la totalidad de los miembros. No se reunirá sin la presencia del Presidente o del Vice-Presidente. **Artículo 23.** La

Asamblea General tiene las siguientes atribuciones: a) Aprobación del plan de trabajo anual; b) Aprobación del informe de actividades anuales; c) Aprobación del informe financiero Anual de la asociación, d) Reformar los presentes Estatutos; e) Presentación de los planes económicos y de trabajo anual de la asociación, f) Elegir a los miembros de la Junta Directiva de la asociación; f) Aprobar el Reglamento Interno de la asociación, y Reglamento Eclesial que rigen el funcionamiento de las iglesias y campos. g) Decidir sobre la expulsión y retiro de membresía de los miembros activos, en cualquiera de las categorías existentes. h) Autorizar la desafiliación de los campos e iglesias miembros de la asociación, i) Cualquier otra que esta Asamblea General determine. j) Otorgar y denegar membresía. **Artículo 24.** La convocatoria a la Sesión ordinaria se realizará con cinco días de anticipación, la cual contará con la agenda a desarrollar, local, día y hora de inicio y puede realizarse vía telefónica, por escrito, o a través de cualquier medio de comunicación. **Artículo 25.** La sesión extraordinaria será convocada con tres días de anticipación y su convocatoria se podrá realizar a través de cualquier medio de comunicación. **Artículo 26.** La Asamblea General tomará sus resoluciones con la mitad mas uno de la totalidad de los miembros activos con derecho a vos y voto de la asociación, las votaciones pueden ser públicas o secretas, según resuelva el máximo organismo. **Artículo 27.** La deliberación, resolución y acuerdos tomados de la Asamblea General serán anotados en el libro de Actas de la asociación, enumerados sucesivamente y por sesiones. **Artículo 28: De la Junta Directiva.** Es el Órgano Ejecutivo de la asociación, estará integrada por seis miembros de la siguiente manera: 1-Un Presidente; 2- Un Vicepresidentes; 3-Un Secretario; 4.-Un Tesorero; 5.- Un Fiscal y 6.- Un Vocal, los que se elegirán entre los miembros de la asamblea general de la asociación, tengan cuatro o más años de ser miembros activos de la asociación y ejercerán el cargo por un periodo de cuatro años a partir de su elección y podrán ser reelectos para otros periodos. **Artículo 29.** La Junta Directiva se reunirá ordinariamente cada noventa días y extraordinariamente cuando el Presidente o la mayoría simple de sus miembros lo soliciten.- Las convocatorias serán realizadas utilizando cualquier medio de comunicación (teléfono, correo, fax, por escrito). **Artículo 30.** El Quórum legal para las reuniones de la Junta Directiva será de cinco miembros que la integran. **Artículo 31.** La Junta Directiva tendrá las siguientes funciones: 1) Cumplir con los fines y Objetivos de la asociación, 2) Cumplir con los acuerdos y resoluciones emanados de la Asamblea General. 3) Cumplir y hacer cumplir los Estatutos y reglamento interno de la asociación y demás normas emitidas por la asociación, y por el órgano regulador de este tipo de organizaciones. 4) Otorgar, denegar y cancelar la membresía de acuerdo a lo establecido en los Estatutos y reglamento interno y presentar la resolución para ser ratificada o denegada por la asamblea general de la asociación; 5) Elaborar el proyecto de Presupuesto anual de la asociación y presentarlo ante la Asamblea General, así como informe y balance anual de actividades y estados financiero. 6) Proteger el patrimonio de la asociación, 7) Establecer las oficinas y filiales en el resto del país. 8)

Elaborar propuesta del Reglamentos de la asociación, para su aprobación por la Asamblea General y conformar comisiones especiales con los miembros de la asociación y personal técnico de apoyo. 9) Tramitar administrativamente la admisión de nuevos Miembros. 11) Recibir las cuotas de aportación ordinarias y Extraordinaria a los asociados de la asociación, establecidos en Estos estatutos. 12) Presentar el informe anual en la asamblea General.- 13) Presentar a la asamblea general el proyecto de actividades anuales de la asociación para su aprobación.

**Artículo 32. El Presidente de la Junta Directiva** lo será también de la Asamblea General y tendrá las siguientes funciones: 1) Representar legalmente a la asociación. 2) Dirigir las Sesiones de la Asamblea General y de la Junta Directiva. 3) Refrendar con su firma las actas de las sesiones de la Junta Directiva y de la Asamblea General. 4) Convocar a las sesiones de la Junta Directiva y presentar agenda. 5) Tener derecho al doble voto en caso de empate de votación de la Junta Directiva, 6) Firmar los cheques con el Tesorero. 7) Abrir cuentas bancarias ya sea en Bancos Nacionales e internacionales, así como ser firma libradora junto con el Tesorero de dichas cuentas, de igual manera realizar cualquier gestión de carácter bancaria que tenga que ver con el funcionamiento de la asociación.

**Artículo 33. El Presidente de la Junta Directiva de la asociación** solo podrá enajenar, hipotecar, preñar o presentar como garantía ante cualquier institución bancaria o financiera los bienes de la asociación con la autorización de los miembros de la asamblea general reunidos para tal efecto ya sea de manera ordinaria o extraordinaria atendiendo el quorum legal.

**Artículo 34. Son funciones de Vicepresidente de la Junta Directiva de la asociación :** 1) Sustituir al presidente en su ausencia temporal; 2) Representar a la asociación en aquellas actividades para las que fuese delegado por la Junta Directiva de la asociación, 3) Elaborar con el Tesorero el balance financiero de la asociación; 4) Colaborar con el trabajo administrativo de la Asociación . 6) Otras designaciones acordadas en la Junta Directiva

**Artículo 35. Son funciones del Secretario de la Junta Directiva de la asociación** las siguientes: 1) Elaborar y firmar las actas de las sesiones de la Asamblea General y de la Junta Directiva, llevando el control de acuerdos. 2) Convocar a sesiones de la Asamblea General y de la Junta Directiva. 3) Llevar control del archivo y sello de la asociación, así como los documentos legales y administrativos de la asociación. 4) Dar seguimiento a los acuerdos tomados en la Asamblea General y de la Junta Directiva. 5) Asumir cualquier tarea y responsabilidad delegada por Junta directiva y por la Asamblea General de la asociación.

**Artículo 36. Son funciones del Tesorero de la Junta Directiva de la asociación** las siguientes: 1) Llevar el registro contable de la asociación. 2) Firmar junto con el Presidente los cheques e informes financieros de la asociación, así como ser firma libradora en cuentas que abra la asociación, 3) Llevar control de los ingresos y egresos de la asociación. 4) Elaborar y presentar a la Junta Directiva y Asamblea General el Balance Financiero anual, 5) Recibir junto con el secretario los informes económicos que cada pastor e Iglesias local reporten, haciendo el depósito correspondiente en las cuentas de la asociación.

**Artículo 37. Son funciones del Fiscal de la Junta Directiva de la**

**asociación. - a)** Fiscalizar el trabajo tanto administrativo como eclesial de la asociación, pudiendo solicitar la revisión de los libros contables y pedir informe de cualquier proyecto que esté desarrollando la asociación. b) Sugerir a la Junta directiva medidas disciplinarias o de cualquier índole para el mejor funcionamiento de la asociación. c) Estar al tanto y colaborar con los proyectos que desarrolle la asociación para la bienandanza de la misma. d) Sugerir proyectos para que sean desarrollados por la asociación.

**Artículo 38.- Funciones del vocal de la Junta Directiva I de la asociación.** – Las funciones del vocal son: 1) Sustituir a cualquier de los miembros de la Junta Directiva en ausencia o delegación específica; 2) Coordinar las Comisiones Especiales de trabajo organizadas por Junta Directiva de la asociación y 3) Representar a la asociación cuando la Asamblea General o la Junta Directiva lo delegue.-

**Artículo 39.-**En el caso de la afiliación de alguna organización o iglesia se realizara conforme el procedimiento establecidos en los Estatutos, Reglamento Interno y Normativas internas de la asociación.

**CAPITULO OCTAVO.- (PATRIMONIO): Artículo 40.** El patrimonio inicial de la asociación se formará con un fondo de QUINCE MIL CORDOBAS NETOS (C\$15,000.00), aportado por todos los miembros de la asociación. También constituye el patrimonio de la asociación: a) El aporte de los miembros de la asociación posterior a su constitución y legalización el cual lo definirá la asamblea general a propuesta de la junta directiva; b) Por las donaciones que la asociación reciba a través de cualquier medio legal. c) Por los bienes que la asociación adquiera por cualquier medio legal. d) Por la herencia y legados que las asociaciones reciban. e) Por las gestiones que realice ante los organismos e instituciones nacionales e internacionales.

**CAPITULO NOVENO. LIBROS DE LA ASOCIACION. Artículo 41.** La asociación una vez obtenida la personalidad jurídica llevará los siguientes libros: a) Un libro de Actas de las Reuniones de la Asamblea General y de la Junta Directiva; b) Un Libro de Membresía; c) Dos Libros de Contabilidad.

**CAPITULO DECIMO.- SOLUCION DE CONFLICTOS. Artículo 42.-**Cualquier conflicto o desavenencias que surja dentro del seno de la asociación y referidos al funcionamiento de la misma, será resuelto por el Departamento de Registro y Control de Asociaciones del Ministerio de Gobernación conforme lo establecido en la Ley 147, Ley General sobre Personas Jurídicas sin fines de Lucro.

**CAPITULO DECIMO PRIMERO. REFORMA DE ESTATUTOS DE LA ASOCIACIÓN IGLESIA IMPACTO NICARAGUA. - Artículo 43.** Los presentes estatutos se reformarán solamente a propuesta de la Junta Directiva o de las tres cuartas partes de los miembros de la asamblea general de la asociación, y la resolución de reforma será aprobada con el voto favorable de las tres cuartas partes de los miembros de Asamblea General convocada para tal fin.

**CAPITULO DECIMO SEGUNDO: DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN.- Artículo 44.** Son causas de disolución de la asociación: La decisión voluntaria de las tres cuartas partes de los miembros activos reunidos de la Asamblea General convocada para tal efecto. 2) Las causas que contempla la Ley.

**Artículo 45.** En caso de acordarse la disolución de la asociación la Asamblea General nombrará una comisión integrada por tres miembros Activos de la

misma para que procedan a su liquidación, con las bases siguientes: cumpliendo los compromisos pendientes, pagando las deudas, haciendo efectivos los créditos y practicándose una auditoría general. Los bienes resultantes de la liquidación serán transferidos a una institución religiosa o de beneficencia según sea decidido por la Asamblea General a propuesta de la Comisión Liquidadora.

**- CAPITULO DECIMO TERCERO.-DISPOSICIONES FINALES.- Artículo 46.** La presente Constitución de esta organización sin fines de lucro tiene sus efectos a partir de la firma de la presente escritura pública, quedando todos los miembros obligados al cumplimiento de lo aquí establecido.

**Artículo 47.** En todo lo no previsto en estos Estatutos se aplicarán las disposiciones establecidas en el Reglamento Interno y de nuestra legislación civil, las leyes generales y especiales que rigen la materia.- Así se expresaron los comparecientes, bien instruidos por mí, el notario, cerca del objeto, valor, alcance y trascendencia legales de este acto, el de la cláusulas generales que aseguran su validez y eficacia, el de las especiales que contiene, así como las que en concreto han hecho. De forma especial los instruí que a la presentación de esta escritura ante la Asamblea Nacional, las autoridades de esta asociación deben mantener fluida comunicación con los funcionarios de la Comisión de Defensa y Gobernación a los efectos de facilitar los trámites y gestiones que sean requeridos por asesor o cualquier autoridad de la misma comisión. Y leída que fue por mí, el notario, toda esta escritura a los otorgantes, la encontraron conforme, la aprueban, ratifican en todas y cada una de sus partes y firma junto conmigo, el Notario, que doy fe de todo lo relacionado. (f) Ilegible (f) Ilegible (f) Verónica del Rosario Ibarra T (f) Ilegible (f) MBalmaceda (f) Mario Real (f) Ilegible Notario Público.--PASO ANTE MI DEL FRENTE DEL FOLIO VEINTICUATRO AL REVERSO DEL FOLIO TREINTA DE MI PROTOCOLO NUMERO SIETE Y QUE LLEVO EN EL PRESENTE AÑO Y A SOLICITUD DE ALVARO JOSE IBARRA TOVAL Y OTROS, LIBRO ESTE PRIMER TESTIMONIO EN SIETE HOJAS UTILES DE PAPEL DE LEY SERIE "P" NUMERO 7086993, 7086994, 7086995, 7086996, 7086997, 7086998, 7086999 PROTOCOLO Y SERIE "H" NUMERO "H" 1444474, 1444475, 1444476, 1444477, 1444478, 1444479, 1444480, TESTIMONIO LAS QUE RUBRICO, SELLO Y FIRMO EN LA CIUDAD DE LEON A LAS TRES DE LA TARDE DEL VEINTIUNO DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECINUEVE. (F) LIC. RUFINO GUTIERREZ, ABOGADO Y NOTARIO PÚBLICO.

**TESTIMONIO. ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO CINCO (05).- ACLARACION DE ESCRITURA DE CONSTITUCION Y ESTATUTOS DE ASOCIACIÓN IGLESIA IMPACTO.-** En el Departamento de León, a las dos de la tarde del veintisiete de abril del dos mil veinte.- ANTE MÍ: RUFINO GUTIERREZ, mayor de edad, casado, abogado y notario público de la República de Nicaragua, identificado con cédula de identidad nicaragüense número 610-300756-0000Q, con domicilio en el Municipio de Ciudad Sandino y de transito por el municipio de León, debidamente autorizado por la Excelentísima Corte Suprema de Justicia para ejercer el notariado durante el

quinquenio que expirará el nueve de julio del año dos mil veintitrés, comparecen: **Alvaro José Ibarra Toval**, administrador de empresas, identificado con cedula de Identidad Numero:281-040581-0005T; **Carlos Rigoberto Salazar Fernández**; Licenciado en computación, identificado con cedula de Identidad Numero: 281-230878-0003T; **Verónica del Rosario Ibarra Toval**, ama de casa, identificada con cedula de Identidad Numero: 281-270582-0010T, **Indira Yaoska Icaza Zelaya**, Abogada, identificada con cedula de Identidad Numero: 281-191184-0006A; **Indira María Balmaceda Rivera**, trabajadora social, identificada con cedula de Identidad Numero:281-201184-0013K; **Mario José Real Antón**, Obrero, identificado con cedula de Identidad Numero:281-060788-0007A. Todos mayores de edad, casados, líderes cristianos y con domicilio en el Departamento de León. Doy fe de conocer a los comparecientes y que a mi juicio tienen la suficiente capacidad civil y legal necesaria para obligarse y contratar, en especial para la realización de este acto, además me aseguran no tener algún impedimento civil para celebrar el presente instrumento público, los que actuando por si expresan: **CLAUSULA PRIMERA: RELACION DE ESCRITURA A REALIZAR ACLARACION.-** Que mediante Escritura Pública Número Doce (12) celebrada en la ciudad de León a las dos de la tarde del veintiuno de noviembre del año dos mil diecinueve ante los oficios notariales del suscrito notario, se constituyó la de Constitución y Estatutos de Asociación Iglesia Impacto y mediante el mismo instrumento público y en la misma fecha se aprobaron los estatutos de esa fundación, la cual fue aprobada su personalidad jurídica por parte de la Asamblea Nacional de Nicaragua a través del Decreto Legislativo Numero 8657 (Ocho mil seiscientos cincuenta y siete) publicado en la Gaceta Diario Oficial Número 42 (Cuarenta y Dos) del tres de Marzo del dos mil veinte. Continúan expresando los comparecientes y dicen. **CLAUSULA SEGUNDA.-** se aclara el artículo 14 inciso 3) por lo que dicho artículo se leerá así: **ARTÍCULO 14. Derechos.** Los miembros de la asociación tienen los siguientes derechos: 1) Participar con voz y voto en las reuniones y actividades de la asociación; 2) Presentar iniciativas relacionadas con los fines y objetivos de la asociación, 3) A elegir y ser electo como miembro de la Junta Directiva de la Asociación que cumplan los requisitos establecidos en los Presentes estatutos y reglamentos internos de la asociación. 4) Presentar propuestas a la Asamblea General de reforma de los estatutos; 5) Retirarse voluntariamente de la asociación cumpliendo con las disposiciones establecidas en los presentes estatutos y reglamentos internos de la asociación. El resto del contenido de la Escritura Número Doce (12) Constitución y Estatutos de Asociación Iglesia Impacto Nicaragua queda igual como fue elaborada sin ninguna modificación.- Así se expresaron los comparecientes, bien instruidos por mí, el notario, a cerca del objeto, valor, alcance y trascendencia legales de este acto, el de la cláusulas generales que aseguran su validez y eficacia, el de las especiales que contiene, así como las que en concreto han hecho. Y leída que fue por mí, el notario, toda esta escritura a los otorgantes, la encontraron conforme, la aprueban, ratifican en todas y cada una de sus partes y firma junto conmigo, el Notario, que doy fe

de todo lo relacionado. (f) Ilegible (f) Ilegible (f) Verónica del Rosario Ibarra T (f) Ilegible (f) MBalmaceda (f) Mario Real (f) Ilegible Notario Público. *Paso ante mí del frente del folio doce al reverso del mismo folio de mi protocolo número ocho y que llevo en el presente año y a solicitud de ALVARO JOSE IBARRA TOVAL y otros, libro este primer testimonio en una hoja útil de papel de ley serie "P" número 7087008 de papel de protocolo y serie "H" número 2396291 de papel testimonio la que rubrico, sello y firmo en el Departamento de León, a las dos y treinta minutos de la tarde del veintisiete de abril del dos mil veinte.* (F) LIC. RUFINO GUTIÉRREZ, ABOGADO Y NOTARIO PÚBLICO.

Reg. 1837 - M. 44935607 - Valor C\$ 1,690.00

### CONSTANCIA DE INSCRIPCIÓN

La suscrita Directora del Departamento de Registro y Control de Asociaciones del Ministerio de Gobernación, de la República de Nicaragua. **HACE CONSTAR** Que bajo el Número Perpetuo seis mil novecientos diecisiete (6917), del folio número dos mil seiscientos ochenta y seis al folio número dos mil seiscientos noventa y siete (2686-2697), Tomo: II, Libro: DECIMOSEXTO (16º), que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió la entidad nacional denominada: "ASOCIACION DE IGLESIAS MESIANICAS EN NICARAGUA" (AIMENIC) Conforme autorización de Resolución del veinticuatro de Abril del año dos mil veinte. Dado en la ciudad de Managua, el día veintitrés de Mayo del año dos mil veinte. **Deberán publicar en La Gaceta, Diario Oficial, los estatutos insertos en la escritura número diez (10), Autenticado por el Licenciado José Armando Sánchez Rodríguez, el día treinta de marzo del año dos mil veinte.** (f) Franya Ya-rue Urey Blandon, Directora.

**DECIMA: (APROBACIÓN DE ESTATUTOS)** En este mismo acto a solicitud del Presidente Señor José David Arquín Miranda y luego el secretario de la Asociación da lectura al Proyecto de Estatutos, procediendo a analizar, discutir y aprobar de forma unánime artículo por artículo mismo que ha quedado aprobado en los siguientes términos. Estatutos de la Asociación. **CAPITULO PRIMERO: (DENOMINACIÓN, NATURALEZA, DOMICILIO Y DURACIÓN).** **Artículo 1.** Denominación: La Asociación se denominará **ASOCIACIÓN DE IGLESIAS MESIÁNICA EN NICARAGUA**, la que también se puede conocer e identificar con las siglas AIMENIC. **Artículo 2.** Naturaleza. La Asociación es de naturaleza civil sin fines de lucro, apolítica, cristiana, social, humanitaria, educativa y autónoma, todo de conformidad con la ley número Ciento Cuarenta y Siete (147) publicada en la Gaceta Diario oficial número Ciento dos (102), del veintinueve de mayo del año mil novecientos noventa y dos y las disposiciones contenidas en el Libro I, título I, Capítulo XIII del Código Civil, así como los Reglamentos y Resoluciones o cualquier otra normativa que al respecto se dicte, para el funcionamiento de la misma. En lo no previsto por la Ley de la materia, se regula las disposiciones del derecho común vigente. **Artículo 3:** Domicilio y duración: El domicilio de la

asociación será en la ciudad de Managua, pudiendo establecer oficinas, sedes, subseces y filiales en todo el territorio nacional para el desarrollo de sus objetivos fines y programas. La Asociación tendrá una duración indefinida. **CAPITULO SEGUNDO: (FINES Y OBJETIVOS):** **Artículo 4.** Fines de la Asociación es civil sin fines de lucro, cristiana, social, humanitaria, educativo y autónoma. **Artículo 5.** Los objetivos de la Asociación son los siguientes: **1)** Crear iglesias Evangélicas, predicar y difundir el Evangelio de nuestro Señor Jesucristo, **2)** Entregar Biblias a los miembros de manera gratuita, **3)** Construir Albergues y comedores Infantiles, **4)** Promover la Academia de Música Cristiana, **5)** Impulsar el Programa de Alimentación para niños, Adolescentes y a los de la tercera edad, **6)** Promover toda clase de Ayuda Humanitaria Nacional e Internacional para las personas de escasos recursos económicos como: alimentos, útiles escolares, medicamentos y ropas, **7)** Impulsar las Clínicas Comunitarias en Coordinación con la instancia correspondiente, **8)** Promover la Enseñanza de la Biblia, en los Centros Penitenciarios y delegaciones policiales del país, coordinando cualquier actividad con el Ministerio de Gobernación y el sistema Penitenciario Nacional, **9)** Promover Viveros de árboles frutales y ornamentales para los programas de Reforestación. **10)** Impulsar los programas de salud, educación y viviendas en coordinación con la instancia correspondiente, **11)** Promover el Centro recreativo para los pastores de la tercera edad, **12)** Impulsar programas del Medio Ambiente y los Recursos Naturales. **13)** Impulsar programas para la niñez y adolescencia en situaciones de Riesgos, **14)** Divulgar la palabra de Dios por cualquier medio de comunicación, principalmente la Radio y Prensa Escrita, **15)** Promover la Red de Defensores del Medio Ambiente y de los Recursos naturales **16)** Impulsar becas de Educación, técnico medio y Superior y Profesionales dentro y fuera del país para la niñez, jóvenes y adultos que los soliciten, **17)** Impulsar toda gestión gratuita de medicamentos y aparatos como silla de rueda, andarivel, bastón para los de la tercera edad, **18)** Impulsar la reforestación en todo el territorio nacional. **CAPITULO TERCERO: (DE LOS MIEMBROS, DERECHOS Y DEBERES).** **Artículo 6.** Clases de Miembros. En la Asociación existen tres clases de miembros asociados siendo los siguientes: **1)** Miembros Asociados Constituidos, **2)** Miembros Activos y **3)** Miembros Honorarios. **Artículo 7.** Miembros Asociados Constituidos: Son miembros Asociados Constituidos todos los comparecientes en el acta constitutiva de la Asociación AIMENIC. **Artículo 8.** Miembros Activos: Para ser miembros activos se requieren llenar los requisitos siguientes: **1)** Ser Nacional de Nicaragua y que identifique con los fines y objetivos de la Asociación, **2)** Ser persona de reconocida moral, honesta y con principios morales y éticos **3)** Llenar la hoja de ingresos de Miembros y **4)** Tener el amor de servir a sus semejantes. **Artículo 9.** Miembros Honorarios: son miembros honorarios aquellas personas que comparte los objetivos de la Asociación y deciden contribuir con ella ya sea de manera social, científica, financieras y estos recibirán un certificado por su participación y placas de reconocimientos. **Artículo 10:** Derecho de los Miembros: Los miembros Asociados gozan de los derechos que a continuación se establecen

así: 1) Tener acceso a un carnet de Miembro, 2) Participar con derecho a voz y voto en las reuniones de la Asamblea General de Asociados, 3) Tener acceso a la información sobre Proyectos y demás asuntos de la Asociación 4) Integran las comisiones de trabajo sobre proyectos y demás asuntos de la Asociación 5) Tener acceso a los servicios de formación técnico – profesional y de especialización que ofrece la Asociación, 6) Presentar mociones y sugerencias en las Asambleas. **Artículo 11.** Pérdida de la Membresía la calidad de miembros de la Asociación se pierden por las siguientes causas: a) Por causa de muerte b) Por destino desconocido por más de tres meses, que justifique la inasistencia, c) Por faltar a las reuniones convocadas por la Asamblea General de Asociados y de la Junta Directiva va sin presentar algún documento que lo justifique d) Por actuar en contra de los objetivos de la Asociación e) Por Renuncia escrita; misma que será presentada ante la junta directiva por medio del Secretario, f) Por Sentencia que conlleve pena de interdicción civil. G) Asistir a las reuniones que convoque la Asamblea General de Asociados y la Junta Directiva en estado de ebriedad o bajo el efecto de cualquier droga análoga a la Asamblea General de Asociados, ya sea estas ordinarias o extraordinarias reuniones y demás actividades que cause desorden a la Asociación, h) Por faltarle al irrespeto a las autoridades de la Asociación o miembros de la misma. **Artículo 12:** Deberes de los miembros: Son deberes de los miembros lo siguiente: 1) Cumplir y observar los estatutos que rigen a la Asociación y acatar las enmiendas que fueren hechos o las resoluciones formales por la Asamblea General de Asociados, 2) Capacitarse en temas de la materia, conocer la Ley No. 147, en temas también de Asociaciones y Fundaciones. 3) Fomentar el desarrollo de la Asociación y velar por los intereses de la misma. 4) Asistir a las reuniones que convoque la Asociación sean estos ordinarios y extraordinarios, 5) Colaborar con la Asociación en la Consecución de sus fines y objetivos. 6) Contribuir con las cuotas ordinarias y extraordinarias. **CAPITULO CUARTO.- (ÓRGANOS DE GOBIERNO Y DIRECCIÓN).** **Artículo 13.-** Son Órganos de Dirección de la Asociación los siguientes: 1) La Asamblea General de Asociados; 2) La Junta Directiva estará integrada por el Presidente, Vicepresidente, Secretario, Tesorero, Fiscal y Vocal y es el órgano encargado de la Administración. 1) La Asamblea General de Asociados será la máxima autoridad, el Presidente de ésta también será el de la Junta Directiva, la Asamblea General la integran el total de los asociados. **CAPITULO QUINTO.- FUNCIONES DE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO Y DIRECCIÓN.-** **Artículo 14.-** Funciones de la Asamblea General de asociados.- La Asamblea General de asociados es el máximo Órgano de Gobierno y está integrada por el total de los miembros Asociados Constituidos y Activos, siendo sus funciones las siguientes 1) Definir y aprueba las políticas generales, la estrategia de las acciones y proyectos de la Asociación, así como las políticas generales y específicas de la misma- 2) Elabora aprueba o modifica el Estatuto de la Asociación, sea por propuesta presentada por la Junta Directiva o a iniciativa de dos tercios de los miembros de la Asamblea General de Asociados - 3) Conocer y aprobar los planes de trabajo y

el informe de la gestión anual que presente la Junta Directiva- 4) Conoce, aprueba o rechaza los estados financieros de la Asociación- 5) Elige de su seno a la Junta Directiva.- 6) Acepta o rechaza la solicitud de ingreso de nuevos miembros presentada por la Junta directiva- 7) A propuesta de la Junta Directiva, conoce y resuelve en última instancia el retiro de los miembros de la Asamblea General de asociados- 8) Aprobar la reglamentación del Estatuto y el código de ética de la Asociación- 9) A propuesta de la Junta Directiva, autoriza la enajenación de los bienes muebles e inmuebles de la Asociación.- 10) Otorga la condición de miembro honorario, condecoraciones y reconocimientos a las personas naturales o jurídicas que hayan apoyado el desarrollo de los proyectos y gestiones de la Asociación, así como el cumplimiento de los fines y objetivos de la misma.- **Artículo 15.** Tipos de sesiones.- La Asamblea General tendrá dos tipos de sesiones, ordinarias y extraordinarias, ordinariamente se reunirán cuatro veces al año y extraordinariamente cuando sea convocada por acuerdo de la Junta Directiva o cuando lo soliciten de forma escrita un tercio del total de sus miembros. En cualquiera de los casos las convocatorias se realizarán de forma escrita o como lo establezca la Junta Directiva por lo menos con ocho días de anticipación- **Artículo 16.-** Quórum.- El quórum se formará con la mitad más uno del total de los miembros y las decisiones se tomarán por mayoría simple del total presente, en caso de empate, el voto del presidente de la Asociación tendrá doble voto. Las votaciones son directas, públicas e indelegables. En los casos en que no hayan quórum, se efectuará una segunda convocatoria con el mismo tiempo de anticipación y se realizará la Asamblea con el total de miembros que se encuentren presentes, los acuerdos y resoluciones serán de obligatorio y estricto cumplimiento para todos los miembros de la Asociación.- **Artículo 17.-** Funciones de la Junta Directiva.- 1) Impulsar el desarrollo de las actividades de la Asociación de conformidad a lo establecido en el Estatuto y las políticas establecidas por la Asociación- 2) Cumplir y hacer cumplir con el Estatuto, reglamentos, resoluciones y demás acuerdos de la Asociación.- 3) Canalizar y dar a conocer a la Asamblea General de asociados las solicitudes de ingreso de los nuevos miembros para su posterior aprobación - 4) Establecer las fechas de reuniones de la Asamblea General y de la misma Junta Directiva.- 5) Separar provisionalmente a cualquiera de los miembros de la Asociación de acuerdo a las causales establecidas en el presente Estatuto- 6) Conocer los planes e informes de trabajo anual de la Dirección Ejecutiva, para su posterior presentación a la Asamblea General de asociados- 7) Conoce el informe financiero que se deberán de someter para su conocimiento y aprobación de la Asamblea General de Asociados, 8) Crear comisiones Ad Hoc para realizar trabajos específicos 9) Elaborar su propio Reglamento interno de funcionamiento y darlo a conocer a todos los miembros de la Asociación. **Artículo 18.** La Junta Directiva a través del presidente de la Asociación le entregaron al Director Ejecutivo; una certificación del Acta de su nombramiento como el Director Ejecutivo de AIMENIC. La Junta Directiva nombraran a su director ejecutivo al mes de haber sido aprobada la personalidad jurídica de la Asociación de Iglesias Mesiánica en

Nicaragua abreviándose con las siglas AIMENIC por parte de la Honorable Asamblea Nacional de Nicaragua.

**Artículo 19.** Reuniones de la Junta Directiva. La Junta Directiva se reunirá de forma ordinaria dos veces al mes y extraordinariamente cuando lo estimen necesario, a criterio del Presidente o de la mitad más uno del total de los miembros de la Junta Directiva.- Las decisiones se tomarán por mayoría simple del total de los miembros directivos, en caso de empate el voto del Presidente de la Junta Directiva, que también es presidente de la Asamblea General de Asociados tendrá doble votos para resolver la controversia.- **Artículo 20.-** Funciones del Presidente.- Son funciones del Presidente de la Asociación las siguientes 1) Coordinar las gestiones relacionadas a la Asociación de acuerdo a la estrategia definida por la asamblea General de Asociados y la Junta Directiva.- 2) Ejercer la representación judicial y extrajudicial de la Asociación en todos los actos públicos y privados y ante cualquier autoridad, persona o entidad, pudiendo conferir poderes generales, especiales o judiciales.- 3) Ser delegatario de las atribuciones de la Junta Directiva- 4) Convocar y presidir las sesiones de la Junta Directiva y de la Asamblea General de Asociados sean ordinarias o extraordinarias.- 5) Formular la agenda de las sesiones de la Junta Directiva y de la Asamblea General de Asociados.- 6) Refrendar con sus firma las actas de las sesiones de la Junta Directiva y de la Asamblea General, de Asociados respectivamente, dirigir y supervisar la organización de la Asociación.- 7) Proponer a la Junta Directiva la integración de comisiones y delegaciones; 8) Supervisar y controlar la administración de los fondos de la Asociación- 9) Nombrar el personal Administrativo y Técnicos de la Asociación a propuesta del Director Ejecutivo.- 10) Proponer el plan de trabajo y el informe anual de la Junta Directiva.-11) Custodiar los documentos legales de la Asociación, incluyendo los libros propios de la Asociación y los sellos de ésta.-12) Firmar los documentos de carácter financiero, en coordinación con el tesorero y el Director ejecutivo.- 13) Cumplir y hacer cumplir todos los acuerdos y disposiciones emanadas de la Asamblea General de Asociados y de la Junta Directiva- 14) Administrar los bienes y el presupuesto de la Asociación de conformidad con su Reglamento.- 15) Las demás funciones que le asignen la Asamblea General de Asociados y la Junta Directiva- **Artículo 21.-** Funciones del vicepresidente:- Son funciones del vicepresidente las siguientes 1) Sustituir al Presidente en su ausencia temporal o definitiva, renuncia o por delegación de éste con todas las atribuciones que el Estatuto le confiere; 2) Colabora con el Presidente en el desempeño de sus funciones- 3) Representa a la Asociación en aquellos actos para los cuales sea designado.- **Artículo 22.-** Funciones del Secretario.- Son funciones del Secretario las siguientes 1) Levantar las actas de las diferentes reuniones que realice la Asociación y redactar una ayuda memoria que debe de ser entregada a los miembros asistentes a las reuniones a más tardar ocho días después de realizada la reunión- 2) Verificar el cumplimiento de los acuerdos tomados por la asamblea General de Asociados y los de la Junta Directiva.- 3) Convocara las sesiones de trabajo de la Asamblea General de asociados y de la Junta Directiva, por indicaciones del Presidente- 4) Ser la instancia de comunicación entre la

Junta Directiva y la Asamblea General con los miembros de la Asociación - 5) Realizar los trámites ordinarios de acreditación de los miembros de la Junta Directiva ante las autoridades gubernamentales- 6) Librar las certificaciones sobre el contenido de las actas y acuerdos de la Junta Directiva y de la asamblea General de Asociados.- 7) Las demás funciones que le asigne el Presidente.- **Artículo 23.-** Funciones del Tesorero: Son funciones del Tesorero 1) Recaudar de los miembros la cuota ordinaria o extraordinaria de los miembros de la Asociación y llevar un libro del control de las mismas- 2) Promover la formación e incremento del Patrimonio de la Asociación de acuerdo a las políticas que apruebe y establezca la Asamblea General de Asociados y los planes de trabajo que apruebe la Junta Directiva- 3) Revisar y firmar junto con el presidente de la Asociación, los informes relativos a los estados financieros de la Asociación.- 4) Supervisar las operaciones contables de las actividades desarrolladas por la Dirección Ejecutiva- 5) Presentar a la Asamblea General el informe financiero anual elaborado por el contador general de la Asociación para su debida aprobación. 6) Conocer la propuesta de presupuesto anual de parte del Director Ejecutivo de la Asociación y presentarlo para su consideración ante la Junta Directiva y/o a la Asamblea General de Asociados para su posterior aprobación.- 7) Las demás funciones que le asigne la Junta Directiva o la Asamblea General.- **Artículo 24.-** Funciones del Fiscal.- Son funciones del Fiscal las siguientes 1) Supervisar la buena marcha del trabajo de la Asociación, procurando que se cumplan los fines y objetivos de la misma; 2) Fiscalizar el cumplimiento del Estatuto, los reglamentos y el Código de Ética, así como los acuerdos y resoluciones de la Asociación y de sus Órganos de Gobierno y Administración.- 3) Vigilar la conservación y buen uso de los bienes muebles e inmuebles de la Asociación.- 4) Las demás funciones que le asigne o el Presidente de la Asociación.- **Artículo 25.-** Funciones del Vocal: 1) coordinar las comisiones de Trabajos Organizadas por la Junta Directiva de la asociación y las demás asignaciones que le asigne la Junta Directiva de AIMENIC. **Artículo 26.** Periodo de los cargos directivos. Los miembros de la Junta Directiva serán electos para el ejercicio de sus cargos para un periodo de cinco años; pudiendo ser reelectos para otros periodos igual. En el caso de que uno los miembros de la Junta Directiva cese en su cargo antes de finalizar el periodo, se procedería mediante elección en Asamblea General Extraordinaria convocada especialmente para tal efecto. **Artículo 27.-** Atribuciones del Director Ejecutivo.- 1) Nombrar el personal administrativo y técnico de la asociación; 2) Firmar los documentos de carácter financiero en coordinación y firmar los documentos financieros junto con el Presidente y el Tesorero.- 3) Proponer la propuesta del presupuesto anual de la asociación.- 4) Ser el órgano de contacto entre los organismos, empresas, que tenga que ver con la asociación.- **CAPITULO SEXTO.- (INTEGRACIÓN y COMPOSICIÓN DE LA JUNTA DIRECTIVA Y LA REPRESENTACIÓN LEGAL).-** **Artículo 28.-** Integración y Composición de la Junta Directiva.- Los miembros fundadores de esta Asociación AIMENIC, han acordado integrar la Junta Directiva definitiva de la Asociación de la forma siguiente: 1)

Presidente: JOSÉ DAVID JARQUÍN MIRANDA; 2) Vicepresidente: ADOLFO LÓPEZ HERNANDEZ; 3) Secretario: RUDI ANTONIO LÓPEZ CAMPOS; 4) Tesorero: MARITZA DEL CARMEN TELLES, 5) Fiscal: SANTOS JAVIER HERNANDEZ GONZALEZ, VOCAL: LUIS ADOLFO CASTILLO LÓPEZ, quedando en posesión de sus cargos por un periodo de cinco años, pudiendo ser reelecto para otro periodo igual.- **Artículo 29.-** Representación legal.-La representación legal, judicial y extrajudicial, de la Asociación le corresponde al Presidente de la Junta Directiva, quien también es presidente de la Asamblea General de Asociados de AIMENIC, con facultades de Apoderado Generalísimo. **Artículo 30.-** Autorización expresa para enajenar y gravar.- El Presidente de la Junta Directiva para que pueda enajenar, gravar o hipotecar los bienes de la Asociación, debe de disponer de la autorización expresa de parte de la Asamblea General de Asociados.- **Artículo 31.-** Reección de los Cargos Directivos. Los miembros de la Junta Directiva; junto con el director ejecutivo podrán ser nombrados para otros periodos igual. **Artículo 32.** Aprobación de las decisiones de la Junta Directiva.- Las decisiones de la Junta Directiva se aprobarán por mayoría simple de entre sus miembros- **CAPITULO SÉPTIMO.- (PATRIMONIO).-Artículo 33.-** El Patrimonio de la Asociación está constituido por la cantidad de DOCE MIL CÓRDOBAS (C\$12,000.00), sin perjuicio de las aportaciones provenientes o contribuciones voluntaria sean ordinaria o extraordinaria, así como las demás aportaciones provenientes de otras personas o instituciones sean estos, naturales o jurídicas, así como las donaciones, herencias legados y subvenciones que regula la Asociación y demás bienes que está reciba o adquiera de otras instituciones u organismos de Cooperación nacional o internacional así como los bienes muebles e inmuebles que la Asociación adquiera para el desarrollo de las actividades. **CAPITULO OCTAVO.- (DISOLUCIÓN y LIQUIDACIÓN).- Artículo 34.-** Causas de disolución.- Son causas de disolución de esta Asociación las siguientes 1) Por pérdida de la Personalidad Jurídica al darse cualquiera de los hechos o circunstancias establecidos en la Ley de la materia; 2) Por decisión voluntaria tomada en Asamblea General de Asociados con el voto afirmativo de las dos terceras partes del total de los miembros de la Asamblea General. En este caso, el quórum para que la Asamblea se instale y pueda tomar decisiones válidas, deberá estar constituido al menos por las dos terceras partes del total de los miembros asociados al producirse.- **Artículo 35.-** Procedimiento para la liquidación.- Se decretará la disolución con aviso a las autoridades competentes, correspondiendo a la Junta Directiva o en su defecto, a una Comisión Liquidadora integrada por tres miembros que serán nombrados por la Asamblea General de Asociados con funciones y plazos de ejercicio. - **Artículo 36.-** Destino del remanente de los bienes.- Al producirse la disolución, los bienes se pondrán a disposición de las personas jurídicas que determine la Asamblea General de Asociados, preferiblemente a otras Asociaciones sin fines de lucro, financiadas por él o los mismos organismos que den apoyo a la Asociación y que tengan los mismos fines y objetivos- **Artículo 37.-** Procedimiento para el funcionamiento de la comisión

liquidadora.- La comisión liquidadora realizará los activos, cancelará los pasivos y el remanente, en caso que existiera, será utilizado en primer lugar para satisfacer los gastos de liquidación y si aún persistiera remanente alguno será entregado a cualquier Asociación Civil sin Fines de Lucro de carácter y naturaleza similar, previo acuerdo de la Asamblea General de Asociados. Con la aprobación de las cuentas de los liquidadores y del balance de liquidación final por parte de la Asamblea General de asociados, se procederá a publicar la disolución y liquidación de la Asociación en cualquier medio de comunicación social escrito de circulación nacional o a través de cualquier medio local con lo que se dará por concluida la existencia legal de la Asociación. De esto se deberá informar al Registro Nacional de Asociaciones Civiles sin Fines de Lucro que para tal efecto lleva el Departamento de Asociaciones civiles sin fines de lucro del Ministerio de Gobernación.- **CAPITULO NOVENO.- (DISPOSICIONES GENERALES).- Artículo 38.-** Impedimento de acción judicial.-La Asociación no podrá ser demandada por sus miembros ante los Tribunales de Justicia por motivo de liquidación o disolución, ni por desavenencias que surgieren entre los miembros de la misma con respecto a la administración y dirección de ésta o por la interpretación y aplicación de las disposiciones de la presente Escritura de Constitución y aprobación del Estatuto.- **Artículo 39.-** Formas de dirimir conflictos.- Las desavenencias y controversias que surgieren por los motivos expresados en el Artículo 38, o por las dudas que se presentaren con relación a las mismas serán resueltas sin ulterior recurso por tres miembros honorarios designados para tal efecto por la Asamblea General de Asociados, quienes por simple mayoría de votos resolverán la controversia.- En caso de persistir la controversia, se procederá al nombramiento de tres peritos o árbitros para que resuelvan el fondo del asunto. El nombramiento o designación de cada uno de ellos corresponderá uno a cada una de las partes en controversia y un tercero que será el notario autorizante del presente Instrumento Público- **Artículo 40.-** Fundamento organizativo.- La Asociación de iglesias Mesiánica de Nicaragua, abreviándose por las siglas AIMENIC, fundamenta su organización y el cumplimiento de sus fines y objetivos en el principio universal de nuestro Señor Jesucristo, amar al prójimo como a ti mismo.- **CAPITULO DECIMO.- (CUERPO LEGAL SUPLETORIO).- Artículo 41.-** En todo lo no previsto en el presente Acto Constitutivo y aprobación del Estatuto de la Asociación, le serán aplicable las disposiciones del Derecho positivo nicaragüense vigente.- Así se expresaron los comparecientes, a quienes advertí e hice de su conocimiento de las trascendencias legales de este acto, del objeto de las cláusulas especiales que contiene, de las que envuelven renunciaciones y estipulaciones explícitas e implícitas, de las generales que aseguran la validez de este instrumento, de la obligación y necesidad de inscribir la Asociación en el registro correspondiente que para tal fin lleva el Ministerio de Gobernación, y leída que fue por mí, el Notario, todo lo escrito a los comparecientes, la encuentran conforme y le dan su entera aprobación, sin hacerle ninguna modificación, quienes la ratifican y firman junto conmigo el Notario que doy fe de todo lo relacionado.- (f) ILEGIBLE; (f) ILEGIBLE; (f)

ILEGIBLE; (f) MARITZA C. TELLES; (f) ILEGIBLE; (f) ILEGIBLE; (f) J.A.S.R. NOTARIO AUTORIZANTE.---  
**PASO ANTE MI:** Del frente del folio número tres al frente del folio número diez, de mi **Protocolo Número Veintidós Serie "G" Número 8186586, 8186833, 8187159, 8457474**, que llevó en el corriente año y a solicitud del señor **JOSÉ DAVID JARQUÍN MIRANDA**, en calidad de Presidente de la Asociación de Iglesias Mesiánicas en Nicaragua (AIMENIC), Libro este Primer Testimonio compuesto de ocho (8) folios útiles, **Serie "P" Número: 6347688, 6347689, 6347690, 6347691, 6347692, 6347693, 6347694 y 6347695**, los que firmo, sello y rubrico en la ciudad de Managua, a las ocho y veinticuatro minutos de la mañana del día ocho de agosto del año dos mil diecinueve.- (F) **JOSÉ ARMANDO SÁNCHEZ RODRÍGUEZ**, Abogado y Notario Público.

### NACIONALIZADO

Reg. 1904 - M. 45620450 - Valor - C\$ 290.00

### CERTIFICACIÓN

El suscrito Director General de Migración y Extranjería del Ministerio de Gobernación de la República de Nicaragua, **Comandante de Brigada Juan Emilio Rivas Benites**. **CERTIFICA:** Que en los folios: **125-126**, del libro de nacionalizados nicaragüenses **No. 11**, correspondiente al año dos mil veinte (**2020**), que para tal efecto lleva la Dirección General de Migración y Extranjería, se encuentra inscrita la Resolución **No. 3227** donde se acuerda otorgar la nacionalidad nicaragüense en calidad de nacionalizada a la ciudadana **ELENA ANDREEVNA AVRAMENKO**, originaria de la Federación de Rusia y nacionalizada beliceña, y que en sus partes conducentes establece: **RESOLUCION No. 3227** El Suscrito Director General de la Dirección General de Migración y Extranjería, Comandante de Brigada Juan Emilio Rivas Benites en uso de las facultades conferidas en la Constitución Política de la República de Nicaragua, Ley No. 290 "Ley de Organización Competencias y Procedimientos del Poder Ejecutivo" y sus Reformas, Ley No. 761. "Ley General de Migración y Extranjería" y su Reglamento y conforme al Acuerdo Ministerial No.12-2018 de la Ministra de Gobernación de la República de Nicaragua de fecha dieciocho de Octubre del año dos mil dieciocho. **CONSIDERANDO PRIMERO.- PRIMERO.-** Que la ciudadana **ELENA ANDREEVNA AVRAMENKO**, originaria de la Federación de Rusia y de nacionalidad beliceña, mayor de edad, casada, máster en administración de empresas, licenciada en mercadeo y relaciones públicas, nacida el 10 de marzo de 1985 en Krasnoyarsk, Federación de Rusia; identificada con pasaporte beliceño No. P0147356, cédula de residencia permanente nicaragüense No. 000055140, registro No. 061020100406 vigente hasta el 28 de mayo del 2024, con domicilio y residencia en el Departamento de Managua, República de Nicaragua, presentó ante la Dirección General de Migración y Extranjería trámite de solicitud de nacionalidad nicaragüense. **SEGUNDO.-** Que la ciudadana **ELENA ANDREEVNA AVRAMENKO**, de origen rusa y nacionalizada beliceña, ha cumplido con los requisitos y formalidades establecidas en las leyes

para adquirir la nacionalidad nicaragüense, tomando en cuenta su permanencia continua en el territorio nacional al ser residente permanente desde el 27 de enero del 2014 y por tener vínculo de consanguinidad con ciudadana nicaragüense. **TERCERO.-** Que de forma expresa ha manifestado su voluntad de adquirir la nacionalidad nicaragüense, de conformidad a lo establecido en el Artículo 19 de la Constitución Política de Nicaragua, sometiéndose a las disposiciones legales establecidas en nuestra legislación vigente en cuanto a derechos y obligaciones que le corresponden a los nicaragüenses nacionalizados. **POR TANTO** De conformidad a los Artículos 19, 21, 46, 70, 71 y 73 de la Constitución Política de Nicaragua, Artículos 1, 10 numerales 2), 3), 12) y 20); Artículos 11, 49, 50, 53 y 56 de la Ley No. 761, Ley General de Migración y Extranjería, publicada en la Gaceta Diario Oficial No. 125 y 126 del 6 y 7 de julio del 2011 y Artículos 108, 112, 114 y 125 de su Reglamento contenido en el Decreto No. 31-2012 de Casa de Gobierno, publicado en la Gaceta Diario Oficial Números 184, 185 y 186 del 27 y 28 de septiembre y 01 de octubre del 2012. Esta Autoridad: **RESUELVE PRIMERO.-** Otorgar la nacionalidad nicaragüense en calidad de nacionalizada a la ciudadana **ELENA ANDREEVNA AVRAMENKO**, por cumplir con los requisitos establecidos en la Ley. **SEGUNDO.-** De acuerdo a lo anteriormente establecido la ciudadana **ELENA ANDREEVNA AVRAMENKO**, gozará de todos los derechos y prerrogativas que las leyes le conceden y estará sometida a las obligaciones correspondientes a los nacionales nicaragüenses, de conformidad a lo establecido en la Constitución Política de la República de Nicaragua, Ley No. 761 "Ley General de Migración y Extranjería" y su Reglamento. **TERCERO.-** Regístrese en el libro de nacionalizados que para tal efecto lleva la Dirección General de Migración y Extranjería y librese la certificación correspondiente. **CUARTO.-** La presente Resolución surtirá efecto a partir de su publicación en La Gaceta, Diario Oficial de la República de Nicaragua. **NOTIFÍQUESE:** Managua, treinta de junio del año dos mil veinte. **Comandante de Brigada Juan Emilio Rivas Benites Director General de Migración y Extranjería** La Ministra de Gobernación de la República de Nicaragua, visto la Resolución que antecede y habiéndose cumplido con todos los requisitos legales establecidos en la Ley 761, "Ley General de Migración y Extranjería", **REFRENDA.** La presente Resolución de Nacionalización. (f) María Amelia Coronel Kinloch, Ministra de Gobernación. Libro la presente certificación de la resolución de nacionalización No. **3227**, en la ciudad de Managua, a los treinta días del mes de junio del año dos mil veinte. (f) **Comandante de Brigada, Juan Emilio Rivas Benites, Director General de Migración y Extranjería.**

### MINISTERIO DE EDUCACIÓN

Reg. 1951 - M. 45922971 - Valor C\$ 95.00

### MINISTERIO DE EDUCACIÓN

#### AVISO DE CONVOCATORIA

Licitación Selectiva N° 035-2020

"Contratación de servicios de mantenimiento

**preventivo y correctivo  
para impresoras multifuncionales de la DGIE "**  
**LLAMADO A LA LICITACIÓN**

El Ministerio de Educación invita a los oferentes elegibles a presentar ofertas selladas para la "**Contratación de servicios de mantenimiento preventivo y correctivo para impresoras multifuncionales de la DGIE "**.

Los oferentes interesados pueden obtener información completa en la convocatoria publicada en el siguiente portal a partir del día **09 de julio del 2020**.

[www.nicaraguacompra.gob.ni](http://www.nicaraguacompra.gob.ni)

FECHA PARA PRESENTAR OFERTAS: 20 de julio del 2020

HORA: De 08:00 AM a 10:00 AM

HORA DE APERTURA DE OFERTAS: 10:10 AM

**Atentamente, (f) Cra. Gaudy Yenory Huerta Urbina,  
Directora de la División de Adquisiciones, Ministerio de Educación.**

**MINISTERIO DE FOMENTO,  
INDUSTRIA Y COMERCIO**

Reg. 1874 – M. 45323615 – Valor C\$ 285.00

**MINISTERIO DE FOMENTO,  
INDUSTRIA Y COMERCIO  
-MIFIC-**

**CONSULTA PÚBLICA DE NORMAS TÉCNICAS**

La Secretaría Ejecutiva de la Comisión Nacional de Normalización Técnica y Calidad, en cumplimiento del Arto.6 numeral 11 del Reglamento para la Elaboración y Aprobación de Normas Nicaragüenses, por este medio hace del conocimiento a la ciudadanía en general, que se someten a Consulta Pública la siguientes Norma Técnica Nicaragüense.

**1] NTN ISO 14007 Gestión ambiental-Directrices para determinar costos y beneficios ambientales (ISO 14007:2019, IDT)**

**Objeto y campo de aplicación**

Este documento aporta directrices para las organizaciones sobre la determinación de los costos y beneficios ambientales asociados con sus aspectos ambientales. Aborda la dependencia de una organización del medio ambiente, por ejemplo, de los recursos naturales y el contexto en el que opera la organización o donde esté localizada. Los costos y beneficios ambientales se pueden expresar de forma cuantitativa, tanto en términos monetarios como no monetarios, o en términos cualitativos.

Este documento también orienta a las organizaciones sobre la difusión de la información relacionada.

Este documento toma una perspectiva antropocentrista,

es decir, se centra en los cambios que afectan al bienestar humano (utilidad), incluyendo la preocupación por la naturaleza y los servicios del ecosistema, y su dependencia de ellos. Esto incluye los valores de uso y de no uso, tal y como se refleja en el concepto de valor económico total cuando los costos y beneficios ambientales se determinen en términos monetarios.

Las formas en la que se usan los costos y beneficios ambientales una vez determinados están fuera del alcance de este documento.

Este documento es aplicable a cualquier organización, independientemente de su tamaño, tipo y naturaleza.

**2] NTN ISO 10018 Gestión de calidad - Orientación para el compromiso de personal (ISO 10018:2020, IDT). Objeto y campo de aplicación**

Este documento brinda pautas para involucrar al personal en un sistema de gestión de calidad dentro de una organización y mejorar su participación y competencias dentro de la misma.

Este documento es aplicable a cualquier organización, sin importar su tamaño, tipo y actividad.

**3] NTN 17 010 - 20 Materiales de construcción. Concreto Uso de almohadillas no adheridas en la determinación del esfuerzo de compresión de cilindros de concreto endurecido (ASTM C1231/C1231M: 2015, IDT).**

**Objeto y campo de aplicación**

**1.1** Esta norma establece los requisitos para usar un sistema de coronamiento que usa almohadillas no adheridas para ensayar cilindros de concreto moldeados de acuerdo con la norma ASTM C31/C31M o la norma ASTM C192/C192M o núcleos obtenidos de acuerdo con el Método de prueba C42/C42M. Las almohadillas no adheridas de neopreno con una dureza definida se permiten ser reutilizadas para ensayar un número máximo especificado sin ensayos de calidad, hasta cierto nivel de esfuerzo de compresión del concreto. Arriba de este esfuerzo, las almohadillas de neopreno niveladas requerirán comprobación de calidad. Se requieren ensayos de calidad para todos los materiales elásticos con excepción del neopreno sin importar el esfuerzo del concreto.

**1.2** Las almohadillas no adheridas no deben ser utilizadas para ensayos de aceptación de concreto con resistencia a la compresión más bajas de 10 MPa [1500 psi] o mayores a 80 MPa [12 000 psi].

**1.3** Los valores indicados en unidades del SI son los normados. Los valores indicados entre paréntesis, correspondientes a otros sistemas de unidades, son indicados únicamente de manera informativa y no corresponden a conversiones exactas.

**1.4** Esta norma no pretende abordar todas las inquietudes de seguridad, en caso de existir alguna, relacionadas con su uso. Es responsabilidad del usuario de esta norma

establecer las normas de salud, seguridad, y determinar la aplicabilidad de las limitaciones normativas antes de su uso. (Advertencia: Las muestras de concreto probadas con tapas no adheridas se rompen más violentamente que muestras comparables probadas con tapas adheridas. Las precauciones de seguridad dadas en el Manual de Agregados y se recomiendan pruebas de hormigón.

**4] NTN 15 02720 Materiales de construcción. Concreto Determinación de la resistencia a la flexión del concreto (usando una viga simple con carga en los tercios medios). Método de ensayo (ASTM C78/C78M:2018, IDT).**

#### Objeto y campo de aplicación

**1.1** Esta norma establece la determinación de la resistencia en flexión del concreto utilizando una viga simple cargada en tres puntos.

**1.2** Los valores indicados en unidades SI o unidades de pulgada-libra deben considerarse por separado como estándar. Los valores indicados en cada sistema pueden no ser equivalentes exactos; por lo tanto, cada uno se utilizará independientemente del otro. La combinación de los valores de los dos sistemas puede dar lugar a una no conformidad con el estándar.

**1.5** Esta norma no tiene el propósito de indicar todos los problemas y cuidados asociados con su uso. Es responsabilidad del usuario de esta norma establecer los cuidados apropiados y las prácticas de salud y seguridad, y determinar la aplicabilidad de las limitaciones regulatorias antes de su uso.

**1.6** Esta norma se desarrolló conforme a principios de normalización reconocidos internacionalmente, establecidos en las Decisiones sobre Principios para el Desarrollo de Normas, Guías y Recomendaciones Internacionales publicadas por el Comité de Obstáculos Técnicos al Comercio (TBT, por sus siglas en inglés) de la Organización Mundial del Comercio.

**5] NTON 03 111 - 20 / RTCA 67.04.77:20 - Productos Lácteos. Mantequilla. Especificaciones.**

#### 1. OBJETO

Establecer las especificaciones que debe cumplir la mantequilla, que se ajusta a la definición que figura en el numeral 4 del presente reglamento técnico centroamericano.

#### 2. ÁMBITO DE APLICACIÓN

Se aplica a la mantequilla destinada al consumo humano directo o procesamiento ulterior en el territorio de los Estados Parte.

(f) Secretaria Ejecutiva, **Comisión Nacional de Normalización Técnica y Calidad.**

MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS

Reg. 1744 - M.- 44416561 - Valor CS 380.00

#### ACUERDO MINISTERIAL No. 016-DGERR-002-2020

#### CONSIDERANDO:

##### I.

Que es interés del Estado promover e incentivar la inversión y el desarrollo de la generación de energía eléctrica mediante el uso de los recursos renovables y que una de las formas de explotación de dichos recursos es mediante el desarrollo de proyectos de generación de energía fotovoltaica.

##### II.

Que el Ministerio de Energía y Minas (MEM), es el órgano rector del sector energético del país y en consecuencia con facultades de otorgar Licencias y Concesiones para desarrollar cualquiera de las actividades de la Industria Eléctrica establecidas en la Ley No. 272, Ley de la Industria Eléctrica.

##### III.

Que la realización de los estudios para las centrales de generación de energía eléctrica que utilicen recursos naturales, requiere de una Licencia Provisional que debe ser emitida por el Ministerio de Energía y Minas (MEM).

##### IV.

Que la empresa **NORSK SOLAR NICARAGUA, SOCIEDAD ANÓNIMA**, se encuentra legalmente constituida bajo las leyes de la república de Nicaragua, conforme **Testimonio de Escritura Pública No. 68, CONSTITUCIÓN DE SOCIEDAD ANÓNIMA Y APROBACIÓN DE ESTATUTOS. A.**, autorizada en la ciudad de Managua, a las ocho de la mañana del día dieciséis de abril del año dos mil dieciocho (16/04/2018), ante los oficios del Notario **MARIO JAVIER NOVOA COREA**, e inscrita bajo el Número Unico del folio personal: **MG00-22-007527**, en Asiento: 1 del Registro Público de la Propiedad Inmueble y Mercantil de Managua, el 25 de abril de 2018.

##### V.

Que el Ingeniero **OVE BERTIL SOTBERG**, Representante Legal de la **EMPRESA NORSK SOLAR NICARAGUA, SOCIEDAD ANONIMA**, presentó ante el MEM con fecha 07 de mayo del 2020, solicitud de Licencia Provisional para realizar estudios de Factibilidad, impacto ambiental y social del **Proyecto Fotovoltaico Sandino II**, con una capacidad estimada de 30 MW, la que será optimizada conforme los estudios que se realicen, a ser ubicado en el poblado de Puerto Sandino, Municipio de Nagarote, Departamento de León.

##### VI.

Que el área del estudio del Proyecto Fotovoltaico Sandino II, está definido en dos sitios denominados sitios A y B con las siguientes coordenadas UTM: **Coordenadas del Sitio A de longitud Este y Latitud Norte: Nodos: A1 Este 531,805 Norte 1,351,704, A2 Este 532,067 Norte 1,351,851, A3 Este 532,228 Norte 1,351,928, A4 Este 532,327 Norte 1,352,024, A5 Este 532,962 Norte 1,351,408, A6 Este 532,860 Norte 1,351,263, A7 Este 532,560 Norte 1,351,078, A8 Este 532,144 Norte 1,351,029, A9 Este 532,066 Norte 1,351,076, A10 Este 532,066 Norte 1,351,076. Coordenadas del sitio B de longitud Este y**

**Latitud Norte:** Nodos: **B1** Este 530,834 Norte 1,351,439, **B2** Este 531,180 Norte 1,351,526, **B3** Este 531,476 Norte 1,351,591, **B4** Este 531,633 Norte 1,351,653, **B5** Este 531,805 Norte 1,351,704, **B6** Este 532,066 Norte 1,351,076, **B7** Este 531,795 Norte 1,351,022, **B8** Este 531,714 Norte 1,350,915, **B9** Este 531,373 Norte 1,350,844, **B10** Este 530,977 Norte 1,350,617.

#### VII.

Que el MEM a través de la Dirección de Mercado Eléctrico, con fecha de 14 de mayo de 2020, emitió Dictamen Favorable de la solicitud de Licencia Provisional, determinando que la empresa **NORSK SOLAR NICARAGUA, SOCIEDAD ANONIMA**, cumplió con los requisitos legales, técnicos, financieros y ambientales establecidos en la Ley No. 272, Ley de la Industria Eléctrica y sus reformas, su Reglamento y sus Reformas y la Normativa de Concesiones y Licencias Eléctricas.

#### POR TANTO:

En uso de las facultades conferidas al Ministerio de Energía y Minas, en la Ley No. 290, Ley de Organización, Competencia y Procedimientos del Poder Ejecutivo, cuyo texto consolidado fue publicado en La Gaceta, Diario Oficial No. 35 del 22 de febrero de 2013; y la Ley No. 272, Ley de la Industria Eléctrica y sus reformas incorporadas en el Digesto Jurídico del Sector Energético 2011, publicada en La Gaceta, Diario Oficial No. 172 del 10 de septiembre de 2012; el Reglamento General y sus reformas incorporadas en el Digesto Jurídico del Sector Energético 2011, publicado en La Gaceta, Diario Oficial No. 176 del 17 de septiembre de 2012 y la Normativa de Concesiones y Licencias Eléctricas; el suscrito Ministro de Energía y Minas;

#### ACUERDA:

**PRIMERO:** Otórguese Licencia Provisional a la empresa **NORSK SOLAR NICARAGUA, SOCIEDAD ANONIMA**, por un período de veinticuatro (24) meses a partir de la fecha de notificación del presente Acuerdo de Otorgamiento, para realizar los estudios de factibilidad técnica y económica y otros estudios relacionados, para determinar la viabilidad del **Proyecto Fotovoltaico Sandino II**, con una capacidad estimada de 30 MW, a ser ubicado en las coordenadas descritas en el Considerando VI.

**SEGUNDO:** A los efectos de esta Licencia Provisional la empresa **NORSK SOLAR NICARAGUA, SOCIEDAD ANONIMA** en adelante denominada "**Titular de Licencia Provisional**", tendrá las obligaciones siguientes:

1. En el plazo de quince (15) días de notificado este Acuerdo de Otorgamiento, el Titular de Licencia Provisional, deberá enviar aceptación por escrito. En conjunto de la aceptación, deberá presentar, con las fechas actualizadas, el Cronograma de Trabajo y el Programa de Inversiones, propuestos en la solicitud de Licencia Provisional, documentos que servirán para que el MEM de seguimiento al cumplimiento de las actividades propuestas a realizar.

2. Posterior a la aceptación y dentro del plazo de quince (15) días, mandará a publicar el Acuerdo de Otorgamiento de la Licencia Provisional y cancelará el pago por el costo del otorgamiento equivalente a un décimo del uno por ciento (0.1%) del valor de la inversión a favor del MEM, so pena de nulidad si no cumpliere con lo dispuesto en el artículo 121 del Reglamento de la Ley No. 272, Ley de la Industria Eléctrica. El monto a pagar es de **US\$ 130.13 (ciento treinta dólares de los Estados Unidos de América con 13/100)** o su equivalente en córdobas al tipo de cambio oficial vigente al momento de hacer efectivo el pago.

3. Durante el plazo de vigencia de esta Licencia Provisional, presentará al MEM en copia dura y digital, informes trimestrales de los avances de los estudios, así mismo presentará el Informe Final con la conclusión de los estudios realizados.

4. Permitir en todo momento, el ingreso al sitio del proyecto y a sus instalaciones de los representantes autorizados del MEM, para efectuar labores de inspección en los trabajos técnicos y ambientales.

5. Efectuar todos los trámites y coordinaciones pertinentes, a fin de obtener los permisos necesarios para ingresar a los terrenos estatales, municipales o particulares que se requieran para realizar dichos estudios.

6. Presentar al MEM los resultados del Estudio de Impacto a la Red de Transmisión Nacional y Análisis de Despachabilidad, realizado en coordinación con el Centro Nacional de Despacho de Carta (CNDC), y debidamente aceptado por el CNDC, que demuestren que la generación del proyecto no causa disturbios en la operación del Sistema Interconectado Nacional (SIN), a fin de ser habilitado por el CNDC para conectarse al SIN.

7. Dar estricto cumplimiento a las obligaciones estipuladas en la presente Licencia Provisional y con todas las disposiciones de la Ley No. 272, Ley de Industria Eléctrica, sus Reformas y su Reglamento, la Ley No. 532, Ley para la Promoción de Generación Eléctrica con fuentes Renovables, la Normativa de Concesiones y Licencias Eléctricas y demás leyes relacionadas.

**TERCERO:** El Titular de la Licencia Provisional renuncia a la utilización de la inmunidad diplomática y queda sujeto a la jurisdicción de las autoridades administrativas y judiciales del país y se somete expresamente a las leyes vigentes de Nicaragua y los Tratados Internacionales ratificados por Nicaragua.

**CUARTO:** De acuerdo a lo establecido en el Artículo 117 del Reglamento de la Ley No. 272, Ley de la Industria Eléctrica, esta Licencia Provisional no podrá ser traspasada a terceros.

**QUINTO:** Esta Licencia Provisional se tendrá por abandonada y se declarará su caducidad, de conformidad con las causales establecidas en el Capítulo XII de la Ley No. 272, Ley de la Industria Eléctrica y en el Capítulo XXI de su reglamento.

**SEXTO:** Notifíquese y publíquese para todos los fines de la Ley.

Dado en la ciudad de Managua a los veintidós días del mes de mayo del año dos mil veinte. **(f) SALVADOR MANSELL CASTRILLO, Ministro de Energía y Minas.**

Reg. 1813 - M. 44916173 - Valor CS 770.00

### CERTIFICACIÓN

**LA SUSCRITA DIRECTORA DE ADMINISTRACIÓN Y CONTROL DE DERECHOS MINEROS DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE MINAS DEL MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS, CERTIFICA EL ACUERDO MINISTERIAL Y LA CARTA DE ACEPTACIÓN QUE LITERALMENTE DICEN:**

#### MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS

#### ACUERDO MINISTERIAL No-008-DM-002-2020

#### CONSIDERANDO

##### I.

Que con fecha primero de octubre del año dos mil dieciocho, el señor Oscar Leonardo Molina, mayor de edad, Administrador de Empresas, identificado con cédula de identidad número cero, cero, uno, guion, uno, tres, cero, siete, siete, dos, guion, cero, cero, cuatro, cuatro, letra X (001-130772-0044X), en calidad de representante legal debidamente acreditado por Poder General de Administración, de la empresa **NICOZ RESOURCES, SOCIEDAD ANÓNIMA**, la cual es una sociedad debidamente constituida y existente de conformidad con las leyes de la República de Nicaragua e inscrita bajo el Número 26810-B5, página 24/39, Tomo 921-B5 de Libro Segundo de Sociedades y Numero 36,118 páginas 105/106, Tomo 159 del Libro de Personas del Registro Público de la Ciudad de Managua, presentó **SOLICITUD** para que se le otorgue una **CONCESIÓN MINERA** en el lote denominado **LA SEGOVIANA** con una superficie de tres mil ochocientos cuarenta y cinco punto ochenta hectáreas (3,845.80 has), ubicado en los municipios de Jalapa, Murra y El Jicaro del departamento de Nueva Segovia.

##### II.

Que de conformidad con dictamen catastral de fecha diez de octubre del año dos mil dieciocho, emitido por la Dirección de Administración y Control de Concesiones Mineras de la Dirección General de Minas del Ministerio de Energía y Minas, la información presentada por la empresa **NICOZ RESOURCES, SOCIEDAD ANÓNIMA** cumple con los requisitos catastrales de Ley.

##### III.

Que en cumplimiento al artículo 35 del Decreto 119-2001, Reglamento de la Ley N° 387, Ley Especial sobre Exploración y Explotación de Minas, el Ministerio de Energía y Minas a través de la Dirección General de Minas se pronunció técnicamente sobre la solicitud, según consta en Dictamen Técnico No. 32-11-2018 de fecha nueve de noviembre del año dos mil dieciocho, en el que se indica

que el perfil de la reseña técnica cumple con los requisitos correspondientes.

##### IV.

Que de conformidad con Dictamen Legal de fecha quince de noviembre del año dos mil dieciocho, emitido por la Dirección General de Minas, el solicitante cumple con los requisitos legales para el trámite de esta solicitud.

##### V.

Que en cumplimiento a lo establecido en el Artículo 21 de la Ley N° 387, Ley Especial sobre Exploración y Explotación de Minas, se consultó la solicitud a los Consejos Municipales de Jalapa, El Jicaro y Murra, los cuales se pronunciaron **POSITIVAMENTE**, según consta en Certificaciones de fechas ocho de agosto, catorce de agosto y cuatro de diciembre del año dos mil diecinueve respectivamente.-

##### VI.

Que la empresa **NICOZ RESOURCES, SOCIEDAD ANÓNIMA** dispone de los documentos indicativos de capacidad técnica y financiera para desarrollar y llevar a término las actividades mineras dentro de la concesión.

#### POR TANTO:

El Suscrito Ministro de Energía y Minas, en el uso de las facultades que le confiere la Constitución Política en su artículo 151, la Ley 290, "Ley de Organización, Competencia y Procedimiento del Poder Ejecutivo", su Reglamento y en el Digesto Jurídico del Sector Energético publicada en la Gaceta Diario Oficial N° 177 del 18 de septiembre del año 2012, el cual incorpora y consolida todas las reformas al 7 de julio del 2011, a la Ley N° 387, Ley Especial sobre Exploración y Explotación de Minas y su Reglamento Decreto No 119-2001.

#### ACUERDA:

**PRIMERO:** En nombre del Estado de Nicaragua, **OTÓRGUESE** a la empresa **NICOZ RESOURCES, SOCIEDAD ANÓNIMA**, una **CONCESIÓN MINERA** en el lote denominado **LA SEGOVIANA** el cual tiene una superficie de **TRES MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y CINCO PUNTO OCHENTA HECTÁREAS (3,845.80 has)**, ubicado en los municipios de Jalapa, Murra y El Jicaro del departamento de Nueva Segovia, definidas por polígono exterior delimitado por las siguientes coordenadas expresadas en metros en el sistema UTM, NAD 27 y Zona 16:

Vértice	Este	Norte
1	605800	1532360
2	605800	1532000
3	606800	1532000
4	606800	1527978
5	605371	1527978
6	605371	1527107

7	604547	1527107
8	604547	1526000
9	603000	1526000
10	603000	1519000
11	600000	1519000
12	600000	1518000
13	599850	1518000
14	599850	1519222
15	600980	1519222
16	600980	1529314
17	603200	1529314
18	603200	1530100
19	604000	1530100
20	604000	1531800
21	604500	1531800
22	604500	1532140
23	605110	1532140
24	605110	1532260
25	605260	1532260
26	605260	1532360

#### DESGLOSE DE ÁREA MUNICIPAL

DEPARTAMENTO	MUNICIPIO	ÁREA (has)
NUEVA SEGOVIA	Jalapa	16.92
NUEVA SEGOVIA	Murra	897.2
NUEVA SEGOVIA	El Jicaro	2931.68

**SEGUNDO:** El titular de la Concesión Minera otorgada quedará sujeto al cumplimiento de las obligaciones siguientes:

1. Pagar en concepto de **Derechos de Vigencia o Superficiales**, el equivalente en moneda nacional a veinticinco centavos de dólar de los Estados Unidos de América (\$0.25) el primer año por hectárea; setenta y cinco centavos de dólar de los Estados Unidos de América (\$0.75), por el segundo año por hectárea; uno cincuenta centavos de dólar de los Estados Unidos de América (\$1.50), el tercer y cuarto año por hectárea; tres dólares de los Estados Unidos de América (\$3.00), por el quinto y sexto año por hectárea; cuatro dólares de los Estados Unidos de América (\$4.00) por el séptimo y octavo año por hectárea; ocho dólares de Estados Unidos de América (\$8.00), por el noveno y décimo año por hectárea y doce dólares de los Estados Unidos de América (\$12.00) por hectárea a partir del décimo primer año. Estos pagos deberán realizarse en partidas semestrales entre el 01 y el 30 de enero de cada año el primer pago, y entre el 01 y el 30 de julio de cada año el segundo pago.

2. Pagar en concepto de **Derecho de Extracción o Regalía**, pagará el tres por ciento (3%) del valor de las sustancias extraídas, el cual será considerado un gasto deducible para fines de cálculo del Impuesto sobre la Renta. Para los fines de calcular este pago, el concesionario estará obligado a rendir un informe mensual sobre su producción dentro de los primeros quince días del mes siguiente.

3. Efectuar el pago correspondiente al Impuesto sobre la Renta (I.R) será de conformidad con la Ley de la materia.

4. Las sumas comprendidas en los numerales uno (1) y dos (2), deberán ser enteradas a la Administración de Rentas donde se encuentra inscrito y deberán pagarse en moneda nacional al tipo de cambio oficial vigente a la fecha del respectivo pago.

5. Suministrar anualmente o cuando el Ministerio de Energía y Minas lo requiera, información sobre sus actividades, así como de los acuerdos de cooperación y apoyo a la actividad minera de carácter artesanal.

6. Permitir y facilitar a los representantes del Ministerio de Energía y Minas las labores de inspección que éstos realicen y acatar sus recomendaciones.

7. Cumplir con las normas que se dicten en materia de seguridad laboral y protección ambiental, en especial la Ley N° 217, Ley del General del Medio Ambiente y los Recursos Naturales, el Decreto No.76-2006 "Sistema de Evaluación Ambiental" publicado en la Gaceta, Diario Oficial N° 248 del 22 de diciembre del 2006; y el Decreto N° 33-95 "Disposiciones para el Control de la Contaminación Proveniente de las Descargas de Aguas Residuales Domésticas, Industriales y Agropecuarias" publicada en la Gaceta, Diario Oficial N° 118 del 26 de Junio de 1995.

8. Inscribir el título de la presente concesión en el Registro Público de la Propiedad, así como publicarlo en La Gaceta, Diario Oficial a su costa, dentro de los treinta días subsiguientes a la fecha de su emisión, remitiendo copia a este Ministerio de la constancia registral y de su publicación.

9. Solicitar de previo a la realización de cualquier actividad minera, permiso a los propietarios de los terrenos ubicados dentro del área de la Concesión; así como negociar y acordar con ellos los términos e indemnizaciones para el uso del suelo e infraestructura de propiedad privada en donde deban desarrollar los trabajos correspondientes.

10. Permitir el acceso y la realización de la minería artesanal a quienes se encuentren ejerciendo tal actividad dentro del área amparada por la presente concesión minera, en donde se desarrollen actividades de exploración, de conformidad con lo establecido en el artículo 42 y 43 de la Ley N° 387, Ley Especial sobre Exploración y Explotación de Minas, compilada en Digesto Jurídico del Sector Energético, publicada en la Gaceta Diario Oficial N° 174 del 12 de septiembre del año 2012, el cual incorpora y consolida todas sus reformas al 7 de julio del 2011,. Para los nuevos mineros artesanales la superficie permitida no superará el 1% del área concesionada, previo acuerdo con el concesionario.

11. No realizar trabajos de exploración y de explotación a menos de **cien metros** de pueblos, propiedades cercadas, edificios religiosos, pozos, ambos lados de vías de comunicación, acueductos, oleoductos y obras de utilidad pública, sin autorización del Ministerio de Energía y Minas.

12. Determinar el terreno de la concesión por mojones

situados en cada uno de sus vértices y por lo menos uno de ellos en relación a un punto invariable del terreno, el cual deberá indicar el nombre del titular, la fecha de otorgamiento de la concesión minera y el nombre del lote, de conformidad con lo establecido por el artículo 34 de la Ley N° 387, Ley Especial sobre Exploración y Explotación de Minas, compilada en Digesto Jurídico del Sector Energético, publicada en la Gaceta Diario Oficial N° 174 del 12 de septiembre del año 2012, el cual incorpora y consolida todas sus reformas al 7 de julio del 2011.

13. Presentar dentro de un plazo no mayor a tres (3) meses contados a partir del inicio de vigencia de la concesión, un proyecto que incluya las fases de la actividad minera definidas en el artículo 3 del Decreto 119-2001, Reglamento de la Ley N° 387, Ley Especial sobre Exploración y Explotación de Minas, compilado en Digesto Jurídico del Sector Energético publicada en la Gaceta Diario Oficial N° 177 del 18 de septiembre del año 2012, el cual incorpora y consolida todas sus reformas al 7 de julio del 2011. En este proyecto se deberá calendarizar todas las etapas que el concesionario planea ejecutar, cuyo cumplimiento será verificado mediante inspecciones programadas.

14. De conformidad con los artículos 42 y 43 de la Ley N° 387, Ley Especial sobre Exploración y Explotación de Minas, compilada en Digesto Jurídico del Sector Energético, publicada en la Gaceta Diario Oficial N° 174 del 12 de septiembre del año 2012, el cual incorpora y consolida todas sus reformas al 7 de julio del 2011 y la Resolución Administrativa No. RADGM-001-0702-2013 del siete de febrero del año dos mil trece, el concesionario deberá presentar en un plazo no mayor de seis meses, un informe detallado de los mineros artesanales ubicados dentro de la concesión, el cual deberá incluir entre otros, una lista de las personas que se encuentren ejerciendo la actividad, su ubicación en coordenadas UTM, métodos y capacidad de explotación.

15. Es condición indispensable para tramitar cualquier reclamo, derecho, exoneración de impuestos, renunciaciones parciales, totales o cesiones de derechos, estar **SOLVENTE DE TODAS SUS OBLIGACIONES**, según lo indica el artículo 96 de la Ley N° 387, Ley Especial sobre Exploración y Explotación de Minas, compilada en Digesto Jurídico del Sector Energético, publicada en la Gaceta Diario Oficial N° 174 del 12 de septiembre del año 2012, el cual incorpora y consolida todas sus reformas al 7 de julio del 2011 y el Acuerdo Ministerial No 83-DM-188-2009 sobre la "DISPOSICIÓN TÉCNICA NUMERO 01-2009. PROCEDIMIENTO PARA EL TRÁMITE DE RENUNCIAS PARCIALES O TOTALES".

16. Cumplir con las disposiciones establecidas en la NORMA TÉCNICA OBLIGATORIA NICARAGÜENSE -NTON 05-029-06, publicada en la Gaceta No. 121 del 26 de junio del 2008.

17. Cumplir con las demás disposiciones legales, reglamentarias o normativas que le fueren aplicables.

18. La falta de cumplimiento de las obligaciones anteriormente relacionadas y las demás establecidas en la ley de la materia vigente, faculta al Ministerio de Energía y Minas a cancelar la concesión otorgada.

**TERCERO:** La presente Concesión confiere a su titular el derecho de exclusividad para la exploración, explotación y

establecimiento de plantas de beneficio sobre las sustancias minerales consideradas en la Ley y encontradas dentro de la circunscripción de la misma. La concesión constituye un derecho real inmobiliario, distinto e independiente al de la propiedad del terreno donde se ubica, la cual puede ser cedida, traspasada, dividida, arrendada y fusionada con concesiones de la misma clase, previa autorización del Ministerio de Energía y Minas.

Los derechos y obligaciones derivados del presente Acuerdo Ministerial no podrán ser alterados o menoscabados durante la vigencia de la misma sin el acuerdo de ambas partes. Los derechos y obligaciones establecidos en la Ley N° 387, Ley Especial sobre Exploración y Explotación de Minas, compilada en Digesto Jurídico del Sector Energético, publicada en la Gaceta Diario Oficial N° 174 del 12 de septiembre del año 2012, el cual incorpora y consolida todas sus reformas al 7 de julio del 2011, son de obligatorio cumplimiento.

**CUARTO:** El concesionario minero **NICOZ RESOURCES S.A.** deberá iniciar actividades de exploración en cualquier parte del lote minero, en un plazo no mayor de **cuatro (4) años** contados a partir del otorgamiento de la presente concesión, prorrogables por un año más, según lo establecido en el artículo 30 del Decreto 119-2001, Reglamento de la Ley N° 387, Ley Especial sobre Exploración y Explotación de Minas, compilado en Digesto Jurídico del Sector Energético publicada en la Gaceta Diario Oficial N° 177 del 18 de septiembre del año 2012, para lo cual y previo al inicio de sus operaciones, el concesionario deberá presentar a este Ministerio el respectivo Permiso Ambiental debidamente emitido por la autoridad correspondiente.

**QUINTO:** El término de duración de la presente Concesión es de **VEINTICINCO (25) años**, contados a partir de la emisión de la Certificación del presente Acuerdo Ministerial. Dicha Certificación se extenderá como Título una vez que el interesado manifieste por escrito la aceptación íntegra del mismo, la cual deberá ser publicada por el titular en La Gaceta, Diario Oficial e inscrita en el Registro Público de la Propiedad correspondiente, dentro de los siguientes treinta días so pena de cumplir con lo establecido en artículo 40 del Decreto 119-2001, Reglamento de la Ley N° 387, Ley Especial sobre Exploración y Explotación de Minas, compilado en Digesto Jurídico del Sector Energético publicada en la Gaceta Diario Oficial N° 177 del 18 de septiembre del año 2012, el cual incorpora y consolida todas sus reformas al 7 de julio del 2011, debiendo remitir copia al Ministerio de Energía y Minas.

**SEXTO:** Cópiese y Notifíquese al interesado para todos los fines de Ley. Dado en la ciudad de Managua, a los doce días del mes de marzo del año dos mil veinte.- (f).- **SALVADOR MANSELL CASTRILLO.-Ministro de Energía y Minas.**- Managua, 19 de mayo 2020. Ministro Salvador Mansell Castrillo, Ministro de Energía y Minas. Su Despacho.- Reciba un cordial saludo de nuestra parte. En calidad de representante legal de Nicoz Resources, S.A., notifico formalmente la aceptación del Acuerdo Ministerial No. 008-DM-002-2020 el cual indica lo siguiente: Primero:

En nombre del Estado de Nicaragua, OTÓRGUESE a la empresa NICOZ RESOURCES, SOCIEDAD ANÓNIMA, una CONCESIÓN MINERA en el lote denominado LA SEGOVIANA el cual tiene una superficie de TRES MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y CINCO PUNTO OCHENTA HECTÁREAS (3,845.80 has), ubicado en los municipios de Jalapa, Murra y El Jicaro del departamento de Nueva Segovia, definidas por polígono exterior delimitado por las siguientes coordenadas expresadas en metros en el sistema UTM, NAD 27 y Zona 16:

Vértice	Este	Norte
1	605800	1532360
2	605800	1532000
3	606800	1532000
4	606800	1527978
5	605371	1527978
6	605371	1527107
7	604547	1527107
8	604547	1526000
9	603000	1526000
10	603000	1519000
11	600000	1519000
12	600000	1518000
13	599850	1518000
14	599850	1519222
15	600980	1519222
16	600980	1529314
17	603200	1529314
18	603200	1530100
19	604000	1530100
20	604000	1531800
21	604500	1531800
22	604500	1532140
23	605110	1532140
24	605110	1532260
25	605260	1532260
26	605260	1532360

Con una distribución territorial en los siguientes municipios:

DEPARTAMENTO	MUNICIPIO	ÁREA (has)
NUEVA SEGOVIA	Jalapa	16.92
NUEVA SEGOVIA	Murra	897.2
NUEVA SEGOVIA	El Jicaro	2931.68
AREA TOTAL		3,845.80

Aceptando cada una de las literales contenidas en este acuerdo ministerial. Adjunto con esta notificación de aceptación los timbres fiscales por un valor de quince mil cuatrocientos córdobas requeridos para realizar el trámite de inscripción ante las autoridades competentes. Me despido de usted atentamente, Oscar Leonardo Molina. Representante legal. Nicoz Resources, S.A. **Son conformes sus originales, se extiende la presente CERTIFICACIÓN en la Ciudad de Managua, a los tres días del mes de junio del año dos mil veinte. - Hago constar que la vigencia de este Acuerdo Ministerial inicia con la fecha de su Certificación. (f) Maritza Castillo Castillo, Directora de Administración y Control de Derechos Mineros, Dirección General de Minas, Ministerio de Energía y Minas.**

Reg. 1964 – M. 45920432 – Valor CS 1,045.00

#### ACUERDO MINISTERIAL No. 022-DGERR-004-2020

#### DECLARATORIA DE UTILIDAD PÚBLICA PARA LA CONSTRUCCIÓN DE LA LÍNEA DE TRANSMISIÓN EN 138 KV PROYECTO DENOMINADO “LÍNEA DE TRANSMISIÓN 138 KV SUBESTACIÓN SAN RAFAEL SUR-SUBESTACIÓN VILLA EL CARMEN”

El Ministro de Energía y Minas, en uso de las facultades que le confiere la Ley N°290 “Ley de Organización, Competencia y Procedimientos del Poder Ejecutivo con Reformas Incorporadas” publicada en La Gaceta, Diario Oficial N° 35 del 22 de febrero del 2013 y el Acuerdo Presidencial N°01-2017 emitido por el Presidente de la República con fecha 11 de enero del año 2017 y publicado en La Gaceta, Diario Oficial No. 10 del 16 de enero del 2017.

#### CONSIDERANDO:

##### I.

Que con fundamento en el artículo 105 de la Constitución Política de la República de Nicaragua, es obligación del Estado promover, facilitar y regular la prestación de los servicios públicos básicos a la población, entre los que se destaca el de energía, y es derecho inalienable de la misma el acceso a ellos.

##### II.

Que con fundamento en el artículo 44 de la Constitución Política de la República de Nicaragua, se garantiza el derecho de propiedad privada de los bienes muebles e inmuebles, y de los instrumentos y medios de producción; en virtud de la función social de la propiedad, este derecho está sujeto, por causa de utilidad pública o de interés social, a las limitaciones y obligaciones que en cuanto a su ejercicio le impongan las leyes. Los bienes inmuebles mencionados en el párrafo primero pueden ser objeto de expropiación de acuerdo a la ley, previo pago en efectivo de justa indemnización.

##### III.

Que con fundamento en el artículo 3 de la Ley No. 272, “Ley de la Industria Eléctrica”, se dispone que las actividades de la industria eléctrica, por ser elemento indispensable para el progreso de la Nación, son de interés

nacional; en consecuencia, los bienes y derechos tanto privados como estatales, podrán ser afectados, ya sea a través del establecimiento de Servidumbre o ser declarados de utilidad pública por la autoridad respectiva de conformidad con las leyes correspondientes.

#### IV.

Que con fundamento en el artículo 30 de la Ley No. 290, "Ley de Organización, Competencia y Procedimientos del Poder Ejecutivo", cuyo texto con sus reformas incorporadas fue publicado en La Gaceta, Diario Oficial No. 35 del 22 de febrero de 2013, el Ministerio de Energía y Minas es la entidad rectora del sector energético del país, y tiene entre otras funciones el promover el crecimiento del sector energético del país, como una de las bases fundamentales para desarrollo económico de Nicaragua.

#### V.

Que con fundamento en el artículo 27 de la Ley No. 272, "Ley de la Industria Eléctrica", es responsabilidad de la Empresa Nacional de Transmisión Eléctrica (ENATREL) el cumplimiento del Plan de Expansión necesario para atender mayores niveles de generación eléctrica; razón por la cual ENATREL requiere desarrollar y ampliar el Sistema de Transmisión Eléctrica, por lo que se hace necesario la construcción de la Línea en 138 Kv entre las SUBESTACIÓN- SAN RAFAEL DEL SUR-VILLA EL CARMEN, del Proyecto denominado "LÍNEA DE TRANSMISIÓN 138 KV SUBESTACIÓN SAN RAFAEL DEL SUR-VILLA EL CARMEN", con el objetivo de Mejorar la confiabilidad del Sistema; Aumentar su capacidad operativa; La Subestación de Villa El Carmen, mejorará la eficiencia energética del SNT y transformación, suministrará energía a los actuales usuarios de la zona y a los nuevos usuarios que serán beneficiados.

#### VI.

Que para la construcción de la referida línea es necesario e indispensable la declaratoria de Utilidad Pública sobre Bienes Inmuebles propiedad de particulares, en la cual no solo se contempla el derecho de paso para el estudio, construcción y mantenimiento de las líneas, sino también abarca el retiro, traslado, derribo de cualquier obstáculo encontrado y que sea necesario tanto para la construcción como para la correcta operación y mantenimiento de la línea de transmisión de energía eléctrica en 138 Kv. El derecho de vía requerido para cada Línea en 138 Kv, tendrá veinte (20) metros de ancho (diez -10- metros a ambos lados del eje central de la Línea), para el tramo de línea que incluye, la trayectoria de la Línea se detallará más adelante. ENATREL en su solicitud de declaratoria de Utilidad Pública de la trayectoria de la línea de transmisión de 138 Kv del Proyecto denominado "LÍNEA DE TRANSMISIÓN 138 KV SUBESTACIÓN SAN RAFAEL DEL SUR-VILLA EL CARMEN", presentó los correspondientes planos descriptivos y el perfil del Proyecto, que contienen las justificaciones técnicas y alcances del mismo, tal y como se mandata en el art. 4 del Decreto No. 229, "Ley de Expropiación".

#### VII.

Que de conformidad al artículo 5 del Decreto No. 229, "Ley de Expropiación", para la expropiación de bienes o derechos relativos a obras, servicios o programas de utilidad pública o de interés social que beneficien al Estado, la declaratoria será hecha por el Poder Ejecutivo, por medio de Decreto del Ministerio correspondiente.

#### POR TANTO:

En uso de sus facultades establecidas en la Ley No. 290, "Ley de Organización, Competencia y Procedimientos del Poder Ejecutivo", con base en los artículos 44 y 105 de la Constitución Política de la República de Nicaragua, los artículos 3 y 27 de la Ley No. 272, "Ley de la Industria Eléctrica", y las disposiciones del Decreto No. 229, "Ley de Expropiación", esta Autoridad.

#### RESUELVE:

**PRIMERO:** A solicitud de la Empresa Nacional de Transmisión Eléctrica (ENATREL), declárese de Utilidad Pública un área de novecientos noventa y ocho mil setecientos ochenta punto ochenta y un metros cuadrados (998,780.81 mts<sup>2</sup>) divididos en dos áreas territoriales; quinientos veinticuatro mil ochocientos ochenta y cuatro punto setenta y siete metros cuadrados (524,884.77 mts<sup>2</sup>) jurisdicción del municipio de San Rafael del Sur y cuatrocientos sesenta y tres mil novecientos treinta y seis punto cero cuatro metros cuadrados (463,936.04 mts<sup>2</sup>) del municipio de Villa El Carmen, que corresponde a la trayectoria de las líneas de transmisión en 138 Kv entre las Subestaciones "SUBESTACIÓN SAN RAFAEL DEL SUR-VILLA EL CARMEN", del Proyecto denominado "LÍNEA DE TRANSMISIÓN 138 KV SUBESTACIÓN SAN RAFAEL DEL SUR-VILLA EL CARMEN" con una longitud total de treinta y cinco kilómetros (35 km) divididos en dos área territoriales 16.50 Km para territorio de Alcaldía de San Rafael del Sur y 18.50 Km para territorio de Alcaldía de Villa El Carmen. El proyecto inicia en la subestación San Rafael del Sur localizada en el municipio de San Rafael del Sur, primer tramo consiste en la construcción de las torres de celosía y postes simple terna, conductor 556.5 kcmil con hilo de guarda tipo OPGW, hasta llegar a la Torre angular del punto de entronque al pórtico de la Subestación Villa El Carmen ubicada en el municipio de Villa El Carmen, Departamento de Managua.

La trayectoria de la línea se describe con las siguientes coordenadas UTM:

COORDENADAS UTM LT 138KV DE SAN RAFAEL DEL SUR -VILLA EL CARMEN					
ÍTEM	DESCRIPCIÓN	WGS-84		NAD-27	
		X	Y	X	Y
1	PI 1	559592.00	1307486.00	559585	1307284
2	PI 2	559434.23	1307890.03	559427.23	1307688.03
3	PI 3	559464.15	1308177.61	559457.15	1307975.61
4	PI 4	559333.53	1308557.23	559326.53	1308355.23
5	PI 5	559145.69	1308680.32	559138.69	1308478.32
6	PI 5A	559093	1308820	559086	1308618
7	PI 5B	558473	1308444	558466	1308242
8	PI 5C	558384	1308560	558377	1308358
9	PI 6A	558485	1309110	558478	1308908
10	PI 6	559074.54	1308856.40	559067.54	1308654.4
11	PI 7	558039.4	1309287.84	558032.4	1309085.84
12	PI 8	557180.44	1313838.06	557173.44	1313636.06
13	PI 9	555739.64	1319628.16	555732.64	1319426.16
14	PI 10	556325.91	1322632.19	556318.91	1322430.19
15	PI 11	556187.28	1324183.33	556180.28	1323981.33
16	PI 12	556382.93	1325545.02	556375.93	1325343.02
17	PI 13	556271.28	1326169.29	556264.28	1325967.29
18	PI 14	556231.08	1326858.16	556224.08	1326656.16
19	PI 15	556007.02	1327503.13	556000.02	1327301.13
20	PI 16	556034.63	1328128.99	556027.63	1327926.99
21	PI 17	555916.18	1328343.04	555909.18	1328141.04
22	PI 18	556086.71	1329713.85	556079.71	1329511.85
23	PI 19	555608.29	1330264.08	555601.29	1330062.08
24	PI 20	555231.44	1332336.37	555224.44	1332134.37
25	PI 21	555108.78	1332614.03	555101.78	1332412.03
26	PI 22	555572.43	1332853.69	555565.43	1332651.69
27	PI 23	555745.95	1333012.8	555738.95	1332810.8
28	PI 24	556039.812	1334262.339	556032.81	1334060.34
29	PI 25	555549.01	1334093.23	555542.01	1333891.23
30	PI 26	555806.49	1334347.57	555799.49	1334145.57
31	PI 27	555659.08	1333656.39	555652.08	1333454.39

Los objetivos del Proyecto "LÍNEA DE TRANSMISIÓN 138 KV SUBESTACIÓN-SAN RAFAEL DEL SUR-VILLA EL CARMEN" son los siguientes:

1. Se mejorará la confiabilidad de las subestaciones Masatepe, Diriamba y San Rafael del Sur, así como de la generación de Montelimar y de la Cementera Canal.
2. Con la construcción de una línea en 138 Kv que conecte las subestaciones "SUBESTACIÓN SAN RAFAEL DEL SUR-VILLA EL CARMEN", se mejorará la confiabilidad de este ramal y de las futuras subestaciones CARLOS FONSECA.
3. Así mismo se mejora la confiabilidad de la planta de Biomasa Montelimar la cual entrega a la red aprox. 30 MW de generación renovable.

4. Suministrar energía confiable y segura a los usuarios que actualmente tienen el servicio de energía eléctrica y a los nuevos usuarios de las comunidades rurales que serán electrificadas en el PNESEER en los municipios de San Rafael del Sur y Villa El Carmen.

5. Mejorar la confiabilidad del suministro de energía eléctrica del Sistema Nacional de Transmisión (SNT), aumentar su capacidad operativa, mejorar la calidad energética en la zona a nuevas comunidades a ser electrificadas, así como garantizar las condiciones técnicas y físicas necesarias para la incorporación de fuentes de energía renovables en la matriz eléctrica en Nicaragua.

En su trayectoria la futura "LÍNEA DE TRANSMISIÓN 138 KV SUBESTACIÓN-SAN RAFAEL DEL SUR-VILLA EL CARMEN", pasará por los terrenos de los propietarios, cuyas áreas de afectación se detallan a continuación:

LISTA DE PROPIEDADES AFECTADAS PARCIALMENTE POR LA DECLARATORIA DE UTILIDAD PUBLICA PARA LA CONSTITUCIÓN DE SERVIDUMBRE PROYECTO DE "LÍNEA DE TRANSMISIÓN 138 KV SUBESTACIÓN-SAN RAFAEL DEL SUR-VILLA EL CARMEN"							
CONS	PROPIETARIO	AREA	DATOS REGISTRALES				
		Mtrs <sup>2</sup>	Finca	Asiento	Folio	Tomo	Columna
1	JOSE DOMINGO ESPINOZA PARRALES	3,556.22	-	-	-	-	Derechos Posesorios
2	ALEJANDRO RAMON MEMBREÑO ARTOLA	10,724.53	26161	2°	19	329	Reales Antecedentes
3	ERNESTO CONCEPCION REAL	3,712.84	26179	5°	252/253	586	Reales Antecedentes
4	ROSA ESMERALDA NAVARRO VALLE	1,888.54	-	-	-	-	Derecho Posesorio
5	ERNESTO CONCEPCION REAL	81.31	26179	5°	252/253	586	Reales Antecedentes
6	FRANDY JOCKSAN GUTIERREZ SEVILLA	2,362.80	-	-	-	-	Derechos Posesorios
7	GRISELDA DEL CARMEN GARAY LOPEZ	5,099.14	-	-	-	-	Derecho Posesorio
8	ALCALDIA SAN RAFAEL DEL SUR	2,104.39	-	-	-	-	Reales
9	MANUEL SALVADOR, TOMASA MERCEDES, ANGELA ELIZABETH Y ALICIA DEL CARMEN, MARTHA ESPERANZA, MARTHA MARIA APELLIDOS BERMUDEZ PICADO.	2,975.03	-	-	-	-	Derecho Posesorio
10	YURIANIS MARÍA CANO BENAVIDEZ Y ERMES FRANCISCO ALANIZ VILCHEZ	12,732.58	44956	7°	208	2666	Reales Antecedentes
11	GABRIEL CONTRERAS	6,310.21	-	-	-	-	-
12	DEYSIS DEL SOCORRO ESTRADA GARCIA	4,435.21	-	-	-	-	Derecho Posesorio
13	VIDAL JARA GAITAN	1,691.91	-	-	-	-	Derecho Posesorio
14	EUSEBIO DEL CARMEN JARA GAITAN	1,254.40	-	-	-	-	Derecho Posesorio
15	EMPRESA EL PELDAÑO SOCIEDAD ANONIMA	14,837.79	123629	2°	289	3552	Derechos Reales
16	DORIS LASTENIA ZEPEDA CRUZ	2,492.09	-	-	-	-	Derecho Posesorio
17	WILLIAM ANTONIO CRUZ MARTINEZ	893.36	-	-	-	-	Derecho Posesorio

18	GUADALUPE AMAYDA SANCHEZ	4,673.25	-	-	-	-	Derecho Posesorio
19	FRANCISCO JOSE CUADRA MORA	4,462.24	154,847	1º	232/233	2203	Reales Antecedentes
20	FRANKLIN ARTURO SAINTCLAIR GUTIERREZ	4,459.06	-	-	-	-	Derecho Posesorio
21	MIRNA ALTAGRACIA GUTIERREZ TREJOS	3,389.34	-	-	-	-	Derecho Posesorio
22	ODILIO ANTONIO CARRION GUTIERREZ	2,557.89	-	-	-	-	Derecho Posesorio
23	HERMINIO AURELIO PORRAS	3,247.65	-	-	-	-	Derecho Posesorio
24	FRANCISCO ANTONIO GARCIA ESPINOZA	2,891.05	-	-	-	-	Derecho Posesorio
25	JOSE DE LA CRUZ GARCÍA GARCÍA	5,819.24	-	-	-	-	Derecho Posesorio
26	MARVIN DAVID GUTIERREZ GONZALEZ	1,036.79	-	-	-	-	Derecho Posesorio
27	MARVIN DAVID GUTIERREZ GONZALEZ	1,866.28	-	-	-	-	Derecho Posesorio
28	MARVIN DAVID GUTIERREZ GONZALEZ	262.04	-	-	-	-	Derecho Posesorio
29	PEDRO ARMANDO GARCÍA GUTIERREZ	4,797.11	34429	2º	227/228	469	Derechos Reales
30	RAIMUNDO ANDELY GUTIERREZ GUTIERREZ	3,908.26	-	-	-	-	Posesorios
31	FRANCISCA ZORAYDA LINARES GUZMAN	3,272.81	-	-	-	-	Posesorio
32	MARIO NICOLAS GUTIERREZ MENDEZ	841.16	17,655	4º	298/298	183	Derechos Reales Antecedentes
33	JOSE NOEL ESPINOZA	159.48	-	-	-	-	Posesorio
34	MARCOS HERMINIO GUTIERREZ MENDEZ	4,215.28	17,655	4º	298/298	183	Reales Antecedentes
35	ARNOLDO JOSÉ ESPINOZA JARQUIN	4,178.98	259	5º	200	217	Derechos Reales
36	JORGE LUIS, VICTOR EMMANUEL, KAREN ELIZABETH Y ANA ISABEL APELLIDOS TREJOS GARCIA	3,561.79	-	-	-	-	Derecho Posesorio
37	SILVIA MOYA UCLE	4,876.73	574	5º	180	291	Reales
38	LIGIA ISIDORA GUTIERREZ GUTIERREZ	5,613.90	-	-	-	-	Derecho Posesorio
39	FRANCISCO RONALDO GUTIERREZ GUTIERREZ	2,815.63	-	-	-	-	Derecho Posesorio
40	PAULA MARINA, TERESA JEANETTE, PAULA DE JESUS APELLIDOS GUTIERREZ	6,343.81	-	-	-	-	Derecho Posesorio
41	FRANCISCO VICENTE VEGA SILVA	1,967.07	8888	2º	43	615	Reales Antecedentes
42	OMAR ANTONIO SANCHEZ SILVA	18,019.36	112861	1º	167	1815	Reales Antecedentes

43	ROGER IVAN SANCHEZ CORRALES	17,724.35	8236	12	60,179/ 180	454/526	Reales Antecedentes
44	ROGER IVAN SANCHEZ CORRALES	12,352.53	8236	12	60,179/ 180	454/526	Reales Antecedentes
45	DIN AXEL HURTADO GONZALEZ	3,590.40	51,860	2°	1/2	768	Reales Antecedentes
46	DIN AXEL HURTADO GONZALEZ	18,375.11	51,860	2°	1/2	768	Reales Antecedentes
47	ERWIN RONALDO GARCIA ESCOBAR.	18,496.56	51860	2°	1/2	768	Reales Antecedentes
48	DIN AXEL HURTADO GONZALEZ	1,332.05	51860	2°	1/2	768	Reales Antecedentes
49	ADILGA, LUZ ARGENTINA, BERTILDA DEL CARMEN APELLIDOS ALEGRIA ROBLETO.	4,890.96	390868	1°	43/44	529	Reales Antecedentes
50	REINALDO, MARIA DE LA CRUZ, LIANDRA OCDULIA APELLIDOS CRUZ GUTIERREZ Y JUSTA LUCIA GUTIERRES	6,954.81	-	-	-	-	Derecho Posesorio
51	GUILLERMO ARTURO BOJORGE	3,885.15	2,831	1°	237/238	10	Reales Antecedentes
52	GUILLERMO ARTURO BOJORGE	83.69	2,831	1°	237/238	10	Reales Antecedentes
53	REINALDO CRUZ GUTIERREZ	1,043.04	231403	1°	64	3320	Reales
54	MARIA DE LA CRUZ CRUZ GUTIERREZ	4,287.73	231404	1°	67	3320	Reales
55	CARLOS TOLENTINO, NEYLING MARÍA, JUAN RAFAEL, ERIC ALFREDO APELLIDOS HUETE CRUZ	3,097.97	-	-	-	-	Derechos Posesorios
56	FIDELINA DEL CARMEN BARAHONA ARROLIGA	227.52	-	-	-	-	Derecho Posesorio
57	THELMA AUXILIADORA CASTAÑEDA CRUZ	7,088.47	-	-	-	-	Derecho Posesorio
58	ERICKA DEL SOCORRO RUIZ LOPEZ.	2,928.74	-	-	-	-	Derecho Posesorio
59	ERICKA DEL SOCORRO RUIZ LOPEZ.	723.20	-	-	-	-	Derecho Posesorio
60	WILBERTO JOSE MARTINEZ CASTAÑEDA	2,929.02	-	-	-	-	Derecho Posesorio
61	VICTOR MANUEL ESPINOZA CALERO	1,503.78	-	-	-	-	Derecho Posesorio
62	FELIPA GLADIS GONZALEZ JAIME	9,798.49	-	-	-	-	Derecho Posesorio
63	JOSE FÉLIX, TEODORA MARLENE, LUZ MARINA, WILFREDO Y ROSA ISABEL APELLIDOS MUÑOZ CHINCHILLA.FREDY ANTONIO MUÑOZ AGUILAR, JUAN ISAAEL MUÑOZ GUTIÉRREZ,	20,252.51	-	-	-	-	Derecho Posesorio

64	MERCEDES DEL CARMEN ALEMAN RIVERA	3,142.34	-	-	-	-	Derechos Posesorios
65	FRANCISCO JOSE PEREZ MEDRANO	394.66	-	-	-	-	Derecho Posesorio
66	LUIS MANUEL CUADRA SANCHEZ	1,279.41	-	-	-	-	Derecho Posesorio
67	COORPORACION MONTELMAR SOCIEDAD ANONIMA	29,882.70	114,528	3°	269/274	2169	Reales
68	JUAN DE LA ARCA CARRION CALERO	3,802.06	-	-	-	-	Derecho Posesorio
69	BRUNO LORIO BERMUDEZ	5,057.71	105,532	1°	79/80	1736	Reales
70	BRUNO LORIO BERMUDEZ	341.67	105,532	1°	79/80	1736	Reales
71	GILBERTO BERNARDO HERNANDEZ ROJAS	10,657.99	-	-	-	-	Derechos Posesorios
72	ROBERTO CARLOS MENDOZA VALBERDE	2,076.09	-	-	-	-	Derecho Posesorio
73	NORLAN CALERO GUTIERREZ	6,904.19	-	-	-	-	Derecho Posesorio
74	TEODORO TOMAS RODRIGUEZ GONZALEZ	5,433.79	-	-	-	-	Derecho Posesorio
75	CARLOS ADAN LOPEZ MENDOZA	7,954.17	262,916	1°	37/38	3788	Reales
76	FACUNDO JACOBO GUILLEN RODRIGUEZ	6,072.30	-	-	-	-	Derecho Posesorio
77	RODOLFO PASTOR JIMENEZ CORDOBA	7,591.82	76,660	1°	90	1,317	Reales
78	MANUEL DE JESUS VALVERDE ROSALES	9,679.43	-	-	-	-	Derecho Posesorio
79	LEANDRO FELIPE CRUZ TORRES	104.16	105,954	1°	145	1,740	Reales Antecedentes
80	LEANDRO FELIPE CRUZ TORRES	8,137.17	105,954	1°	145	1,740	Reales Antecedentes
81	LUIS FELIPE MENDOZA ALVARADO	2,053.26	68,065	2°	289/290	3,455	Reales
82	PAULO ERVIN MENDOZA GARCIA	3,344.76	4,058	13°	207	910	Reales
83	LUCRECIA MUNDITA SALGADO VALVERDE Y CESAR AUGUSTO MENDOZA RIVERA	14,666.32	7,645	11°	77	1318	Reales
84	AUGUSTO CESAR TERAN VANEGAS Y MARIA ELENA PEREZ GONZALEZ	38,523.50	7645/3072	29°/15°	204/206-285	2934/3029	Reales
85	ALEJANDRO ANASTACIO RIVERA CALERO	11,991.29	7645 / 3072	10°/ 10°	76 / 2-3	1348 / 1372	Reales

86	HERMOGENES HERNANDEZ ZAPATA	4,918.59	41865	3º	301	573	Reales Antecedentes
87	ALEJANDRO ANASTACIO RIVERA CALERO	7,483.61	15,363	9º	33	2713	Reales Antecedentes
88	ALBA DEL CARMEN ROCHA ESPINOZA	7,125.08	113,347	1º	120/125	1821	Reales
89	ROGER ANDRES LAO CHAVEZ	9,380.56	156762	1º	166/167/168	2222	Reales Antecedentes
90	CARMEN ELENA ABOJASEN	26,917.43	-	-	-	-	-

La presente Declaratoria de Utilidad Pública otorgada, mediante el presente Acuerdo, surte también efectos para los futuros adquirentes de los terrenos donde se encuentren las franjas impuestas con carga de Servidumbre Permanente que comprenden la línea de Transmisión.

**SEGUNDO:** Nómbrase Unidad Ejecutora a la Empresa Nacional de Transmisión Eléctrica (ENATREL) para todos los efectos legales de la presente Declaratoria de Utilidad Pública.

**TERCERO:** Las personas que se crean con derechos sobre dichos bienes tendrán un plazo de máximo de quince días a partir de la presente publicación para comparecer ante la Empresa Nacional de Transmisión Eléctrica, (ENATREL), situada en Managua, de la Rotonda Centroamérica 700 metros al Oeste, Villa Fontana, Managua, con el objeto de llegar a un advenimiento sobre la forma y pago de la indemnización. Si dentro de ocho días de haberse presentado no se llegase a ese advenimiento, se procederá al juicio de expropiación.

**CUARTO:** La presente Declaratoria de Utilidad Pública surtirá efectos a partir de su publicación en La Gaceta, Diario Oficial sin perjuicio de su posterior publicación en cualquier medio de circulación nacional.

**QUINTO:** Librese certificación de la presente Declaratoria de Utilidad Pública para los fines de ley.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua a los veinte y nueve días del mes de Junio del año dos mil veinte. (f) **Salvador Mansell Castrillo, Ministro.**

### INSTITUTO NICARAGÜENSE DE DEPORTES

Reg. 1751 - M.- 44511389 - Valor CS 1,255.00

#### CONSTANCIA DE INSCRIPCIÓN

La Suscrita Directora del Registro Nacional Único de Entidades Deportivas, de Educación Física y de Recreación Física del Instituto Nicaragüense de Deportes de la República de Nicaragua.- **HACE CONSTAR** Que la Entidad Deportiva Nacional denominada **"ASOCIACIÓN DEPARTAMENTAL DE DISCO VOLADOR DE MANAGUA" (ASDDIVOM)**, de conformidad a autorización otorgada mediante Resolución de Inscripción No. **038/2019**, se encuentra debidamente inscrita bajo **Número Perpetuo cuatrocientos setenta y seis (476)**, lo que rola en los **Folios** novecientos cincuenta y uno al novecientos cincuenta y dos (**951-952**), Tomo tres (**III**) del Libro dos (**II**) de Inscripción de Entidades Deportivas, de Educación Física y de Recreación Física, Nacionales y Extranjeras que lleva este Registro en el año 2019.- Debiendo dicha Entidad en un plazo de treinta días a partir de su inscripción, publicar en La Gaceta, Diario Oficial: 1. La presente Constancia de Inscripción. 2. *Los estatutos insertos en la Escritura Pública número siete (07): "Constitución de Asociación Civil Sin Fines de Lucro y Aprobación de Estatutos", celebrada en la ciudad de Managua, a las once de la mañana del veintidós (22) de marzo del año dos mil dieciocho (2018), bajo los Oficios Notariales de la Licenciada Alejandra Xiomara Gómez Ugarte.*- Escritura debidamente certificada por la misma Notario, en la ciudad de Managua, en fecha once (11) de junio del año dos mil diecinueve (2019).- Dada en la Ciudad de Managua, a los treinta días del mes de agosto del año dos mil diecinueve. (f) Lic. **Jeannette M. Meza Moradel**, Directora.

**DÉCIMA CUARTA: (ESTATUTOS DE LA ASOCIACIÓN DEPARTAMENTAL DE DISCO VOLADOR DE MANAGUA);** pudiendo identificarse con las siglas (**ASDDIVOM**): Los comparecientes deciden en este acto constituirse en Asamblea General y proceden de la siguiente forma, actúa como presidente el señor **SAMUEL ABDIAS GONZÁLEZ GONZÁLEZ**, quien somete a consideración de la Asamblea General un proyecto de Estatutos, la compareciente expresa: Encontrándonos reunidos en Asamblea General, todos los comparecientes en su calidad de miembros fundadores de la Asociación, sometido a discusión artículo por artículo el proyecto presentado y después de haber deliberado ampliamente, por unanimidad de

votos quedaron aprobados los estatutos de la siguiente forma: **ESTATUTOS DE LA ASOCIACIÓN DEPARTAMENTAL DE DISCO VOLADOR DE MANAGUA. CAPITULO I: CONSTITUCIÓN, NATURALEZA, DENOMINACIÓN, FIN, OBJETIVOS, DOMICILIO Y DURACIÓN: Artículo 1: CONSTITUCIÓN Y NATURALEZA:** La Asociación se constituye como una Asociación Civil, Sin Fines de Lucro, de carácter deportivo, con cobertura departamental, no gubernamental y se promueve bajo altos ideales deportivos, por lo que no acepta discriminación alguna por asuntos raciales, políticos, religiosos o por razones de edad o sexo, ni de cualquier otro índole, de conformidad con la Ley No. 522, LEY GENERAL DE DEPORTE, EDUCACIÓN FÍSICA Y RECREACIÓN FÍSICA Y SUS REFORMAS INCORPORDAS, publicada en la Gaceta Diario Oficial No. 110 del 15 de junio del dos mil quince. **Artículo 2: DENOMINACIÓN:** La Asociación se denominará "ASOCIACIÓN DEPARTAMENTAL DE DISCO VOLADOR DE MANAGUA", pudiendo abreviarse con las siglas (ASDDIVOM) nombre y siglas que serán usados en todos los actos y contratos que se celebren y que en los presentes Estatutos se podrá denominar simplemente "La Asociación".- **Artículo 3: DE SU FIN GENERAL:** La Asociación tiene como fin general desempeñarse como organismo Deportivo promotor de actividades del deporte de Disco Volador en las diferentes ramas y categorías en el Departamento de Managua.- **Artículo 4: DE SUS OBJETIVOS:** Los objetivos de la Asociación Departamental de Disco Volador de Managua serán: a) La promoción, práctica y participación de sus asociados en el ejercicio del deporte de disco volador en todas y cada una de sus modalidades (Ultimate; Discathon; Disc Dog; Disc Golf; Double Disc Court; Freestyle; Goaltimate y Guts); b) Organizar actividades para aumentar la capacitación profesional de los asociados; c) Promover y fomentar el encuentro con profesionales, asociaciones u otros organismos que practiquen cualquiera de las modalidades del deporte de Disco Volador; d) Facilitar el equipamiento de campos para la práctica de las modalidades que encierra el deporte de Disco Volador en el Departamento de Managua; e) Promover y estimular el desarrollo del deporte de Disco Volador en las diferentes ramas y categorías masculinas y femeninas; f) Dictar las bases que rijan todas las competencias del deporte de Disco Volador en el departamento de Managua, organizados y avalados por la asociación; g) Seleccionar adecuadamente y conforme a sus méritos a los deportistas que deban representar al Departamento en competencias nacionales y proveer de acuerdo a sus posibilidades lo necesario para su participación, así como su debido entrenamiento y atención; h) La Asociación creará programas para la preparación del personal que dirija eventos, sean estos entrenadores y jueces para contribuir a la divulgación del deporte de Disco Volador en el Departamento de Managua y sus Municipios.- **Artículo 5: DE SU DOMICILIO:** El domicilio se establece en la ciudad de Managua, departamento de Managua.- **Artículo 6: DE SU DURACIÓN:** La duración de la Asociación será por tiempo indefinido.- **CAPÍTULO II: MIEMBROS DE LA ASOCIACIÓN, DERECHOS, OBLIGACIONES, SANCIONES Y PÉRDIDA DE LA MEMBRECÍA.**

**Artículo 7: DE LOS MIEMBROS:** La Asociación reconoce tres clases de miembros, siendo éstos los siguientes: 1) **Miembros fundadores:** Son miembros fundadores de la Asociación todos los comparecientes en el acto constitutivo de la Asociación. 2) **Miembros Activos:** Son miembros activos aquellos que fueren aceptados en ese carácter, posterior al acto constitutivo. Para ser miembro activo se requiere: a) Ser nacional de Nicaragua o nacionalizado, o bien ser ciudadano extranjero identificado con los fines y objetivos de la Asociación; b) ser mayor de 18 años y con capacidad de obrar; c) Estar en pleno goce de los derechos civiles y políticos; d) Realizar una solicitud a la Junta Directiva, para que esta sea aprobada y aceptada por la Asamblea General y 3) **Miembros Honorarios:** Pueden ser miembros honorarios todas aquellas personas, naturales o jurídicas, que se hayan destacado en el cumplimiento de los fines y objetivos de la Asociación o quienes hayan apoyado la gestión y desarrollo de la misma.- La solicitud debe ser presentada a la Asamblea General por la Junta Directiva, de forma especial y particularmente a favor de quienes hubieren prestado servicios meritorios en pro de la Asociación. **Artículo 8: DERECHOS DE LOS MIEMBROS:** Los miembros tienen los siguientes Derechos: 1- Asistir con voz y voto a las Asambleas Generales. 2- Someter propuestas a la Junta Directiva o a la Asamblea General. 3- Con la debida autorización de la Junta Directiva de la Asociación participar en torneos oficiales. 4- Participar en Eventos que no sean de carácter oficial o de otra índole, previa solicitud de autorización y del aval de la Junta Directiva de la Asociación. 5- Elegir a los miembros de la Junta Directiva o ser electo. 6- Participar en Campeonatos Departamentales y eventos deportivos oficiales que organice la Asociación. 7- Proponer por escrito reformas e innovaciones a la Organización y Estatutos de la Asociación. 8- Cuando se forme parte de una selección o de un representante Departamental o Nacional, puede recibir ayuda para el pago de: prácticas, gastos de transporte, viáticos, compra de uniformes y equipo personal que ofrezca la Asociación de acuerdo a sus posibilidades y aceptar patrocinio individual, el que deberá ser autorizado por la Asociación 9- Aceptar becas o cualquier ayuda financiera otorgados por Instituciones educacionales o rectores del deporte. 10- Llevar sobre su uniforme, respetando la reglamentación existente, marcas de fábricas, de productos cuando ellos fueran los patrocinadores autorizados de la Asociación. 11- Conocer de las resoluciones de la Asamblea General. 12.- Exigir el cumplimiento de los Estatutos y Reglamentos a los miembros de la Asociación. **Artículo 9: OBLIGACIONES DE LOS MIEMBROS:** Son obligaciones de los miembros las siguientes: 1- Cumplir y hacer cumplir los Estatutos, Reglamentos, los acuerdos de la Asamblea General y de la Junta Directiva, así como las demás disposiciones de la Asociación. 2- Desempeñar con responsabilidad los cargos aceptados, que se les confieren por la Junta Directiva en los comités u otros órganos de la Asociación. 3- Colaborar y participar en los programas o proyectos de la Asociación. 4- Mantenerse solvente en todos los aspectos y en todo momento con la Asociación, para poder participar en eventos oficiales, pagando sus cuotas como miembros asociados, así como las demás inscripciones que les corresponden en torneos, seminarios, cursos y otros

eventos organizados por la Asociación. 5- Suministrar a la Junta Directiva la información y documentación que esta requiera para el cumplimiento de sus objetivos. 6- Toda persona natural, afiliada a la Asociación deberá responder por los desperfectos, pérdida de material deportivo y equipo que se les haya proporcionado. **Artículo 10: DE LAS SANCIONES:** La infracción a las obligaciones anteriores, será sancionada por la Junta Directiva con la suspensión de la calidad de miembro, pudiendo ser habilitado previa resolución de la Junta Directiva, al subsanarse la causa que lo provocó.- La Junta Directiva podrá establecer otro tipo de sanciones dependiendo de la infracción cometida, debiendo comunicarse a los infractores sobre el caso y dar a conocer la resolución de la Junta Directiva, todo de conformidad con el Reglamento de Ética y Disciplina. **Artículo 11: CAUSAS DE PÉRDIDA DE MEMBRECÍA:** Los miembros causarán baja por alguna de las siguientes razones: a. Por voluntad propia. b. Por falta de pago de tres cuotas. c. Por comisión de acciones que perjudiquen gravemente los intereses de la asociación. d. Por fallecimiento. e. En caso de violación a los Estatutos o incumplimiento de acuerdos y/o resoluciones de los órganos de la Asociación. **CAPÍTULO III. DE SUS ÓRGANOS DE GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN.** **Artículo 12:** Serán órganos de la Asociación los siguientes: La Asamblea General de Asociados y La Junta Directiva.- **Artículo 13: LA ASAMBLEA GENERAL DE ASOCIADOS:** Es la máxima autoridad de la Asociación y es el órgano elector por excelencia, y estará conformada por todos los miembros de la Asociación con voz y voto, todos debidamente acreditados por escrito ante el Secretario, que se encuentren afiliados y solventes en todos los aspectos con la Asociación.- **Artículo 14: Son Atribuciones de la Asamblea General de Asociados:** 1- Conocer y resolver sobre la aprobación, modificación y derogación de los Estatutos y Reglamentos de la Asociación a iniciativa de la Junta Directiva o cuando haya sido solicitado por escrito por la mitad más uno de los miembros de la Asociación. 2- Elegir o destituir a los miembros de la Junta Directiva. 3- Conocer y aprobar anualmente el programa de actividades, el plan de trabajo, la memoria de labores, el presupuesto de la Asociación y el informe de la tesorería requiriendo de este último una auditoría, en caso sea necesario. 4- Acordar la disolución de la Asociación para lo cual se requiere de al menos tres cuartas partes de los votos de los miembros de la Asociación presentes en la respectiva Asamblea. 5- Aceptar el ingreso de nuevos miembros. 6- Encargarse de la desafiliación de miembros. 6- La desafiliación de miembros. 7- Afiliarse a una Federación cuando lo estime conveniente. 8- Disolver y liquidar los bienes adquiridos de la Asociación.- **Artículo 15:** Las sesiones de la Asamblea General de Asociados pueden ser ordinarias y extraordinarias. **Artículo 16:** La Sesión de la Asamblea General Ordinaria se realizará una (1) vez al año preferiblemente en Noviembre o Enero del siguiente año. La agenda a tratar abordará como mínimo los siguientes puntos: 1- Presentación del Plan de Trabajo anual y memoria de labores, presentación del informe 2- Presentación de tesorería debidamente acreditado y el presupuesto anual previsto para el nuevo período. 3- Cualquier asunto que la Junta Directiva considere conveniente siempre que haya sido incluido en la agenda a

desarrollar. Los asuntos a tratar deberán expresarse en la convocatoria respectiva por lo que aparte de dichos puntos, no podrán tratarse otros sin la aprobación de la Asamblea. La convocatoria a la Asamblea General Ordinaria, la convocará el Presidente en conjunto con el Secretario con al menos quince (15) días de anticipación. **Artículo 17:** La Sesión de Asamblea General Extraordinaria. Se celebrará por convocatoria de: 1- Del Presidente de la Asociación 2.- Al menos la mitad más uno de los miembros de la Junta Directiva de la Asociación 3- Al menos dos tercios de los miembros de la Asociación. Para ello: Los convocantes decidirán el lugar, día y hora de la reunión dentro de los ocho (08) días siguientes a la fecha en que sea recibida la petición. Los asuntos a tratar deberán expresarse en la convocatoria respectiva, pero podrán tratarse otros puntos no incluidos en la agenda, siempre que al ser sometida ésta a la consideración del pleno, sea aprobada por la mayoría de los miembros afiliados presentes. **Artículo 18:** El quórum para conducir la Asamblea General, consistirá en la mitad más uno del total de sus miembros. En caso de que no existiera quórum legal el Presidente convocará a una nueva sesión que se realizará una semana después con los miembros presentes **Artículo 19:** La mayoría simple de los votos presentes es requerida para la aprobación o denegación de las resoluciones y demás decisiones excepto aquella en que los Estatutos requieran una mayoría extraordinaria. En caso de empate se procederá a una segunda votación. En caso de persistir el empate el Presidente de la Junta Directiva tendrán el voto de decisión. **Artículo 20: Junta Directiva:** La Junta Directiva de la Asociación es el órgano de administración de la Asociación y estará integrada por: Presidente, Vice-Presidente, Secretario, Tesorero y Fiscal; Los miembros de la Junta Directiva serán electos en sesión de Asamblea General Extraordinaria por un periodo de 4 años, a través de voto libre y secreto.- **Artículo 21:** Para ser miembro de la Junta Directiva son exigibles todos los requisitos siguientes: 1- Ser nicaragüense, mayor de veintiún años y ser residente en el país por lo menos un año de anticipación a la realización de las elecciones. 2- Ser miembro de la Asociación. 3.- Ser de notoria honradez y calidad moral. 4.- Ser propuesto por un miembro de la Asociación.- **Artículo 22: Funciones de la Junta Directiva:** La Junta Directiva es la encargada de promover las actividades de la Asociación y ejecutar los acuerdos de la Asamblea General, pero el complemento de esa finalidad contará con las siguientes atribuciones: 1- Planificar todas las actividades y campeonatos oficiales a nivel departamental. 2- Someter a conocimiento y aprobación de la Asamblea General los asuntos establecidos en estos Estatutos y otros que considere necesario. 3- Cumplir y hacer cumplir los presentes Estatutos y los Reglamentos de la Asociación. 4- Elaborar en un periodo de seis (6) meses como máximo a partir de la inscripción en el Registro Nacional Único de Entidades Deportivas, de Educación Física y de Recreación Física, los siguientes reglamentos: De afiliación, Interno de la Junta Directiva, De Competencia y de Ética y Disciplina. **Artículo 23:** La Junta Directiva se reunirá en sesión ordinaria por lo menos una vez al mes, notificando a los miembros con ocho (08) días de antelación a la fecha a efectuarse la sesión y en Sesión Extraordinaria, cuando lo estimen conveniente por lo menos un tercio de la Junta

Directiva. El quórum para ambas sesiones será de la mitad más uno.- **Artículo 24:** Los acuerdos y resoluciones se tomarán por mayoría de votos de los presentes.- **Artículo 25: DEL PRESIDENTE:** El Presidente de la Junta Directiva es el presidente de la Asociación; 1) Tiene a su cargo la gestión administrativa, así como la representación legal de la misma, con calidad de apoderado generalísimo; 2) Autorizará todos los gastos que fueren necesarios con aprobación de la Junta Directiva y firmará los documentos y actas de la Asociación. 3) El Presidente es responsable solidariamente con el Secretario, por todos los documentos que se suscriban y con el tesorero por los gastos que se autoricen en la Junta Directiva. 4) Autorizar con el Secretario los informes del Tesorero con todos los casos para que sea presentada de acuerdo con los estatutos de la Asociación Cuando no puedan consultar con los demás miembros de la Junta Directiva sobre asuntos que requieran de medidas y soluciones de emergencia, puede resolverse, pero deberá someter su decisión a la Junta Directiva dentro de los quince (15) días siguientes para su aprobación. El Presidente de la Junta Directiva para poder enajenar o gravar los bienes de la Asociación, necesitará de la autorización expresa de la Asamblea General de miembros en pleno.- **Artículo 26: DEL VICEPRESIDENTE:** Son atribuciones del vicepresidente suplir la ausencia temporal o definitiva del presidente, colaborar con él en todas sus atribuciones, principalmente las de carácter técnico, administrativo y financiero. Si la ausencia del presidente fuera definitiva, la sustitución se mantendrá hasta el final del período de elección, previa ratificación de la Asamblea General.- **Artículo 27: DEL SECRETARIO:** Éste tendrá a su cargo: 1- Asistir al Presidente en todos los asuntos de la Asociación que le sean asignados; 2- Dirigirá las operaciones de la secretaría y todo lo relacionado con la redacción y protocolización de la correspondencia y otros documentos; 3- Convocará en conjunto con el Presidente a las sesiones de la Junta Directiva y Asamblea General, y asistirá puntualmente a las mismas anotando los acuerdos en el libro de acta respectivo; 4- Deberá presentar informe de las actividades de la secretaría a la Asamblea General; 5- Deberá someter y distribuir las actas de las reuniones con instrucciones del presidente a más tardar quince (15) días después de celebradas la Asamblea o las reuniones de la Junta Directiva.- **Artículo 28: DEL TESORERO:** Son atribuciones del Tesorero: 1- Presentar ante el Registro Nacional Único de Entidades Deportivas de Educación Física y de Recreación Física el Informe financiero anual; 2- Asistir al presidente en todos los asuntos que le sean designados y dirigir las operaciones de la tesorería; 3- Percibir los fondos de la Asociación y depositarlo en una institución bancaria con la firma del presidente; 4- Llevar un archivo de todos los comprobantes de los pagos hechos por la asociación y el estado de cuenta bancaria; 5- Cobrar las cuotas de los afiliados y los derechos a participar en los torneos; para lo cual llevará los libros de contabilidad que sean necesarios, los cuales deberán estar al día y supeditados a revisión sin previo aviso cuantas veces le sean requeridos por los miembros de la Junta Directiva.- **Artículo 29: DEL FISCAL:** Son atribuciones del Fiscal: 1- Fiscalizar las actuaciones de la Junta Directiva. 2- Puede solicitar la información financiera al Tesorero cuando lo requiera. 3- Fiscalizar las medidas de control

necesarias y pertinentes sobre la salvaguarda de los recursos financieros. 4- Fiscalizar el trabajo del personal administrativo de la Asociación en coordinación con el Presidente. 5- Supervisar que el presupuesto de la Asociación se ejecute y fiscalizar la realización y auditorias sobre las cuentas. 6- Fiscalizar la conservación y buen uso de los bienes muebles e inmuebles de la Asociación. 7- Fiscalizar el cumplimiento de la ley, acto constitutivo y estatutos de la Asociación. 8- Las demás funciones que le asignen la Junta Directiva y la Asamblea General.- **Artículo 30:** La ausencia sin causa justificada a (3) tres sesiones consecutivas o (4) cuatro alternas en un año de los miembros de la Junta Directiva, se tomará como renuncia del cargo. La reglamentación interna de la Junta Directiva regulará sobre esta materia. **Artículo 31: DE LOS COMITÉS:** Serán organismos auxiliares de la Junta Directiva y tendrán la atribución y tiempo de duración en sus cargos que señalen la Junta Directiva por medio de acuerdos o reglamentos. **CAPÍTULO IV.- DE LOS CAMPEONATOS:** **Artículo 32:** La Asociación deberá organizar anualmente, en las diferentes categorías y especialidades al menos las siguientes actividades: Campeonatos Departamentales, en las ramas masculinas y femeninas. El Reglamento de Competencia de la Asociación regulará esta materia. **CAPÍTULO V.- PATRIMONIO:** **Artículo 33:** El patrimonio de la "ASOCIACIÓN DEPARTAMENTAL DE DISCO VOLADOR MANAGUA", estará compuesta por: a) Los ingresos propios por inscripciones de membresía, b) Los fondos provenientes de Las donaciones y aporte de otros organismos internacionales y estatales afines, c) Los bienes que hayan adquirido a título gratuito u oneroso, d) Otras actividades lícitas con el objeto de recaudar fondos.- **CAPÍTULO VI: DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN:** **Artículo 34:** Son causas de disolución de la Asociación: 1. *Las establecidas por la ley de la materia.* 2. *Por acuerdo de la Asamblea General.*- La disolución y liquidación de la Asociación será acordada en Asamblea General Extraordinaria y tomada la decisión por las tres cuartas partes de los miembros activos presentes. **Artículo 35:** Se nombrará una comisión liquidadora integrada por tres miembros activos para que procedan a su liquidación, con las bases siguientes: cumpliendo los compromisos pendientes, pagando las deudas, haciendo efectivos los créditos y practicándose una auditoria general. **Artículo 36:** Los bienes resultantes de la liquidación serán transferidos como donación a una Asociación similar o institución de beneficencia que determine la Asamblea General a propuesta de la comisión liquidadora.- **CAPÍTULO VII: MEDIACIÓN Y ARBITRAJE:** **Artículo 37:** Toda desavenencia que surja entre los miembros de la Asociación, no podrá ser llevada a los Tribunales de Justicia, sino que será dirimida y resuelta sin recurso alguno por arbitraje o mediación organizado de conformidad con lo que se disponga en la Ley N° 540 "LEY DE MEDIACIÓN Y ARBITRAJE".- **CAPÍTULO VIII.- DISPOSICIONES GENERALES:** **Artículo 38.** Todo lo no previsto en los presentes Estatutos será resuelto por la Legislación Nicaragüense Vigente correspondiente. **Artículo 39.** Los presentes Estatutos en el ámbito interno entraran en vigencia a partir del otorgamiento de la Personalidad Jurídica emitida por el Consejo Nacional del

Deporte, la Educación Física y la Recreación Física. Así se expresaron los comparecientes bien instruidos por mí la Notaria acerca del objeto, valor y trascendencia legal de este acto, de las cláusulas generales que aseguran su validez, de las especiales que contienen renunciaciones y estipulaciones implícitas y explícitas y las que en concreto se han hecho. Leí íntegramente la presente Escritura pública a los comparecientes quienes la encuentran conforme, la aprueban, ratifican y firman junto conmigo la Notaria que doy fe de todo lo relacionado.- Samuel Abdías González González (F) Ilegible; Mercedes Exequiel Rocha Pichardo (F) Ilegible; Roger Antonio Guevara Mena (F) Ilegible; Jorge Humberto Martínez Gutiérrez (F) Ilegible; Moisés Miguel Matute Ramírez (F) Ilegible; Adán Antonio Rocha Pichardo (F) Ilegible; Blanca Nubia Lira Martínez (F) Ilegible; Enrique Antonio Gómez Matamoros (F) Ilegible; Karla Patricia Chávez Rivas (F) Ilegible; Skarlet Del Socorro Blandino Escobar (F) Ilegible; Olga Justina Rocha Ulloa (F) Ilegible; Byron Noel Rodríguez Rocha (F) Ilegible; José Andrés Rivera Castillo (F) Ilegible; Nohemi Esther López Arauz (F) Ilegible; Bernardo Emilio González Herrera (F) Ilegible; ALEJANDRA XIOMARA GÓMEZ UGARTE (Abogada y Notaria) (f) Ilegible.- Tachado "VOCAL"-NO VALE-Entrelíneo: "FISCAL"-VALE-Tachado: 5990357-NO VALE- PASO ANTE MÍ: del reverso del folio número once al frente del folio número diecisiete, de mi protocolo número DOS que llevé en el año dos mil dieciocho. Y a solicitud de la señor: **Samuel Abdías González González**, Presidente de la **Asociación Departamental De Disco Volador De Managua . (ASDDIVOM)** libro este **Segundo Testimonio** en sies hojas de papel sellado de ley, que firmo, rubrico y sello en la ciudad de Managua a las una y quince minutos de la tarde del diez de mayo del año dos mil diecinueve.- Quedo en hojas de Protocolo serie "G" número: 9583007, 9583008, 9583009, 9094826 y en hojas de testimonio serie "P" número: 5990351, 5990352, 5990353, 5990354, 5990355, 5577022.- (f) *Lic. Alejandra Xiomara Gómez Ugarte, Abogada y Notaria Pública CARNET 26430.*

**INSTITUTO NICARAGÜENSE  
DE LA PESCA Y ACUICULTURA**

Reg. 1888 – M. 45403421 – Valor C\$ 435.00

CERTIFICACIÓN

LA SUSCRITA DIRECTORA DE LA DIRECCIÓN DE ORDENACIÓN PESQUERA Y ACUÍCOLA (DOPA) DEL INSTITUTO NICARAGÜENSE DE LA PESCA Y ACUICULTURA "INPESCA" CERTIFICA: EL ACUERDO EJECUTIVO Y LA ACEPTACIÓN DEL MISMO QUE LITERALMENTE DICE:

INSTITUTO NICARAGÜENSE  
DE LA PESCA Y ACUICULTURA  
INPESCA

LICENCIA DE PESCA INDUSTRIAL RNPA – LP- 241  
ACUERDO EJECUTIVO-PA-NO. 008/2020

CONSIDERANDO

I

Que la señora **Joselyn Adela Mendieta Lacayo**, identificada con cédula de identidad nicaragüense número cero, cero, uno guión dos, seis, cero, ocho, ocho, ocho guión cero, cero, dos, cuatro Y (001-260888-0024Y), actuando en su carácter de apoderada especial del Señor **JORGE SIMOR LAMPSON**, identificado con cédula de identidad nicaragüense número seis, cero, siete guión cero, seis, cero, seis, siete, dos guión cero, cero, cero, uno T (607-060672-0001T), presentó, ante éste instituto, el día veinte de abril del año dos mil veinte, solicitud para que se le autorice ceder UNO de los DOS CUPOS contenidos en la Licencia de Pesca RNPA-LP-241 para el aprovechamiento del recurso LANGOSTA en el MAR CARIBE NICARAGUENSE utilizando el arte de pesca NASAS otorgada mediante Acuerdo Ejecutivo PA No. 016/2016 correspondiente a la embarcación DANA D – I RNPA – P.P.I.-475, a favor del Señor **Charles Wesley Downs Morgan**, así mismo, solicita se conserve a nombre de su representado el cupo que utiliza la embarcación **SONIA MC II RNPA – P.P.I. – 394** en la licencia antes referida; la señora Mendieta acredita su representación con Escritura Pública Número treinta (30) denominada "Poder Especial de Representación" autorizada en la ciudad de Managua, el día seis de enero del año dos mil dieciséis, ante los oficios notariales del Abogado y Notario Público **Cesar Armando Reyes Sandoval**.

II

Que la Licencia de Pesca RNPA-LP-241 se otorgó originalmente al señor **Simor Lampson** mediante Acuerdo Ejecutivo PA 016/2016, la cual ampara las embarcaciones **DANA D – I** y **SONIA MC II**.

III

Que en fecha once de junio del año dos mil veinte, la señora **Jocelyn Mendieta Lacayo** apoderada especial del Señor **Jorge Simor Lampson** requiere se concluya el trámite de cesión de derechos a favor del Señor **Charles Downs Morgan** y se conserve a nombre de su representado el cupo que utiliza la embarcación **SONIA MC II RNPA – P.P.I. – 394** proveniente de Licencia de Pesca RNPA-LP-241 otorgada mediante Acuerdo Ejecutivo PA 016/2016.

IV

Que se hicieron las consultas respectivas a las áreas técnicas y financiera de éste instituto las que fueron positivas para el solicitante, según consta en correos electrónicos enviados por: A) la Directora de la Dirección de Monitoreo Vigilancia y Control (DMVC) el día quince de junio del año dos mil veinte, B) la Dirección de Investigación Pesquera (DIP) el día el día quince de junio del año dos mil veinte, C) la responsable del área de estadísticas de la Dirección de Planificación el día el día quince de junio del año dos mil veinte y D) el responsable del área de cartera y cobro de la Dirección Administrativa Financiera del INPESCA el día once de junio del año dos mil veinte.

V

Que actualmente el Señor **Jorge Simor Lampson** es dueño de la embarcación a poner en operaciones según: Testimonio de la Escritura Pública número 107 denominada "Compra venta de embarcación pesquero" autorizada en la ciudad de **Corn Island**, Región Autónoma de la Costa Caribe Sur,

el día veintiséis de junio del año dos mil quince, ante los oficios del Notario Público **Ángela Shirley Morgan Quinn** (SONIA MC II RNPA – P.P.I. – 394).

#### VI

Que mediante el otorgamiento de la Licencia de Pesca RNPA-LP-269 autorizada mediante el Acuerdo Ejecutivo PA No. 007/2020, se concluyó la cesión parcial de Licencia de Pesca RNPA-LP-241 otorgada mediante Acuerdo Ejecutivo PA 016/2016 referente a la Cesión del cupo de la embarcación pesquera denominada DANA D – I RNPA – P.P.I. – 475 a favor del señor Charles Wesley Downs Morgan, en virtud del Testimonio de la Escritura Pública número sesenta y dos (62), denominada “Cesión de Derechos de Licencia de Pesca para el aprovechamiento de recurso langosta en el litoral caribe de Nicaragua” autorizada en la ciudad de Corn Island, Región Autónoma de la Costa Caribe Sur, el día veintidós de octubre del año dos mil dieciocho, ante los oficios del Notario Público Silvio Adolfo Lacayo Ortiz.

#### POR TANTO:

En uso de las facultades y con fundamento en lo dispuesto en el Art. 102 Cn; la Ley 612 “Ley de Reforma y Adición a la Ley 290 Ley de Organización, Competencia y Procedimiento del Poder Ejecutivo”; la Ley 678 “Ley General del Instituto Nicaragüense de la Pesca y Acuicultura” publicada en La Gaceta Diario Oficial No. 106 del 09 de junio del año 2009; Ley No. 489 “Ley de Pesca y Acuicultura”, publicada en La Gaceta, Diario Oficial No. 251 del 27 de diciembre del año 2004, el Decreto 009-2005 Reglamento de la Ley de Pesca y Acuicultura” publicado en la Gaceta Diario Oficial No. 251 del 25 de febrero del año 2005 y sus reformas y Acuerdo Presidencial No. 01-2017 Publicado en la Gaeta Diario Oficial No. 10 del 16 de Enero del año dos mil diecisiete.

#### ACUERDA:

PRIMERO: Otórguese Licencia de Pesca al señor JORGE SIMOR LAMPSON, para el aprovechamiento del recurso LANGOSTA en el MAR CARIBE NICARAGUENSE para UNA embarcación pesquera denominada SONIA MC II RNPA – P.P.I. – 394 proveniente del ACUERDO EJECUTIVO-PA-NO-016/2016, cupo remanente de la cesión parcial de la Licencia de Pesca RNPA-LP-241 otorgada originalmente al señor Jorge Simor Lampson mediante Acuerdo Ejecutivo PA 016/2016, la cual amparaba dos embarcaciones.

SEGUNDO: El titular de la Licencia de Pesca una vez que acepte los términos en que se le concede el presente Acuerdo Ejecutivo, queda sujeto al cumplimiento de la Legislación Nacional en materia de Pesca y Acuicultura, especialmente las obligaciones establecidas en la Ley No. 489 “Ley de Pesca y Acuicultura”, publicada en La Gaceta, Diario Oficial No. 251 del 27 de diciembre del año 2004, el Decreto 009-2005 Reglamento de la Ley de Pesca y Acuicultura” publicado en la Gaceta Diario Oficial No. 251 del 25 de febrero del año 2005 y sus reformas, la Ley No. 987 “Ley de reformas y adiciones a la Ley N° 822 Ley de concertación Tributaria” publicada en la Gaceta # 41 del 28 de febrero del año dos mil diecinueve, en la

Normativa Técnica Nicaragüense de Artes y Métodos de Pesca (NTON), así como demás normativas nacionales que rijan al sector pesquero.

TERCERO: El Instituto tiene potestad para establecer en forma regular y periódicamente las medidas de ordenamiento pesquero necesarias para mantener la industria sostenible, a las cuales el titular de la Licencia debe sujetarse.

La falta de pago de los cánones establecidos en la Legislación correspondiente, será causal de cancelación de la presente Licencia.

CUARTO: El término de duración de la presente licencia de pesca es por el tiempo remanente de la licencia otorgada originalmente, la cual finaliza el día CUATRO DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO, pudiendo ser renovada siempre y cuando el titular cumpla con lo dispuesto en la Ley de la Materia y conexas, la expedición de la Certificación del presente Acuerdo y de su aceptación por el titular de la licencia, emitida por el responsable del Registro Nacional de Pesca y Acuicultura constituirá el título de la Licencia.

Notifíquese éste Acuerdo Ejecutivo al interesado, por medio de la Dirección de Ordenación Pesquera y Acuícola (DOPA) del Instituto Nicaragüense de la Pesca y Acuicultura (INPESCA), para todos los fines de Ley.

Dado en la ciudad de Managua, a los dieciocho días del mes de junio del año dos mil veinte.  
**N I C A R A G U A : P A T R I A P A Z Y P O R V E N I R !**  
**2 0 2 0 : C A N T O S D E V I D A Y E S P E R A N Z A !**  
**SIEMPRE MÁS ALLÁ!** (f) Ilegible. Edward Jackson Abella Presidente Ejecutivo. Hay un sello redondo que en su parte superior se lee Instituto Nicaragüense de la Pesca y Acuicultura y en su parte inferior se lee Nicaragua y en su parte central se lee Presidencia y se observa el escudo de Nicaragua. INSERCIÓN: “Managua, 22 de junio, 2020 Lic. Edward Jackson Presidente Ejecutivo INPESCA Su despacho. Estimado Lic. Jackson, Yo, Jocelyn Adela Mendieta Lacayo, mayor de edad, soltera, administradora de empresas, con domicilio y residencia en la ciudad de Managua, portadora de Cedula de Identidad # 001-260888-0024Y, en mi calidad de Apoderada Especial del Sr. Jorge Simor Lampson, he sido notificada del Acuerdo Ejecutivo – PA-NO. 008/2020, por medio del cual se otorga licencia de pesca industrial RNPA-LP-241, para el aprovechamiento del recurso langosta en el Mar caribe mediante el uso de hasta una embarcación pesquera denominada Sonia Mc II. Sirva la presente para ACEPTAR INTEGRAMENTE el referido acuerdo. De conformidad a la ley le remito la cantidad de 14,000.00 córdobas en timbres fiscales y le solicito se emita la certificación correspondiente. Así mismo, por este medio hago solicitud emisión de permiso de pesca para la embarcación Sonia Mc II – RNPA 394. Adjunto remito patente de navegación. Agradeciendo la amabilidad de su atención, me suscribo. Atentamente. (f) Jocelyn Mendieta. Jocelyn Mendieta Lacayo. Cc. Archivo”.  
**FIN DE LA INSERCIÓN.**

Es conforme con sus originales y a solicitud del interesado

se extiende la presente Certificación, en la ciudad de Managua, a los veinticuatro días del mes de junio del año dos mil veinte. (F) MARISOL MENDIETA GUTIÉRREZ, DIRECTORA DIRECCION DE ORDENACIÓN PESQUERA Y ACUÍCOLA (DOPA), INPESCA.

Reg. 1887 – M. 45403344 – Valor CS 435.00

### CERTIFICACIÓN

LA SUSCRITA DIRECTORA DE LA DIRECCIÓN DE ORDENACIÓN PESQUERA Y ACUÍCOLA (DOPA) DEL INSTITUTO NICARAGÜENSE DE LA PESCA Y ACUICULTURA “INPESCA” CERTIFICA: EL ACUERDO EJECUTIVO Y LA ACEPTACIÓN DEL MISMO QUE LITERALMENTE DICE:

INSTITUTO NICARAGÜENSE  
DE LA PESCA Y ACUICULTURA  
INPESCA

LICENCIA DE PESCA INDUSTRIAL RNPA – LP- 269  
ACUERDO EJECUTIVO-PA-NO. 007/2020

### CONSIDERANDO

#### I

Que la señora Joselyn Adela Mendieta Lacayo, identificada con cédula de identidad nicaragüense número cero, cero, uno guión dos, seis, cero, ocho, ocho, ocho guión cero, cero, dos, cuatro Y (001-260888-0024Y), actuando en su carácter de apoderada especial del señor JORGE SIMOR LAMPSON, identificado con cédula de identidad nicaragüense número seis, cero, siete guión cero, seis, cero, seis, siete, dos guión cero, cero, cero, uno T (607-060672-0001T), presentó, ante éste instituto, el día veinte de abril del año dos mil veinte, solicitud para que se le autorice ceder UNO de los DOS CUPOS contenidos en la Licencia de Pesca RNPA-LP-241 para el aprovechamiento del recurso LANGOSTA en el MAR CARIBE NICARAGUENSE utilizando el arte de pesca NASAS otorgada mediante Acuerdo Ejecutivo PA No. 016/2016 correspondiente a la embarcación DANA D – I RNPA – P.P.I.-475, a favor del Señor CHARLES WESLEY DOWNS MORGAN, identificado con cédula de identidad nicaragüense número seis, cero, dos guión dos, cinco, cero, tres, siete, uno guión cero, cero, cero, cero H (602-250371-0000H), así mismo, solicita se conserve a nombre de su representado el cupo que utiliza la embarcación SONIA MC II RNPA – P.P.I. – 394 en la licencia antes referida; la señora Mendieta acredita su representación con Testimonio razonado de la Escritura Pública número treinta y ocho (38) denominada “Poder Especial” autorizada en la ciudad de Bluefields, Región Autónoma de la Costa Caribe Sur, a las diez de la mañana del día tres de junio del año dos mil diecinueve, ante los oficios notariales del licenciado Luis Israel Hernández Urbina.

#### II

Que la Licencia de Pesca RNPA-LP-241 se otorgó originalmente al Señor Jorge Simor Lampson mediante Acuerdo Ejecutivo PA 016/2016, debidamente certificado el día cinco de septiembre del año dos mil dieciséis, la cual ampara a las embarcaciones DANA D – I y SONIA MC II.

#### III

Que se hicieron las consultas respectivas a las áreas técnicas y financiera de éste instituto las que fueron positivas para el solicitante, según consta en correos electrónicos enviados por: A) la Directora de la Dirección de Monitoreo Vigilancia y Control (DMVC) el día quince de junio del año dos mil veinte, B) la Dirección de Investigación Pesquera (DIP) el día el día quince de junio del año dos mil veinte, C) la responsable del Área de Estadísticas de la Dirección de Planificación el día quince de junio del año dos mil veinte y D) el responsable del área de cartera y cobro de la Dirección Administrativa Financiera del INPESCA el día once de junio del año dos mil veinte.

#### IV

Que mediante comunicación de referencia PE/EJA/187/05/2020 de fecha dieciocho de mayo del año dos mil veinte, el presidente ejecutivo del INPESCA autoriza al Señor Jorge Simor Lampson, la cesión de derechos solicitada a favor del señor Charles Wesley Downs Morgan, por lo que el interesado presentó Testimonio de la Escritura Pública número sesenta y dos (62), denominada “Cesión de Derechos de Licencia de Pesca para el aprovechamiento de recurso langosta en el litoral caribe de Nicaragua” autorizada en la ciudad de Corn Island, Región Autónoma de la Costa Caribe Sur, el día veintidós de octubre del año dos mil dieciocho, ante los oficios del Notario Público Silvio Adolfo Lacayo Ortiz, mediante la cual el Señor Simor Lampson en su calidad personal, cede y traspasa los derechos de uno de los dos cupos correspondiente a la embarcación DANA D – I contenido en la Licencia de Pesca RNPA – LP-241 otorgada mediante Acuerdo Ejecutivo PA – No. 016/2016 al señor Downs Morgan.

#### V

Que la solicitud de cesión de derechos de la Licencia de Pesca fue ratificada por la señora Joselyn Adela Mendieta Lacayo, apoderada especial del Señor CHARLES WESLEY DOWNS MORGAN, mediante comunicación de fecha doce de junio del año dos mil veinte. La señora Mendieta acredita la representación del señor Downs Morgan mediante testimonio de la Escritura Pública número treinta y ocho (38) denominada “Poder Especial” autorizada en la ciudad de Bluefields, Región Autónoma de la Costa Caribe Sur, a las diez de la mañana del día tres de junio del año dos mil diecinueve, ante los oficios notariales del licenciado Luis Israel Hernández Urbina.

#### VI

Que actualmente el Señor Charles Wesley Downs Morgan es dueño de la embarcación a poner en operaciones según: Testimonio de la Escritura Pública número sesenta y uno (61) denominada “Compraventa con asunción de deuda e hipoteca naval”, autorizada en la ciudad de Corn Island, Región Autónoma de la Costa Caribe Sur, el día veintidós de octubre del año dos mil dieciocho, ante los oficios del Notario Público Silvio Adolfo Lacayo Ortiz, (DANA D – I RNPA – P.P.I. – 475).

#### POR TANTO:

En uso de las facultades y con fundamento en lo dispuesto en el Art. 102 Cn; la Ley 612 “Ley de Reforma y

Adición a la Ley 290 Ley de Organización, Competencia y Procedimiento del Poder Ejecutivo”; la Ley 678 “Ley General del Instituto Nicaragüense de la Pesca y Acuicultura” publicada en La Gaceta Diario Oficial No. 106 del 09 de junio del año 2009; Ley No. 489 “Ley de Pesca y Acuicultura”, publicada en La Gaceta, Diario Oficial No. 251 del 27 de diciembre del año 2004, el Decreto 009-2005 Reglamento de la Ley de Pesca y Acuicultura” publicado en la Gaceta Diario Oficial No. 251 del 25 de febrero del año 2005 y sus reformas y Acuerdo Presidencial No. 01-2017 Publicado en la Gaeta Diario Oficial No. 10 del 16 de Enero del año dos mil diecisiete.

#### ACUERDA:

PRIMERO: Otórguese Licencia de Pesca al señor CHARLES WESLEY DOWNS MORGAN, para el aprovechamiento del recurso LANGOSTA en el MAR CARIBE NICARAGUENSE para UNA embarcación pesquera denominada DANA D – I RNPA – P.P.I. – 475, cupo proveniente de la cesión parcial de la Licencia de Pesca RNPA-LP-241 otorgada originalmente al señor Jorge Simor Lampson mediante Acuerdo Ejecutivo PA 016/2016, la cual amparaba dos embarcaciones, en virtud del Testimonio de la Escritura Pública número sesenta y dos (62), denominada “Cesión de Derechos de Licencia de Pesca para el aprovechamiento de recurso langosta en el litoral caribe de Nicaragua” autorizada en la ciudad de Corn Island, Región Autónoma de la Costa Caribe Sur, el día veintidós de octubre del año dos mil dieciocho, ante los oficios del Notario Público Silvio Adolfo Lacayo Ortiz.

SEGUNDO: El nuevo titular de la Licencia de Pesca una vez que acepte los términos en que se le concede la presente cesión de derechos por medio de éste Acuerdo Ejecutivo, queda sujeto al cumplimiento de la Legislación Nacional en materia de Pesca y Acuicultura, especialmente las obligaciones establecidas en la Ley No. 489 “Ley de Pesca y Acuicultura”, publicada en La Gaceta, Diario Oficial No. 251 del 27 de diciembre del año 2004, el Decreto 009-2005 Reglamento de la Ley de Pesca y Acuicultura” publicado en la Gaceta Diario Oficial No. 251 del 25 de febrero del año 2005 y sus reformas, la Ley No. 987 “Ley de reformas y adiciones a la Ley N° 822 Ley de concertación Tributaria” publicada en la Gaceta # 41 del 28 de febrero del año dos mil diecinueve, en la Normativa Técnica Nicaragüense de Artes y Métodos de Pesca (NTON), así como demás normativas nacionales que rijan al sector pesquero.

TERCERO: El Instituto tiene potestad para establecer en forma regular y periódicamente las medidas de ordenamiento pesquero necesarias para mantener la industria sostenible, a las cuales el titular de la Licencia debe sujetarse.

La falta de pago de los cánones establecidos en la Legislación correspondiente, será causal de cancelación de la presente Licencia.

CUARTO: El nuevo titular la Licencia de Pesca, tendrá los mismos derechos y obligaciones que correspondían al anterior licenciario.

De conformidad al artículo 315 de la Ley 822 “Ley de Concertación Tributaria” publicada en la Gaceta Diario

Oficial número 241 de fecha 17 de diciembre del año dos mil doce, el adquirente será solidariamente responsable de los tributos adeudados por el cedente y por tanto deberá pagar todos los impuestos que adeude al momento del cambio de titular de la Licencia.

QUINTO: El término de duración de la cesión de derechos de la presente licencia de pesca es por el tiempo remanente de la licencia otorgada originalmente, la cual finaliza el día CUATRO DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO, pudiendo ser renovada siempre y cuando el titular cumpla con lo dispuesto en la Ley de la Materia y conexas, la expedición de la Certificación del presente Acuerdo y de su aceptación por el titular de la licencia, emitida por el responsable del Registro Nacional de Pesca y Acuicultura constituirá el título de la Licencia.

Notifíquese éste Acuerdo Ejecutivo al interesado, por medio de la Dirección de Ordenación Pesquera y Acuicola (DOPA) del Instituto Nicaragüense de la Pesca y Acuicultura (INPESCA), para todos los fines de Ley.

Dado en la ciudad de Managua, a los dieciocho días del mes de junio del año dos mil veinte.  
**N I C A R A G U A : P A T R I A P A Z Y P O R V E N I R !**  
**2 0 2 0 : C A N T O S D E V I D A Y E S P E R A N Z A !**  
**SIEMPREMÁS ALLÁ!** (f) Ilegible. Edward Jackson Abella Presidente Ejecutivo. Hay un sello redondo que en su parte superior se lee Instituto Nicaragüense de la Pesca y Acuicultura y en su parte inferior se lee Nicaragua y en su parte central se lee Presidencia y se observa el escudo de Nicaragua. **INSERCIÓN:** “Managua, 22 de junio, 2020 Lic. Edward Jackson Presidente Ejecutivo INPESCA Su despacho. Estimado Lic. Jackson, Yo, Jocelyn Adela Mendieta Lacayo, mayor de edad, soltera, administradora de empresas, con domicilio y residencia en la ciudad de Managua, portadora de Cedula de Identidad # 001-260888-0024Y, en mi calidad de Apoderada Especial del Sr. Charles Downs Morgan, he sido notificada del Acuerdo Ejecutivo –PA-NO. 007/2020, por medio del cual se otorga licencia de pesca industrial RNPA-LP-269, para el aprovechamiento del recurso langosta en el Mar caribe mediante el uso de hasta una embarcación pesquera denominada Dana D I. Sirva la presente para ACEPTAR INTEGRAMENTE el referido acuerdo. De conformidad a la ley le remito la cantidad de 14,000.00 córdobas en timbres fiscales y le solicito se emita la certificación correspondiente. Así mismo, por este medio hago solicitud emisión de permiso de pesca para la embarcación Dana D I – RNPA 475. Adjunto remito patente de navegación. Agradeciendo la amabilidad de su atención, me suscribo. Atentamente. (f) Jocelyn Mendieta. Jocelyn Mendieta Lacayo. Cc. Archivo”. FIN DE LA INSERCIÓN.

Es conforme con sus originales y a solicitud del interesado se extiende la presente Certificación, en la ciudad de Managua, a los veinticuatro días del mes de junio del año dos mil veinte. (F) MARISOL MENDIETA GUTIÉRREZ, DIRECTORA DIRECCION DE ORDENACIÓN PESQUERA Y ACUÍCOLA (DOPA), INPESCA.

**EMPRESA NICARAGÜENSE DE ACUEDUCTOS  
Y ALCANTARILLADOS SANITARIOS**

Reg. 1955 – M. 9861217 – Valor C\$ 95.00

**CONVOCATORIA A  
LICITACION PÚBLICA No.022 - 2020  
"Servicio de abastecimiento de Combustible, Tarjeta  
con chip inteligente y GPS a nivel nacional"**

La División de Adquisiciones e Importaciones de la Empresa Nicaragüense de Acueductos y Alcantarillado Sanitario, ENACAL, en su calidad de Entidad Adjudicadora a cargo de realizar el procedimiento de contratación bajo la modalidad de Licitación Pública, de conformidad a Resolución No.022 - 2020, expedida por la Máxima Autoridad, invita a las personas naturales o jurídicas inscritas en el Registro de Proveedores administrado por la Dirección General de Contrataciones del Estado del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, a presentar ofertas para el "Servicio de abastecimiento de Combustible, Tarjeta con chip inteligente y GPS a nivel nacional"

*1) La Adquisición antes descrita es financiada con Fondos Propios.*

2) Los oferentes elegibles podrán obtener el Pliego de Bases y Condiciones en idioma español de forma gratuita en el Portal Único Contratación [www.nicaraguacompra.gob.ni](http://www.nicaraguacompra.gob.ni)

3) De conformidad a lo dispuesto en el Arto. 249, numeral 8) de la Ley No. 822, "Ley de Concertación Tributaria, quedan excluidos del Régimen de Cuota Fija, las personas naturales inscritas como Proveedores del Estado, y que realicen ventas o presten servicios con montos superiores a los cincuenta mil córdobas netos por transacción. En todo caso, deberán incluirse en la oferta económica todos los impuestos aplicables.

4) La Normas y Procedimientos contenidas en el Pliego de Bases y Condiciones de la Licitación se fundamentan en la Ley No. 737, "Ley de Contrataciones Administrativas del Sector Público" y Decreto No. 75-2010 "Reglamento General".

5) La reunión de homologación del Pliego de Bases y Condiciones se realizará el día **Jueves 16 del mes de Julio del año 2020 a las 10:00 am**, en las oficinas de la División de Adquisiciones e Importaciones de ENACAL, ubicadas en Plantel Central Asososca, contiguo al Hospital Psicosocial José Dolores Fletes, Km. 5 carretera sur, Managua.

6) La oferta deberá ser presentada en la División de Adquisiciones e Importaciones de ENACAL, ubicadas en Plantel Central Asososca, contiguo al Hospital José Dolores Fletes, Km. 5 carretera sur, Managua a más tardar a las **10:00 a.m. del día martes 11 de Agosto del 2020**, en idioma español y expresar los precios en moneda nacional. Las

ofertas presentadas después de la hora indicada no serán aceptadas.

7) Ningún oferente podrá retirar, modificar o corregir su oferta una vez vencido el plazo de presentación, si lo hiciera se ejecutará la Garantía de Seriedad de Oferta. (Art. 66 LCASP y 87 literal n) del RG).

8) Las ofertas serán abiertas en la *Sala de Conferencias de la División de Adquisiciones e Importaciones*, ubicado en *Plantel Central Asososca, contiguo al Hospital José Dolores Fletes, Km. 5 carretera sur, Managua, a las 10:10 a.m. del día martes 11 de Agosto del 2020*, en presencia de los Miembros del Comité de Evaluación, designados para tal efecto, los Licitantes o sus Representantes Legales y cualquier otro interesado que desee asistir.

*(f) Lic. Natalia Avilés Herrera, Directora de la División de Adquisiciones e Importaciones de ENACAL.*

**SECCIÓN MERCANTIL**

Reg. 1840- M. 45111532 - Valor C\$ 2,610.00

**Testimonio ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO CIENTO SESENTA N°160 (PROTOCOLIZACIÓN DE REFORMA DE PACTO SOCIAL Y ESTATUTOS DE LA SOCIEDAD INVERSIONES NICARAGUENSE DIVERSIFICADA SOCIEDAD ANONIMA).**- En la Ciudad de Ocotal, Departamento de Nueva Segovia, a las dos y cinco minutos de la tarde del día jueves, cuatro de junio del año dos mil veinte.- **ANTE MÍ: VICTOR HUGO TERCERO VALLADARES**, mayor de edad, casado, Abogado y Notario Público, titular de cédula de identidad ciudadana número: cuatro, nueve, uno, guion, dos, cero, uno, dos, siete, siete, guion, cero, cero, cero, letra "S" (491-201277-0000S), con Carnet de la C.S.J. número: siete, cuatro, ocho, nueve (7489), de este domicilio y residencia, debidamente autorizado por la Excelentísima Corte Suprema de Justicia para ejercer la profesión del Notariado y cartular durante el quinquenio que vence el catorce de enero del año dos mil veintitrés; **COMPARECE:** la señora **MEYDINELENA PINEDA FAJARDO**, mayor de edad, soltera, farmacéutica, titular de la cédula de identidad nicaragüense número: cuatro, ocho, nueve, guion, uno, tres, uno, cero, ocho, nueve, guion, cero, cero, cero, uno, letra "Q" (489-131089-0001Q), del domicilio de Jalapa, Departamento de Nueva Segovia y de tránsito intencional por esta ciudad.- Doy fe de conocer al compareciente y que a mi juicio tiene la capacidad civil, legal necesaria para obligarse y contratar, en especial para el otorgamiento del presente acto, en el que procede en nombre y representación de la entidad mercantil **"INVERSIONES NICARAGUENSE DIVERSIFICADA SOCIEDAD ANONIMA (INDISA)"**, en su calidad de Secretaria, persona jurídica, constituida, autorizada y existente de conformidad a las Leyes de la República de Nicaragua, según TESTIMONIO de Escritura Pública número: treinta (30) "Constitución y Aprobación de Estatutos de Sociedad Anónima", autorizada en la ciudad

de Managua, Departamento de Managua, a las diez de la mañana del día veinticinco de julio del año dos mil trece; ante los oficios Notariales del Licenciado: **Eduardo José Mejía Bermúdez**, el cual se encuentra debidamente **inscrito** bajo el **número**: trescientos setenta y seis (376); **Tomo**: seis (6); **Libro**: cero dos (02); **Páginas**: doscientos diecisiete (217), doscientos dieciocho (218) y doscientos diecinueve (219) del Libro de Sociedades; e inscrita bajo el **número**: cuatro mil setecientos treinta y ocho (4,738); **Tomo**: dieciséis (16) **Páginas**: ciento ochenta y cinco (185); del Libro de Personas que lleva el Registro Público de la Propiedad Inmueble del Departamento de Nueva Segovia, con fecha de inscripción, trece de agosto del año dos mil trece.- Yo, el suscrito Notario doy fe haber tenido a la vista y leído los documentos aquí relacionados, los que fueron extendidos en debida y legal forma, y que le confieren al compareciente la capacidad para actuar en este acto.- En tal carácter me presenta para su Protocolización, Certificación de Acta que integra y literalmente dice: **"CERTIFICACION NOTARIAL DE ACTA NUMERO VEINTICUATRO (24) DE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS DE LA SOCIEDAD INVERSIONES NICARAGUENSE DIVERSIFICADA SOCIEDAD ANONIMA conocida simplemente (INDISA).**- El Suscrito Notario Público de la Republica de Nicaragua, debidamente autorizado por la Excelentísima Corte Suprema de Justicia con Carnet numero: siete cuatro ocho nueve (7489), para ejercer el Notariado durante el quinquenio que finaliza el catorce de enero del año dos mil veintitrés.- **CERTIFICO Y DOY FE** Que he tenido a la vista el Libro de Actas de la sociedad **"INVERSIONES NICARAGUENSE DIVERSIFICADA SOCIEDAD ANONIMA (INDISA)"**, y que en las Paginas 036 al 043, del libro de Actas que lleva dicha Sociedad, se encuentra el Acta N° 24, la que integra y literalmente dice; **INSERCIÓN: "ACTA NUMERO 24, SESION ORDINARIA N° 01-2020 DE LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS DE LA SOCIEDAD "INVERSIONES NICARAGUENSE DIVERSIFICADA SOCIEDAD ANONIMA (INDISA)".** Reunidos a las tres de la tarde del día viernes, veintiocho de febrero del año dos mil veinte en las oficinas de la sociedad ubicadas en la Ciudad de Ocotal, Departamento de Nueva Segovia, Salida Sur a Managua, donde fueron las Oficinas de Ayuda en Acción, se procede a realizar la presente sesión: **PRIMERA: (Convocatoria Previa).** El día jueves, trece de febrero del año dos mil veinte, se le envió convocatoria escrita a cada uno de los Miembros de la Junta General de Accionistas, dándose por invitados todos los socios que integran el Capital Social.- **SEGUNDA (Asistencia).** Asisten a esta Asamblea: Manuel Antonio Izaguirrez Castellanos (2 acciones), Rodrigo Castellanos Rivera (14 acciones) y Andy Marcelo Castellanos Rivera (4 acciones).- **TERCERA: (Quorum).** En esta Asamblea están reunidos el total de los miembros de la Junta General de Accionistas.- **CUARTA: (Agenda).** Los puntos a tratar en esta sesión ordinaria según convocatoria y exposición de motivos de cada punto presentada por el Señor **ANDY MARCELO CASTELLANOS RIVERA**, Presidente de la Junta General de Accionistas, declara abierta la sesión y da lectura a los puntos de Agenda de la presente reunión: **1.-** Presentación y Aprobación de los resultados del Ejercicio

Contable del año 2019; **2.-** Autorización de Cesión de Derechos de Acciones y Dividendos de la Sociedad; **3.-** Presentación y Aprobación del Proyecto Reforma al Pacto Social y Estatutos de la Sociedad **INVERSIONES NICARAGUENSE DIVERSIFICADA SOCIEDAD ANONIMA (INDISA)**, incorporando en un solo documento las reformas y aclaraciones que se han realizado de manera parcial; y **4.-** Elección de los cargos de la Junta General de Accionistas y la Junta Directiva.- **QUINTA: (Desarrollo).** Se procede a exponer los motivos de los puntos de agenda aprobados, después de las diferentes intervenciones y planeamientos de los socios y de la necesidad de actualizar las operaciones mercantiles de la Sociedad los que se detallan a continuación: **PUNTO No. 1:** Se realiza la presentación del informe de los resultados obtenidos durante el año 2019.- **PUNTO No. 2:** Se presenta propuesta de Cesión de Derechos de Acciones suscritas y pagadas a nombre de los señores **MANUEL ANTONIO LOPEZ IZAGUIRRE** por la cantidad de dos (2) acciones y **RODRIGO CASTELLANOS RIVERA** por la cantidad de (14) acciones, totalizando dieciséis (16) acciones cedidas, aceptando **ANDY MARCELO CASTELLANOS RIVERA** la cesión de seis (6) acciones y aceptando **MEYDIN ELENA PINEDA FAJARDO** la cesión de diez (10) acciones.- **PUNTO No. 3:** Se realiza la presentación de la exposición de Motivos para la **Reforma al Pacto Social y Estatutos de la Sociedad INVERSIONES NICARAGUENSE DIVERSIFICADA SOCIEDAD ANONIMA (INDISA)**, incorporando en un solo documento las reformas y aclaraciones que se han realizado de manera parcial, insertándose de manera literal: **INSERCIÓN: "EXPOSICION DE MOTIVOS.-** El suscrito ante la Junta General de Accionistas, que tiene las facultades de la Representación Social de la Empresa con amplias facultades de administración y aun de disposición sin restricción alguna; con fundamentos en las Cláusulas de la Constitución; y de los Estatutos; presento la solicitud de aprobación de: **1.-** Aprobación del Informe de Resultados obtenidos durante el año 2019.- **2.-** Autorización de Cesión de Derechos de Acciones y Dividendos de la Sociedad; **3.-** Presentación y Aprobación del Proyecto de Reforma al Pacto Social y Estatutos de la Sociedad **INVERSIONES NICARAGUENSE DIVERSIFICADA SOCIEDAD ANONIMA (INDISA)**, incorporando en un solo documento las reformas y aclaraciones que se han realizado de manera parcial, a través de los siguientes documentos: a)- **TESTIMONIO de Escritura Pública número: treinta (30) "Constitución y Aprobación de Estatutos de Sociedad Anónima"**, autorizada en la ciudad de Managua, Departamento de Managua, a las diez de la mañana del día veinticinco de julio del año dos mil trece; ante los oficios Notariales del Licenciado: **Eduardo José Mejía Bermúdez**, el cual se encuentra debidamente **inscrito** bajo el **número**: trescientos setenta y seis (376); **Tomo**: seis (6); **Libro**: cero dos (02); **Páginas**: doscientos diecisiete, doscientos dieciocho y doscientos diecinueve (217, 218 y 219) del Libro de Sociedades; e inscrita bajo el **número**: cuatro mil setecientos treinta y ocho (4,738); **Tomo**: dieciséis (16) **Páginas**: ciento ochenta y cinco (185); del Libro de Personas que lleva el Registro Público de la Propiedad Inmueble del Departamento de Nueva Segovia, con fecha de inscripción, trece de agosto del año dos mil trece; **b)-**

TESTIMONIO de Escritura Publica numero: treinta (30) "Venta de Acciones de Sociedad Anónima", autorizada en la ciudad de Managua, Departamento de Managua, a las diez y treinta minutos de la mañana del día treinta de abril del año dos mil catorce; ante los oficios Notariales del Licenciado: *Eduardo José Mejía Bermúdez*, el cual se encuentra debidamente inscrito bajo el número: trescientos setenta y seis (376); Tomo: seis (6); Páginas: doscientos diecisiete y doscientos dieciocho (217 y 2018) Columna Marginal del Libro de Sociedades; e inscrita bajo el número: cuatro mil setecientos treinta y ocho (4,738); Tomo: dieciséis (16) Páginas: ciento ochenta y cinco (185) Columna Marginal del Libro de Personas que lleva el Registro Público de la Propiedad Inmueble del Departamento de Nueva Segovia, con fecha de inscripción, veintidós de mayo del año dos mil catorce; c)- TESTIMONIO de Escritura Publica numero dos (02) "Constitución de Sociedad Anónima como Comerciante", autorizada en la ciudad de Ocotol, Departamento de Nueva Segovia, a las nueve y quince minutos de la mañana del día jueves, cinco de enero del año dos mil diecisiete; ante los oficios Notariales de la Licenciada: *Ana Rosa López Meléndez*, el cual se encuentra debidamente inscrito bajo el número: cuatrocientos ochenta y cinco (485); Tomo: cero uno (01); Folios: cuarenta y cinco al cuarenta y siete (45/47) Duplicata del Libro de Comerciantes que lleva el Registro Público de la Propiedad Inmueble y Mercantil de Ocotol, Departamento de Nueva Segovia, con fecha de inscripción, veintitrés de febrero del año dos mil diecisiete; d)- TESTIMONIO de Escritura Publica numero: treinta y tres (33) "Cesión de Derecho de Acciones y Dividendos de Sociedad Anónima", autorizada en la ciudad de Ocotol, Departamento de Nueva Segovia, a las diez de la mañana del día miércoles, cinco de febrero del año dos mil veinte, ante los oficios Notariales del Licenciado: *Victor Hugo Tercero Valladares*, el cual se encuentra debidamente inscrito bajo el número: cuatrocientos ochenta (480); Tomo: cero ocho (08); Libro: cero dos (02); Páginas: ciento treinta y cinco (135) a la ciento treinta y ocho (138), Duplicata de Sociedades que lleva el Registro Público de la Propiedad Inmueble y Mercantil del Departamento de Nueva Segovia, con fecha de inscripción, diecisiete de febrero del año dos mil diecisiete; y e) Cesión de Derechos de Acciones y Dividendos de la Sociedad aprobado como PUNTO NO. 2 en la presente Sesión Ordinaria de la Junta General de Accionistas; realizando las siguientes reformas: **A) Se reforma la Cláusula PRIMERA**, la que literalmente dice: "**PRIMERA: (CONSTITUCION DE SOCIEDAD ANONIMA).**- Que hemos convenido en constituir una SOCIEDAD ANONIMA DE CARÁCTER MERCANTIL de conformidad a lo establecido en las leyes Nicaragüenses regulado dicho acto con el Código de Comercio de Nicaragua, con las Cláusulas y Estatutos que detallaremos. Serán socios de la Sociedad Anónima las personas antes descritas como otorgantes de este acto y los que de conformidad a las cláusulas del Acta de constitución y los Estatutos puedan llegar a ser parte de la misma posteriormente."; **B) Se reforma la Cláusula SEGUNDA**, la que literalmente dice: "**SEGUNDA (DENOMINACION Y DOMICILIO).**- La Sociedad Anónima se denominará Inversiones Nicaragüense Diversificada **Sociedad Anónima** que podrá abreviarse "INDISA" con domicilio

en la ciudad de Ocotol, Departamento de Nueva Segovia, República de Nicaragua, esta sociedad será de nacionalidad Nicaragüense pudiendo establecer sucursales y agencias en todo el territorio nacional y fuera de este.- Para fines de la presente escritura se entenderá de forma abreviada como la Sociedad."; **C) Se reforma la Cláusula la CUARTA**, la que literalmente dice: "**CUARTA (OBJETO Y OPERACIONES A QUE SE DEDICARA LA SOCIEDAD).**-La Sociedad tendrá como finalidad promover inversiones en Nicaragua en las diferentes industrias, sean estas forestales, minas, puertos, energía renovable, infraestructura lineal o vertical. También la sociedad se dedicará a actividades bursátiles como venta de acciones o de valores, actividades comerciales y agroindustriales o agrícolas, turísticas y de entretenimiento. Así mismo ejercerá la actividad de representante de franquicias y sus productos y agenciar sus órdenes de compra, distribuir todo tipo de artículos de comercio en general.- De igual manera contempla dedicarse a la ejecución de proyectos en consorcios o de asociación en participación con personas naturales y jurídicas. Así como a la compra venta, arrendamiento, administración y desarrollo de todo tipo de bienes inmuebles, al diseño, construcción, supervisión y desarrollo de proyectos inmobiliarios de urbanización y lotificación de inmuebles, turísticos, habitacionales, industriales, comerciales. De igual manera considera el desarrollar todo tipo de proyectos para la generación de energía eléctrica, de minería, petróleo, agrícolas, forestales, industriales, financieros, comerciales, aéreosmarítimos, terrestres.- Podrá también comprar o vender, importar o exportar, distribuir todo tipo de Artículos de comercio en general.- Desarrollara sus actividades a nivel local, nacional e internacional, a escala mayor o al detalle.- La sociedad podrá dedicarse a cualesquier otro tipo de actividad comercial lícita, tenga o no relación con su finalidad principal."; **D) Se reforma la Cláusula la QUINTA**, la que literalmente dice: "**QUINTA: CAPITAL SOCIAL Y ACCIONES.** El Capital Social, será por la suma de DIEZ MIL CORDOBAS NETOS (C\$10,000), representado y dividido en VEINTE acciones de QUINIENTOS córdobas netos (C\$500) cada una, y que conferirán iguales derechos a los socios.- Las acciones serán nominativas, pero cuando las leyes de la República de Nicaragua lo permitan podrán ser convertidas parcialmente al portador, previa petición de los socios y autorización de la Asamblea General de Accionistas. El Capital Social podrá ser aumentado mediante la emisión de acciones o serie de acciones, llenándose para tal caso las formalidades prescritas en este Pacto Social, los Estatutos, y de conformidad a las leyes de la Republica de Nicaragua.- En caso de aumento del capital, los accionistas gozarán del derecho preferencial de suscribir un número de acciones de la nueva emisión, proporcional al de las acciones que posean a la fecha de la nueva emisión. Este derecho deberán ejercerlo en la forma y el plazo que al efecto se señale por la Asamblea General de Accionista, so pena de perder el derecho de adquirirlas.- Las acciones podrán venderse en el caso que un socio decida no seguir en la sociedad, pero los restantes socios tendrán derecho preferencial a adquirirlas, los otorgantes, como socios fundadores, no se reservan ventajosos derechos de clase alguna, por lo que en esta primera emisión de acciones no existen acciones de

carácter remunerativo.- En este acto los socios fundadores suscriben las acciones de la siguiente manera: 1) **Bayardo Josué Peña Navarrete**, suscribe dos acciones las cuales quedan pendiente de pago; 2) **Manuel Antonio Izaguirrez Castellanos**, suscribe dos (2) acciones las cuales quedan pendiente de pago; 3) **César Castellanos Matute** suscribe catorce (14) acciones y paga en dinero en efectivo la totalidad de las mismas ; 4) **Anuar Armando Rápalo Hernández**, suscribe dos (2) acciones, las cuales quedan pendiente de pago.- En consecuencia queda suscrito y pagado solamente el setenta por ciento (70%) del capital.- El valor de las acciones suscritas y no pagadas se cancelará por sus suscriptores, en un plazo no mayor de seis meses contados a partir de la firma de este Instrumento, de no hacerlo, se cancela su suscripción, quedando éstas acciones libres para ser adquiridas de forma preferente por el resto de los socios, cuya venta deberá ser autorizada por la Asamblea General de Accionistas. La Sociedad extenderá el correspondiente resguardo de las acciones de cada uno de los socios.”; **E) Se reforma la Cláusula SEPTIMA**, la que literalmente dice: “**SEPTIMA (JUNTA DIRECTIVA DE ADMINISTRACION)**.- La administración y dirección de los negocios sociales estará a cargo de una Junta Directiva de Administración, compuesta de un número no menor de tres ni mayor de siete, según lo resuelva la Asamblea General de Accionistas mediante el voto de la mitad más uno del capital social de manera sucesiva e individual para cada cargo. En todo caso la Junta Directiva de Administración deberá estar integrada por un Presidente, un Vicepresidente, un Secretario-Tesorero, y un Vigilante, quienes tendrán los deberes y atribuciones que establezcan los Estatutos y la Asamblea General de Accionistas. La Junta directiva de Administración será electa por la Asamblea General de Accionistas y durará en su cargo un año, pudiendo ser reelecto, pero continuará en su cargo hasta que se nombre la nueva Junta Directiva de Administración para el nuevo periodo.- En caso se presente una vacante de la Junta Directiva de Administración, se procederá en la forma más expedita a ser sustituido en Asamblea General de Accionista.- La Asamblea General de Accionistas, está formada por los Accionistas legalmente convocados y reunidos, y será la autoridad máxima de la Sociedad, expresará la voluntad colectiva en la materia de su competencia, teniendo todas las atribuciones y facultades que no se confieran a otro Órganos, por este contrato social, los estatutos, los pactos e acuerdos de la Asamblea General de Accionistas o las Leyes Vigentes de la Republica.”; **F) Se reforma la Cláusula OCTAVA**, la que literalmente dice: “**OCTAVA (REPRESENTACION)**.- La Representación judicial y extrajudicial de la Sociedad corresponderá al Presidente de la Junta Directiva de Administración, quien tendrá todas las facultades y poderes para realizar todos los actos conducentes a la consecución de los fines de la Sociedad y que la Ley, el Pacto Social y los Estatutos no atribuyen a otro Órgano.”; **G) Se reforma la Cláusula DECIMA QUINTA**, la que literalmente dice: “**DECIMA QUINTA (ELECCIÓN DE JUNTA DIRECTIVA DE ADMINISTRACIÓN)**: Estando los comparecientes presentes y siendo los socios de la totalidad del capital social, el cual está suscrito y pagado parcialmente, deciden constituirse en Asamblea General de Accionistas y proceden a elegir la Junta Directiva de

Administración los que por decisión unánime son nombrados: **Presidente: Manuel Izaguirrez Castellanos**, **Vicepresidente: Bayardo Josué Peña Navarrete**, **Secretario-Tesorero: Anuar Armando Rápalo Hernández**, **Vigilante: Cesar Castellanos Matute**.”; **H) Se reforma la Cláusula DECIMA SEXTA**, la que literalmente dice: “**DECIMA SEXTA (APROBACIÓN DE ESTATUTOS)**.- Agregan los comparecientes que la sociedad se registrará bajo los siguientes Estatutos: **PROMOTORAS DE INVERSIONES NICARAGÜENSE SOCIEDAD ANÓNIMA** que podrá abreviarse **PROMOTORA DE INVERSIONES NICARAGÜENSE SOCIEDAD ANÓNIMA (INDISA)**.”; **I) Se reforma el Artículo 1**, la que literalmente dice: “**Artículo 1.-** Se denominará Inversiones Nicaragüense Diversificada Sociedad Anónima que podrá abreviarse “Promotora de Inversiones Nicaragüense S.A” (INDISA), con domicilio en la ciudad de Ocotal, Departamento de Nueva Segovia, Republica de Nicaragua.”; **J) Se reforma el Artículo 3**, la que literalmente dice: “**Artículo 3.- (OBJETO Y OPERACIONES A QUE SE DEDICARA LA SOCIEDAD)**.- La Sociedad tendrá como finalidad promover inversiones en Nicaragua en las diferentes industrias, sean estas forestales, minas, puertos, energía renovable, infraestructura lineal o vertical. También la sociedad se dedicará a actividades bursátiles como venta de acciones o de valores, actividades comerciales y agroindustriales o agrícolas, turísticas y de entretenimiento. Así mismo ejercerá la actividad de representante de franquicias y sus productos y agenciar sus órdenes de compra, distribuir todo tipo de artículos de comercio en general.- De igual manera contempla dedicarse a la ejecución de proyectos en consorcios o de asociación en participación con personas naturales y jurídicas. Así como a la compra venta, arrendamiento, administración y desarrollo de todo tipo de bienes inmuebles, al diseño, construcción, supervisión y desarrollo de proyectos inmobiliarios de urbanización y lotificación de inmuebles, turísticos, habitacionales, industriales, comerciales. De igual manera considera el desarrollar todo tipo de proyectos para la generación de energía eléctrica, de minería, petróleo, agrícolas forestales, industriales, financieros, comerciales, aéreos, marítimos, terrestres.- Podrá también comprar o vender, importar o exportar, distribuir todo tipo de Artículos de comercio en general.- Desarrollara sus actividades a nivel local, nacional e internacional, a escala mayor o al detalle.- La sociedad podrá dedicarse a cualesquier otro tipo de actividad comercial lícita, tenga o no relación con su finalidad principal.”; **K) Se reforma el Artículo 17**, la que literalmente dice: “**Artículo 17.-** La administración de la Sociedad estará bajo la dirección inmediata de la Junta Directiva de Administración compuesta por un mínimo de tres miembros y un máximo de siete, que serán electos por mayoría de votos por la Asamblea General de Accionistas de entre los mismos socios, durará un año en el ejercicio de sus funciones, pudiendo ser reelectos para periodos sucesivos. Siendo los cargos a integrar los siguientes: Un Presidente, Un Vicepresidente Un Secretario, Un Tesorero, Un Vigilante, Dos Vocales”; y **L) Se reforma el Artículo 21**, la que literalmente dice: “**Artículo 21.-** Funciones del vicepresidente: a) Ejercer la función de presidente en funciones, cuando el presidente

de la Junta Directiva de Administración este imposibilitado sea temporal o definitivamente; b) Las que le delegue el Presidente o la Junta Directiva de Administración y la Asamblea General de Accionista.- c) Las demás que le sean atribuidas por disposición del Acta Constitutiva, Estatutos o Resoluciones.”.- En base a lo antes expuesto, someto a la consideración de la Junta General de Accionistas, la presente iniciativa, a fin de que sea acogida y aprobada por el Plenario de esta Asamblea General.- **4.- Elección de la Nueva Junta General de Accionistas y Junta Directiva.-** Ocotal, Nueva Segovia, trece de febrero del año dos mil veinte.- **ANDY MARCELO CASTELLANOS RIVERA**, Representante de la Junta Directiva, Presidente de la Junta General de Accionista”.- **HASTA AQUÍ LA INSERCIÓN.- PUNTO No. 4.-** La propuesta de cargos para la Junta General de Accionistas y la Junta Directiva, considerando las Cesiones de Derechos de Acciones y Dividendos aprobada en el PUNTO No. 2 de la presente Sesión Ordinaria de la Junta General de Accionistas, es la siguiente: **PRESIDENTE:** Andy Marcelo Castellanos Rivera y **SECRETARIA:** Meydín Elena Pineda Fajardo de la Junta General de Accionistas y **PRESIDENTE:** Andy Marcelo Castellanos Rivera y **SECRETARIA:** Meydín Elena Pineda Fajardo de la Junta Directiva.- **SEXTA: (Acuerdos).** Luego de exponer los motivos de los puntos de agenda y discutirlos detenidamente se decidió: **UNO:** Se aprueba por unanimidad los resultados del ejercicio contable del año dos mil diecinueve.- **DOS:** Se autoriza la Cesión de Derechos de Acciones y Dividendos de la Sociedad, quedando integrada la distribución de acciones a la reforma a la distribución de acciones en la Reforma al Pacto Social y Estatutos de la Sociedad.- **TRES:** Se aprueba por unanimidad la Reforma al Pacto Social y Estatutos de la Sociedad **INVERSIONES NICARAGUENSE DIVERSIFICADA SOCIEDAD ANONIMA (INDISA)**, y su incorporación en un solo documento, de conformidad a los artículos 203 y 210 CC, que autorizan la reforma al Pacto Social de las Sociedades Anónimas, por lo que en base a estos preceptos taxativos en la Ley se reforma el Pacto Social quedando las cláusulas reformadas y no reformadas, refundidas en único documento para facilitar su aplicación, todo de la siguiente forma, las cuales en el futuro y para el futuro se leerán así: **PRIMERA (CONSTITUCION Y NATURALEZA DE SOCIEDAD ANONIMA):** Naturaleza de la sociedad que por este acto constituyen es anónima y está regida por las disposiciones del Código de Comercio y demás leyes aplicables de la Republica de Nicaragua, por la presente Escritura Social y Estatutos, sus aplicaciones y modificaciones que posteriormente se acuerden. La Nacionalidad es Nicaragüense.- **SEGUNDA (DENOMINACION, NACIONALIDAD Y DOMICILIO):** La Sociedad Anónima se denominará Inversiones Nicaragüense Diversificada Sociedad Anónima que podrá abreviarse “INDISA”, esta sociedad será de nacionalidad Nicaragüense, con domicilio en la ciudad de Ocotal, Departamento de Nueva Segovia, República de Nicaragua, pudiendo establecer sucursales y agencias en todo el territorio nacional y fuera de este. Para fines de la presente escritura se entenderá de forma abreviada como la Sociedad.- **TERCERA (DURACION):** La duración de la Sociedad será de noventa y nueve años, iniciando sus

operaciones el quince de agosto del año dos mil trece. Cuando se cumpliere el término que pone fin a la Sociedad y no existiere en el Registro un acta de la Asamblea General de Accionistas que ponga fin a la misma, en cuyo caso la decisión deberá tomarse mediante Resolución, la que deberá contar con el voto favorable del cincuenta y uno por ciento (51%) de las acciones emitidas y pagadas de la Asamblea General de Accionistas y con tres meses de anticipación a la fecha de expiración. En caso contrario, la Sociedad se considerará prorrogada por otro período igual, y así sucesivamente.- **CUARTA (OBJETO Y OPERACIONES A QUE SE DEDICARA LA SOCIEDAD):** La Sociedad tendrá como finalidad promover inversiones en Nicaragua en las diferentes actividades que se detallan a continuación: **1)- Industrias:** Forestales, minas, puertos, energía renovable, infraestructura lineal o vertical; **2)- Bursátiles:** Venta de acciones o de valores; **3)- Comerciales y agroindustriales o agrícolas y turísticas;** **4)- Representante de franquicias y sus productos y agenciar sus órdenes de compra, distribuir todo tipo de artículos de comercio en general;** **5)- Ejecución de proyectos en consorcios o de asociación en participación con personas naturales y jurídicas;** **6)- Compra venta, arrendamiento, administración y desarrollo de todo tipo de bienes inmuebles;** **7)- Diseño, construcción, supervisión y desarrollo de proyectos inmobiliarios de urbanización y lotificación de inmuebles, turísticos, habitacionales, industriales, comerciales;** **8)- Desarrollar todo tipo de proyectos para la generación de energía eléctrica, de minería, petróleo, agrícolas, forestales, industriales, financieros, comerciales, aéreos, marítimos, terrestres; y** **9)- Comprar o vender, importar o exportar, distribuir todo tipo de Artículos de comercio en general; las actividades a desarrollar serán a nivel local, nacional e internacional, a escala mayor o al detalle.-** La sociedad podrá dedicarse a cualesquier otro tipo de actividad comercial lícita, tenga o no relación con su finalidad principal.- Para tales efectos podrá ejercer toda clase de Actos Jurídicos, Civiles o Mercantiles: **I) Exportar e Importar. II) Adquirir dinero prestado y otorgado. III) Otorgar o aceptar Garantías reales o personales, así como conferirlas por sí y en interés de terceros. IV) La Celebración de toda clase de Contratos o Sub-Contratos.** Para cumplir con sus objetivos, podrá realizar Operaciones Mercantiles como comprar, vender, permutar, descontar y negociar en términos convenientes de conformidad con su sujeción a las Leyes Vigentes, lo siguiente: **a) Letras de Cambio; b) Documentos Negociables en el Comercio; c) Giros; d) Cheques; e) Pagarés; f) Constancias y Documentos de Créditos; g) Cartas de Crédito y Valores de toda clase de conformidad y con sujeción a las Leyes; h) Girar Letras, Libranzas, Cheques y suscribirá pagarés y otros documentos de ésta clase; i) Dará y tomará bienes en arrendamiento; j) Aceptará y otorgará Depósitos; k) Contratará Créditos en Cuenta Corriente; l) Comprará, gravará y enajenará en cualquier forma Bienes Muebles e Inmuebles, pudiendo darlos en anticresis, hipotecarlos o arrendarlos; m) Pudiendo también desempeñar mandato Mercantil o de Consignación; n) Verificar Operaciones Industriales de cualquier índole; o) Participará mediante Participaciones o Acciones en Compañía o Sociedades Colectivas con responsabilidad Limitada o Anónima; p) Concurrirá por medio de sus**

Representantes o Apoderados a la Constitución de cualquier clase de Sociedades y Asociaciones; **q)** Desempeñará el mandato de distribución de materia prima, de Artículos de Comercio Manufacturados y de toda clase de mercadería y productos, en fin, tendrá facultades la Sociedad, de ampliar sus objetos con solo que así lo dispongan los Socios en Asamblea General de Accionistas, ya que la anterior enumeración es enunciativa y de ninguna manera taxativa siendo entendido que para la consecución de los intereses legítimos de sus objetos y finalidades, la sociedad podrá adquirir toda clase de bienes, derechos, acciones, propiedades y celebrar todos los actos y contratos civiles, mercantiles y de cualquier otro tipo que sean necesarios, convenientes, incidentes o concurrentes a la obtención de sus finalidades Sociales dentro del marco de las Leyes de Nicaragua.- **QUINTA (CAPITAL SOCIAL Y ACCIONES):** El Capital Social, escriturado, suscrito y pagado, será por la suma de Diez Mil Córdobas Netos (C\$10,000.00), representado y dividido en veinte (20) acciones de Quinientos Córdobas Netos (C\$500.00) cada una, y que conferirán iguales derechos a los Socios, serán comunes, nominativas e inconvertibles al portador.- Las Acciones podrán ser pagadas por los suscriptores en dinero efectivo o mediante el entero o aporte de Bienes Muebles, Inmuebles o Bienes de Valores, Derechos o Créditos. Podrán conglobarse en un mismo Título varias Acciones. No hay Acciones remuneratorias ni los fundadores se reservan ventaja alguna.- El Capital Social podrá ser aumentado mediante la emisión de acciones o serie de acciones, llenándose para tal caso las formalidades prescritas en este Pacto Social y en los Estatutos, de conformidad a las Leyes de la República de Nicaragua.- En caso de aumento del capital, los accionistas gozarán del derecho de suscribir un número de acciones de la nueva emisión, proporcional al de las acciones que posean a la fecha de la nueva emisión. Este derecho deberán ejercerlo dentro del plazo que al efecto se señale, so pena de perder el derecho de adquirirlas.- Las acciones podrán venderse en el caso que un Socio decida no seguir en la Sociedad, pero los restantes Socios tendrán derecho preferencial a adquirirlas. En este acto los Socios suscriben las acciones así: 1) ANDY MARCELO CASTELLANOS RIVERA DIEZ suscribe diez (10) acciones recibidas a través de Cesión de Derecho de Acciones y Dividendos; 2) MEYDIN ELENA PINEDA FAJARDO suscribe diez (10) acciones recibidas a través de Cesión de Derecho de Acciones y Dividendos.- En consecuencia queda suscrito y pagado el ciento por ciento (100%) del Capital Social. La Sociedad extenderá el correspondiente resguardo de las Acciones de cada uno de los Socios.- **SEXTA (ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS):** La autoridad máxima de esta Sociedad es la Asamblea General de Accionistas.- Por consiguiente, las resoluciones que legalmente adopte, serán obligatorias tanto para la Sociedad como para los accionistas, aun cuando éstos no hubiesen participado en la sesión o hubiesen manifestado su desacuerdo con la resolución tomada.- La Asamblea General de Accionistas sesionará de forma ordinaria y extraordinaria.- Las ordinarias deberán celebrarse una vez al año, durante los dos primeros meses posteriores al cierre del año fiscal.- Las extraordinarias se celebrarán cuando sean convocadas por la Junta Directiva de Administración, ya sea por solicitud de la misma de su

Presidente o bien por solicitud presentada a éste órgano, por socios que representen el cuarenta por ciento (40%) del Capital Social.- Las convocatorias para ambas clases de Asamblea General de Accionistas se harán mediante aviso enviado a los socios a través de telegrama, fax, correo electrónico. Además mediante el aviso que deberá publicarse en un diario de circulación nacional, al menos con quince días de anticipación al día en que haya de celebrarse la Asamblea.- Estos quince días no incluirán el día de la publicación del respectivo aviso, ni el día de celebración de la Asamblea General de Accionistas. En el caso de convocatoria a Asamblea Ordinaria, éste aviso deberá contener el lugar, día, fecha y hora en que se verificará; el aviso para la convocatoria a la Asamblea Extraordinaria deberá contener, además de los datos mencionados, la Agenda para ésta. Para ambas Asambleas, en primera citación, el quórum se formará con el número de socios que represente el setenta y cinco por ciento del Capital Social (75%), equivalente a las tres cuartas partes, en tanto la segunda citación, el quórum se formará con el número de socios que represente el cincuenta y uno por ciento (51%) del Capital Social. asista.- En caso de no poder reunirse el quórum necesario en primera citación, la segunda citación se hará con diez días de anticipación, en el mismo lugar, hora y agenda, señalados para la primera citación.- El aviso deberá contener esta circunstancia.- Cuando se haga presente el cien por ciento (100%) del Capital Social, las decisiones se tomarán por mayoría absoluta del capital.- En otra circunstancia, las decisiones se tomarán por simple mayoría, salvo en los casos especiales que la Ley prevé o en aquellos especialmente regulados por los Estatutos de la Sociedad para la formación del quórum y adopción de resoluciones, casos en los que deberá respetarse las regulaciones pertinentes.- En cualquier tipo de Asamblea cuando se halle el cien por ciento (100%) del Capital Social podrá prescindirse de todo tipo de formalidades. Las Asambleas podrán llevarse a efecto en el lugar del domicilio de la Sociedad, en cualquier otro lugar de la República de Nicaragua, o fuera de ella, siempre y cuando las leyes de la República de Nicaragua lo permitan.- **SEPTIMA (ADMINISTRACION Y FISCALIZACION):** La Dirección y Administración de la Sociedad, estará a cargo de una JUNTA DIRECTIVA, Compuesta por tres miembros que serán: **Presidente, secretario y tesorero.** Que en el ejercicio de sus atribuciones actuará con facultades que corresponden a los mandatarios generalísimo pudiendo adquirir y disponer libremente de toda clase de bienes la junta Directiva estará integrada por los miembros que elijan la junta general de accionistas que les dará posesión de sus cargos y podrá aumentar o disminuir su número señalándoles sus atribuciones. Los miembros de la Junta Directiva duraran TRES (03) AÑOS en sus cargos o cuando la Junta General de Accionistas los cambie de sus cargos. Son funciones del presidente de la Junta Directiva tener la Representación de la Sociedad con facultades de Apoderado Generalísimo, además tiene las funciones de convocar y presidir las sesiones de la junta directiva y de la junta general, suscribir con el tesorero los títulos definitivos de las acciones y los resguardos provisionales sustituir al gerente general en caso de ausencia temporal o definitiva desempeñar todas las Atribuciones que se le asigne por la junta general y

Resolución la que deberá contar con el voto favorable del cincuenta y uno por ciento (51%) de las acciones emitidas y pagadas de la Asamblea General de Accionistas y con tres meses de anticipación a la fecha de expiración. En caso contrario, la Sociedad se considerará prorrogada por otro período igual, y así sucesivamente.- **Artículo 3.- (OBJETO Y OPERACIONES A QUE SE DEDICARA LA SOCIEDAD).**- La Sociedad tendrá como finalidad promover inversiones en Nicaragua en las diferentes actividades que se detallan a continuación: **1)- Industrias:** Forestales, minas, puertos, energía renovable, infraestructura lineal o vertical; **2)- Bursátiles:** Venta de acciones o de valores; **3)- Comerciales y agroindustriales o agrícolas y turísticas;** **4)- Representante de franquicias y sus productos y agenciar sus órdenes de compra, distribuir todo tipo de artículos de comercio en general;** **5)- Ejecución de proyectos en consorcios o de asociación en participación con personas naturales y jurídicas;** **6)- Compra venta, arrendamiento, administración y desarrollo de todo tipo de bienes inmuebles;** **7)- Diseño, construcción, supervisión y desarrollo de proyectos inmobiliarios de urbanización y lotificación de inmuebles, turísticos, habitacionales, industriales, comerciales;** **8)- Desarrollar todo tipo de proyectos para la generación de energía eléctrica, de minería, petróleo, agrícolas, forestales, industriales, financieros, comerciales, aéreos, marítimos, terrestres; y** **9)- Comprar o vender, importar o exportar, distribuir todo tipo de Artículos de comercio en general; las actividades a desarrollar serán a nivel local, nacional e internacional, a escala mayor o al detalle.-** La sociedad podrá dedicarse a cualesquier otro tipo de actividad comercial lícita, tenga o no relación con su finalidad principal.- **CAPITULO SEGUNDO.-CAPITAL SOCIAL, ACCIONES, INSCRIPCIÓN Y TRANSFERENCIA.-** **Artículo 4.-** El capital social de la Sociedad Anónima lo conforma la suma de DIEZ MIL CÓRDOBAS NETOS (C\$10,000.00) Divididas en VEINTE (20) acciones nominativas e inconvertibles al portador de QUINIENTOS CORDOBAS NETOS (C\$500.00) cada una.- **Artículo 5.-** Son socios de la sociedad anónima todas aquellas personas naturales o jurídicas que poseen acciones inscritas del capital de la misma La acción es el título necesario para acreditar, ejercer y transmitir la calidad de socio.- Representan partes iguales de capital social.- **Artículo 6.-** Las Acciones son nominativas e inconvertibles al portador, y confieren los mismos derechos y obligaciones a cada uno de los socios, pero cuando las leyes de la República de Nicaragua lo permitan podrán ser convertidas parcialmente al portador, previa petición de los socios y autorización de la Asamblea General de Accionistas.- **Artículo 7.-** Las Acciones serán firmadas por el Presidente y el Secretario y contendrán los requisitos que manda la Ley.- Con carácter provisional, la sociedad podrá emitir certificados de acciones que constituyen comprobantes de dominio sobre los títulos que amparen una o más acciones; tales certificados, canjeables por los Títulos definitivos, serán asimismo firmados por el Presidente y el Secretario.- **Artículo 8.-** Los traspasos de acciones deberán realizarse por los medios de transferencia que contempla la Ley de Títulos Valores para esta clase de títulos. A los accionistas se les entregará como prueba de sus derechos, los correspondientes títulos o certificados nominativos, expedidos a solicitud del socio interesado, los que se extenderán al ser liberados y completamente pagadas las acciones suscritas por cada uno de ellos.- Cada

título o certificado puede representar una o más acciones para la transmisión o enajenación de estas y el nombre del poseedor, es indispensable la tenencia del título o certificado, para ejercer los derechos de accionistas.- **Artículo 9.-** En el domicilio principal de la sociedad se llevará un Libro Registro de Accionistas, expresándose el número de acciones correspondientes a cada uno de ellos, el talón de las acciones y las transformaciones o transferencias de dominio que sufrieren las acciones, previo a los requisitos establecidos en la escritura de constitución social, y estos Estatutos.- Para las relaciones de la sociedad con los accionistas, se considerarán como tales a las personas que figuren en el Registro mencionado.- **Artículo 10.-** Para los casos de pérdida, mutilación manchaduras, destrucción o extravío de algún título o certificado de acciones, se procederá a lo establecido en la Ley General De Títulos Valores.- **Artículo 11.-** Los títulos anulados o inutilizados llevarán estampados la palabra "NULO" El título inutilizado se guardará por el secretario de la Junta Directiva de Administración.- **Artículo 12.-** Los socios tendrán derecho a un voto por cada acción que posean.- Siempre que lo reclame la importancia de los negocios sociales, la Asamblea General de Accionistas podrá acordar aumento del capital social, para lo cual se requerirá la presencia de la los socios que representen al menos las tres cuartas partes del capital social y el voto favorable de socios presentes que representen el cincuenta y uno por ciento (51%) de las acciones emitidas y pagadas.- **Artículo 13.-** Cuando se acuerde un aumento de capital, los socios tendrán derecho preferente en proporción a sus acciones para suscribir las que se emitan.- Este derecho deberán ejercerlo en la forma en el plazo que al efecto se señale por la Asamblea General de Accionista, so pena de perder el derecho de adquirirlas.- **CAPITULO TERCERO.- DE LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTA Y DE LA JUNTA DIRECTIVA DE ADMINISTRACION.-** **Artículo 14.-** La Asamblea General de Accionistas es la autoridad máxima de la Sociedad y expresa la voluntad colectiva en materia de su competencia.- La Asamblea General de Accionistas tendrá dos tipos de sesiones Ordinarias o Extraordinarias.- **Artículo 15.-** La Asamblea General de Accionistas sesionará en Nicaragua o en cualquier otro país, en las fechas que ésta acordare, previa citaciones del Presidente o del Secretario de la Junta Directiva de Administración. La Asamblea General de Accionistas sesionará de forma ordinaria y extraordinaria.- Las ordinarias deberán celebrarse una vez al año, durante los dos primeros meses posteriores al cierre del año fiscal.- Las extraordinarias se celebrarán cuando sean convocadas por la Junta Directiva, ya sea por solicitud de la misma, de su Presidente o bien por solicitud presentada a éste órgano, por socios que representen el cuarenta por ciento (40%) del Capital Social.- Las convocatorias para ambas clases de Asamblea General de Accionistas se harán mediante aviso enviado a los socios a través de telegrama, fax, correo electrónico. Además, mediante el aviso que deberá publicarse en un diario de circulación nacional, al menos con quince días de anticipación al día en que haya de celebrarse la Asamblea. La certificación del Presidente o del Secretario de haberlo hecho así, será prueba suficiente de que tales avisos fueron enviados. Podrán celebrarse, sin embargo, sesiones en el extranjero cuando así lo solicite la mayoría de los miembros de la Asamblea General de Accionistas.- **Artículo 16.-**

Quando hayan varios propietarios de una misma acción, nombrarán representantes común ante la sociedad.- Los accionistas podrán hacerse representar en la Asamblea General de Accionista por otro socio o persona extraña a la sociedad, representación que deberá conferirse por escrito, mediante poder especial notariado.- **CAPITULO**

**CUARTO.- ADMINISTRACIÓN.- Artículo 17.- (ADMINISTRACION Y FISCALIZACION)** La Dirección y Administración de la Sociedad, estará a cargo de una JUNTA DIRECTIVA, Compuesta por tres miembros que serán: Presidente, secretario y tesorero. Que en el ejercicio de sus atribuciones actuará con facultades que corresponden a los mandatarios generalísimo pudiendo adquirir y disponer libremente de toda clase de bienes de la junta Directiva estará integrada por los miembros que elijan la junta general de accionistas que les dará posesión de sus cargos y podrá aumentar o disminuir su número señalándoles sus atribuciones. Los miembros de la Junta Directiva duraran TRES (03) AÑOS en sus cargos o cuando la Junta General de Accionistas los cambie de sus cargos. Son funciones del presidente de la Junta Directiva tener la Representación de la Sociedad con facultades de Apoderado Generalísimo, además tiene las funciones de convocar y presidir las sesiones de la junta directiva y de la junta general, suscribir con el tesorero los títulos definitivos de la acciones y los resguardos provisionales sustituir al gerente general en caso de ausencia temporal o definitiva desempeñar todas las Atribuciones que se le asigne por la junta general y junta directiva y señalar las funciones del secretario y tesorero. En caso de que el número de accionistas sea menor al número de miembros de la Junta Directiva, la elección se efectuará priorizando el nombramiento de los cargos de Presidente y Secretario, en el caso del Tesorero será llenado por el Secretario.-

**Artículo 18.-** Si expira el plazo de los miembros de la Junta Directiva y no se hubiesen electo los nuevos para el periodo sucesivo por cualquier causa, continuarán fungiendo los mismos, esta circunstancia se hará constar mediante certificación notarial y del secretario, previo examen del libro de Actas de la Asamblea General de Accionistas, quedando de esta manera demostrada su personería.- **Artículo 19.-** Corresponde a la Junta Directiva de Administración: **a)** Administrar la sociedad con las más amplias facultades de administración y aún de disposición que corresponden a un mandatario generalísimo sin restricción alguna; podrá instituir mandatarios generales, de administración, especiales y judiciales. Sin embargo, en todo caso, ningún apoderado generalísimo excepto el presidente de la Junta Directiva de Administración de la sociedad podrá donar, vender, gravar, ni de ninguna otra manera enajenar los bienes inmuebles de la Sociedad, ni contraer deudas a nombre de la misma, si no es con el consentimiento expreso, y para cada caso concreto, de la Junta Directiva de Administración; **b)** organizar, dirigir y disponer todo lo relativo a los negocios sociales con el fin de obtener el mayor de los éxitos posibles en relación a estos; **c)** adquirir, así como contratar sobre toda clase de bienes muebles e inmuebles y derechos reales, con cualquier persona natural o jurídica, mediante los pactos y condiciones que estimen convenientes; **d)** hipotecar y otorgar cualquier clase de garantías reales o personales; **e)** ejecutar y llevar a cabo por cualquiera de sus miembros, o por medio de cualquier otro apoderado que al efecto designare, todos y cualquier acto o negociación que fuere

discutido y autorizado: **f)** resolver sobre el establecimiento o clausura de sucursales, agencias y oficinas, y nombrar al personal de las mismas señalándole sus atribuciones, facultades, deberes y remuneración o sueldos; **g)** nombrar al Gerente General, quien estará a cargo de la parte ejecutiva o administración inmediata de los negocios sociales; **h)** convocar a la Asamblea General de Accionistas a sesiones ordinarias o extraordinarias; **i)** contraer suscribir y emitir a nombre de la sociedad, obligaciones y documentos de cualquier clase, sea en forma de letras de cambio, cheques, pagaré a la orden, cédulas, escrituras públicas o de cualquier otro tipo, ya sea que tales obligaciones estén o no garantizadas con prendas, hipotecas o garantías de cualquier clase, sobre todo los bienes de la sociedad, sobre un bien determinado de la misma o sobre un activo específico y en la cantidad y maneras que estime conveniente; **j)** preparar con base en el proyecto presentado por el gerente general, el plan de distribución de utilidades y un informe detallado de las operaciones sociales, y presentar tales documentos a la Asamblea General de Accionistas para su conocimiento y resolución; **k)** ejercer todas las demás facultades que conforme a la ley, la escritura de constitución social y estatutos se establezcan en estos.- **Artículo 20.-** Son atribuciones del Presidente: **a)** representar judicial y extrajudicialmente a la sociedad con las facultades señaladas en la cláusula número octava de la Escritura de Constitución Social; **b)** ejercer la super vigilancia de todos los negocios sociales; **c)** convocar a sesiones a la Asamblea General de Accionistas de acuerdo a lo estipulado en esta escritura; **d)** presidir las sesiones de la Junta Directiva de Administración y de la Asamblea General de Accionistas; **e)** firmar junto con el secretario las actas de las sesiones de la Junta Directiva de Administración y los títulos provisionales y definitivos de las acciones; **f)** ejercer todas las demás funciones concernientes a su cargo, que establecen en la escritura de constitución social, los Estatutos, o le señalaren la Junta Directiva de Administración, la Asamblea General de Accionistas y la Ley.- **Artículo 21.-** La representación de la sociedad la ejercerá el PRESIDENTE con facultades de Apoderado Generalísimo con todas las facultades inherentes a estos mandatos más las especiales que se le otorguen como las siguientes Atribuciones: **a-** otorgar Poderes sean estos Generales, de Administración, Generalísimos, General Judicial, Poder Especial y todos los tipos de Poderes contemplado en nuestra Legislación, **b-** Revocar Poderes, sustituir Poderes y asumirlos cuando crea convenientes. Dichos poderes podrán ser otorgados a socios o personas que no sean socios de esta sociedad.- **Artículo 22.-** Funciones del Secretario.- **a)** Ser el órgano de comunicación de la Junta Directiva de Administración y de la Asamblea General de Accionistas; **b)** llevar el o los Libros de Actas de la Sociedad; **c)** llevar el Libro de Acciones de la Sociedad; **d)** mantener en orden y custodiar todos los documentos e informes que deban ser sometidos al conocimiento de la Junta Directiva de Administración y de la Asamblea General de Accionistas; **e)** informar a la Junta Directiva de la inscripciones de acciones que se efectuaren; **f)** suscribir los títulos provisionales o definitivos de las acciones junto con el Presidente; **g)** Redactar las actas, reseñando con claridad los asuntos acerca de los cuales se haya deliberado en la respectiva sesión, consignando las resoluciones tomadas el número de votos emitidos y todo lo que conduzca al exacto

conocimiento de lo discutido y resuelto, además de los requisitos señalados en la Ley y en la Escritura; **h)** ejercer todas las demás funciones que le señalen esta Escritura, los Estatutos, la Junta Directiva de Administración o la Asamblea General de Accionistas.- **Artículo 23.-** Corresponde al Tesorero, la custodia, conservación de los bienes sociales, especialmente de los fondos, y valores comerciales de la Sociedad. En el ejercicio de tales deberes, tendrá especialmente las siguientes; **a)** Asistir a las sesiones de la Junta Directiva y emitir su voto en ellas; **b)** Sustituir al Secretario en sus ausencias o faltas temporales y asumir la Secretaría cuando el Secretario haya asumido la Presidencia, en su caso; **c)** Llevar los libros contables de la Sociedad; **d)** Conservar bajo su custodia y responsabilidad, todos los fondos efectivos, salvo aquellos que, a su juicio, o de acuerdo con el Gerente nombrado, sean necesarios para atender los gastos pequeños e incidentales de la Sociedad. Estos fondos estarán siempre depositados en los bancos que designe la Junta Directiva; **e)** Presentar anualmente en la Asamblea General Ordinaria el informe financiero de la Sociedad.- **Artículo 24.-** En caso de que la Junta General de Accionistas nombren Vigilantes sus atribuciones serán: la inspección y fiscalización de los negocios de la sociedad y tiene entre sus atribuciones las siguientes: **a)** comprobar en cualquier tiempo los libros, cajas, valores y cartera de la sociedad.- **b)** velar por la marcha de las operaciones en un todo de acuerdo con el Contrato Social, Estatutos y Resoluciones de la Junta Directiva de Administración y la Asamblea General de Accionistas y cuidar de los fondos de inversión y de reservas.- **Artículo 25.-** En caso de que la Junta General de Accionistas nombren vocales sus atribuciones serán: **a)** Participar en las reuniones de Junta Directiva con voz y voto. **b)** Sustituir a cualquier miembro de la Junta Directiva en el ejercicio de sus funciones cuando así lo disponga la Asamblea General de Accionistas.- **CAPITULO QUINTO.- ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS.- Artículo 26.-** La Asamblea General de Accionistas, legalmente convocada y reunida, será la máxima autoridad de la Sociedad. Habrá Asambleas Generales de Accionistas ordinarias y extraordinarias.- **Artículo 27.-** Las Asambleas Generales de Accionistas ordinarias se reunirán una vez al año dentro de los dos meses siguientes al cierre del ejercicio económico y tendrán por objeto normal, recibir y conocer los informes de la Junta Directiva de Administración, examinar el balance anual respectivo y el plan de distribución de utilidades, conocer las cuentas y actos de la administración social, y resolver aprobando o desaprobandando esos asuntos y los que sean consecuencia de los mismos, y los demás que le fueren sometidos y que no sean privativos de las Asambleas Generales extraordinarias.- **Artículo 28.-** En la convocatoria a las Asambleas Generales de Accionistas extraordinarias se hará un resumen de 1 asunto o asuntos que motiven la reunión, sin este requisito no tendrán valor alguno contra los socios que no hubieren concurrido o fueren disidentes. Si dentro de un mes de tomada la resolución no se promoviere la correspondiente reclamación ante autoridad competente, en este caso la resolución se tendrá por válida con sólo el transcurso del tiempo.- **Artículo 29.-** Salvo disposición contraria de la Ley, el quórum de las ASAMBLEAS GENERALES DE ACCIONISTAS se formará con la asistencia de accionistas que por sí o por medio de apoderados representen las dos

terceras partes (75%) de las acciones emitidas y pagadas. Si en el día, hora y lugar señalados para llevarse a efecto la sesión, ésta no pudiere verificarse por falta de quórum u otra causa, tal sesión se efectuará en el día, lugar y hora que señale la Junta Directiva de Administración, debiéndose hacer nueva citación por los mismos medios, con diez días de anticipación por lo menos, y entonces se verificará la sesión con el número de socios presentes que represente el cincuenta y un por ciento (51%) del capital social, salvo que se trate de asuntos para cuya consideración y resolución se requiere determinado porcentaje del capital presente. Cuando se haga presente el cien por ciento (100%) del Capital Social, las decisiones se tomarán por mayoría absoluta del capital.- En otra circunstancia, las decisiones se tomarán por simple mayoría,- salvo en los casos especiales que la Ley prevé o en aquellos especialmente regulados por los Estatutos de la Sociedad para la formación del quórum y adopción de resoluciones, casos en los que deberá respetarse las regulaciones pertinentes. **Artículo 30.-** Son atribuciones de la Asamblea General de Accionistas: **a)** elegir a los miembros de la Junta Directiva de Administración y reponer las vacantes absolutas que ocurran en los mismos; **b)** aprobar o desaprobar los actos de la Junta Directiva de Administración y acordar contra los Directores la acción de responsabilidad, transar sobre la misma y renunciarla; **c)** hacer el examen y aprobación de los balances generales, estados de comprobación, estados financieros de la sociedad y de los informes presentados por la Junta Directiva de Administración; **d)** conocer el plan de aplicación de las utilidades, aprobarlo o modificarlo; **e)** decretar el reparto de dividendos a los accionistas; **f)** discutir y resolver las mociones que presente la Junta Directiva de Administración, o cualquiera de los accionistas; **g)** disponer del aumento del monto de las utilidades destinadas a la formación de reservas; y **h)** todas las demás atribuciones que determine la Ley, el contrato Social y los Estatutos.- **Artículo 31.-** Todo acuerdo de la Asamblea General de Accionistas para que sea válido, debe constar en el acta de la sesión respectiva, que se asentará en el libro de actas que debidamente legalizado llevará la Sociedad. El acta respectiva será firmada por los Directores que asistieren y por los accionistas que deseen hacerlo. En el acta se expresará el nombre y apellido de los socios que asistan personalmente, el de los que estén representados y quienes los representa, la cantidad de acciones que cada uno posee y las resoluciones que se tomaren, con indicación del día, lugar y hora en que se celebre la sesión.- **Artículo 32.-** Cualquier accionista podrá hacerse representar mediante apoderado, poder otorgado ante notario público dirigido al secretario de la Junta Directiva de Administración.- **CAPITULO SEXTO.- CONTABILIDAD.- Artículo 33.-** La contabilidad de la Sociedad será llevada en los siguientes libros: **a)** Libro diario; y **b)** Libro mayor, y con las reglas establecidas en la Ley, siguiendo el sistema de partida doble, o por cualquier otro sistema que autoricen las leyes y fuere adoptado por la Junta Directiva de Administración.- **Artículo 34.-** En la compilación del inventario y del balance, los inmuebles y demás activos fijos deberán evaluarse al precio de costo, disminuido éste en cada ejercicio según una racional depreciación. Las concesiones, licencias, patentes y marcas se valorarán al precio de adquisición o costo, amortizando

anualmente en proporción al tiempo de su utilización. Las acciones y demás títulos se valorarán según prudente apreciación de la Junta Directiva de administración, sin que pueda fijarse un valor superior al resultante del último balance de la empresa a la cual se refieren. El balance deberá reflejar claramente la situación financiera de la sociedad y deberá incluirse en él, bien sea por el sistema de reservas complementarias del activo o el de la reducción del mismo, los castigos por obsolescencia, por depreciación, por pérdidas de inventarios o por deméritos de cartera que corresponda a una sana práctica contable.- **CAPÍTULO SEPTIMO.- ARBITRAMIENTO.- Artículo 35.-** Toda diferencia que surja entre los accionistas, entre éstos y la Sociedad, la Junta Directiva o sus miembros, el Gerente o demás funcionarios u organismos de la Sociedad, por la interpretación o aplicación de la Escritura de Constitución Social, de los Estatutos, de la administración, con motivo de la disolución y liquidación de la sociedad o relativo al avalúo de los bienes sociales o cualquier otra cuestión deberá ser dirimida y resuelta sin recurso alguno por arbitraje. Para organizarlo, cada parte nombrará un árbitro dentro de los treinta días en que fuere planteada la cuestión.- **Artículo 36.-** Los árbitros nombrados antes de entrar en el ejercicio de su cargo y dentro de diez días siguientes a su toma de posesión, designarán a un tercero para que dirima la desavenencia. Si no se pusieren de acuerdo en el nombramiento del tercer árbitro, se acudirán a cualquier Cámara de Comercio y cada parte propondrá una lista de al menos tres, de esto, la Cámara de Comercio, designará uno, el cual será designado el tercer árbitro.- Los tres árbitros o dos de estos, en su caso, deberán dictar su fallo dentro de los sesenta días contados desde la fecha del último nombramiento. Los Plazos pueden renunciarse por las partes, para hacer más expedito dicho procesos.-

**CAPÍTULO OCTAVO.- DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN.- Artículo 37.-** La Sociedad se disolverá a) Por acuerdo de los socios tomado por mayoría de votos que represente tres cuartas partes del capital social y b) Por los demás casos señalados por la Ley. Una vez tomada la decisión de disolución de la Sociedad, se procederá con la Liquidación esta se practicará por la misma Sociedad, para este efecto la Asamblea General de Accionistas, una vez tomado el acuerdo de Disolución, o cuando corresponda según la Ley, designará una Junta de Liquidación integrada por dos accionistas, para que lleven a efecto las operaciones necesarias para la liquidación de los bienes sociales y su conversión a efectivo o valores negociables. **Artículo 38.-** Una vez hecho esto, la Junta Liquidadora deberá formular la distribución del haber social, la que deberá ser sometida a la Asamblea General de Accionistas para su aprobación. La Liquidación y Distribución deberán ser hechas y terminadas dentro del plazo que le señale la Asamblea General de Accionistas. En sus funciones la Junta Liquidadora tendrá las facultades que señalen las leyes y la Asamblea General de Accionistas.- **CAPÍTULO NOVENO.- DISPOSICIÓN FINAL.- Artículo 39.-** En todo lo no previsto en la Escritura de Constitución Social y los Estatutos, se aplicarán las disposiciones del Código del Comercio y las Leyes generales o especiales de Nicaragua. En este acto se delega a la Secretaria de la Sociedad a comparecer ante Notario a otorgar Poder Generalísimo al PRESIDENTE nombrado.- **CUATRO:** Se ratifica todo lo

actuado por la anterior Junta General de Accionistas y la anterior Junta Directiva y se eligen los nuevos cargos para la nueva composición de la Junta General de Accionistas.- **CINCO:** Se nombra en este acto por unanimidad de votos de todos los presente al Notario **VICTOR HUGO TERCERO VALLADARES**, mayor de edad, casado, Abogado y Notario Público, titular de cédula de identidad ciudadana número: cuatro, nueve, uno, guion, dos, cero, uno, dos, siete, siete, guion, cero, cero, cero, letra "S" (491-201277-0000S), con Carnet de la C.S.J. número: siete, cuatro, ocho, nueve (7489), de este domicilio y residencia, para que realice la Certificación de la Presente Acta, la Protocolización y demás instrumentos registrales que se deriven del presente instrumento y/o reforma, declarando que la certificación de la misma será título suficiente para el cumplimiento de todo lo aquí acordado.- Se hace constar que por unanimidad de votos se acuerda declarar firme los acuerdos anteriores.- Sin haber más asuntos que tratar, se da por terminada la sesión a las cinco y veinte minutos de la tarde, del día viernes, veintiocho de febrero del año dos mil veinte.- Y Leída que fe la presente Acta la encontramos conforme, aprobamos, ratificamos y firmamos sin hacerle ninguna modificación. Firma ilegible Andy Marcelo Castellanos Rivera, Presidente, Firma ilegible Meydin Elena Pineda Fajardo, Secretaria, Firma ilegible Manuel Antonio Izaguirrez Castellanos, Socio Cedente, Rodrigo Castellanos Rivera, Socio Cedente.- **HASTA AQUÍ LA INSERCIÓN.** La que es conforme con su original. Libro la presente certificación, en la Ciudad de Ocotlán, Departamento de Nueva Segovia, a las nueve y treinta minutos de la mañana del día martes, dos del mes de junio del año dos mil veinte, en Papel Testimonio Serie "H" números 2650235, 2650220, 2650237, 2650222, 2650223, 2650224, 2650225, 2650226 y 2650238.- Firma Víctor Hugo Tercero Valladares, Sello Circular Abogado y Notario Público - CSJ 7489".- Documento que tuve a la vista en original y que mediante este acto elevo a Escritura Pública.- Así se expresó la compareciente, a quien yo el Notario instruí o hice conocer el valor y trascendencia legales de esta escritura; de su objeto y significación, de las cláusulas generales que aseguran su validez; de las especiales que contiene que envuelven renunciaciones implícitas y explícitas, así como la necesidad de su inscripción en el Registro Público Mercantil competente.- Y leída que fue por mí, el notario íntegramente esta escritura a la compareciente, le dio su aprobación y firma sin hacerle modificación alguna.- Doy fe de todo lo relacionado.- (f)- Ilegible (Meydin Elena Pineda Fajardo).- (f). Ilegible (Víctor Hugo Tercero Valladares) Abogado y Notario Público. === **PASO ANTE MÍ:** Del frente del folio número ciento sesenta y uno (161) al reverso del folio número ciento sesenta y nueve (169) de mi protocolo número diecinueve que llevo en el presente año dos mil veinte y a solicitud de la señora: **MEYDIN ELENA PINEDA FAJARDO**, extendiendo este primer testimonio en nueve hojas útiles de papel sellado de ley, de testimonio, que firmo, sello y rubrico en la ciudad de Ocotlán, Departamento de Nueva Segovia a las tres y cuarenta minutos de la tarde del día jueves, cuatro de junio del año dos mil veinte. La presente escritura rola en Papel de Protocolo Serie "P" números 7844719, 7643887, 7844720, 7844448, 7844647, 7844648, 7844649, 7844652 y 7844651 se imprime en

Papel Testimonio Serie "H" números 7844721, 7844722, 7844723, 7844724, 7844725, 7844726, 7844727, 7844728 y 7844729. (F) **VICTOR HUGO TERCERO VALLADARES**, Abogado y Notario Público. Carnet No. 7489.

PRESENTADA A ESTA OFICINA A LAS DIEZ Y VEINTIOCHO DE LA MAÑANA DEL OCHO DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL VEINTE, SEGÚN ASIENTO N-111052, TOMO-101, PAGINA-263 DEL DIARIO E INSCRITA CON EL N-488. TOMO-08. PAGINAS: 177 AL 196, LIBRO: SEGUNDO DUPLICATA DE SOCIEDADES QUE LLEVA ESTE REGISTRO PUBLICO DE LA PROPIEDAD INMUEBLE Y MERCANTIL DE NUEVA SEGOVIA.- CONSTA EN NUEVE (09) HOJAS DE PAPEL SELLADO SERIE "P" N-7844721/722/723/724/725/726/727/728/729.- OCOTAL NUEVE DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL VEINTE.- (F) DR EDUARDO JOSE MENDEZ MENDOZA.- - REGISTRADO PUBLICO DE LA PROPIEDAD INMUEBLE Y MERCANTIL DE OCOTAL, DE NUEVA SEGOVIA.-

### SECCIÓN JUDICIAL

Reg. 1923 – M. 45760576– Valor C\$ 435.00

#### EDICTO

Por ser de domicilio desconocido CITESE a la señora MARIA AUXILIADORA OBANDO SUAZO por medio de edictos publicados por tres días consecutivos en un diario de circulación nacional, a fin de que comparezca en el término de cinco días después de publicados dichos edictos, ante este despacho judicial a personarse en el proceso identificado con el numero 003240-ORM5-2020-FM incoado en el juzgado Primero Distrito de Familia (oralidad) de la Circunscripción Managua, bajo apercibimiento que de no comparecer en el término señalado se le nombrará Defensor Público de la Unidad de Familia quien ejercerá su representación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 176 CF.

Dado en el Juzgado Primero Distrito de Familia (oralidad) de la Circunscripción Managua, a las nueve y cincuenta y ocho minutos de la mañana, del veintitrés de junio de dos mil veinte. (f) DRA. MARIA JOSÉ ARAÚZ HENRÍQUEZ Juzgado Primero Distrito de Familia (oralidad) de la Circunscripción Managua. (f) +Jacqueline Bojorge Morales JADEBOMO Secretaria Judicial Asunto: 003240-ORM5-2020-FM

3-3

Reg. 1912 – M. 45623907– Valor C\$ 285.00

#### EDICTO

CITASE, al señor EDMUNDO ANTONIO QUIROZ ABARCA por medio de edictos el que se publicará por tres veces en un diario en circulación nacional con intervalo de dos días consecutivos entre cada anuncio, a fin de que comparezca en el término de diez días después de

publicados dichos edictos, ante este despacho judicial a personarse en el proceso de alimentos, acumulados de pérdida de la autoridad parental, con pretensión subsidiaria de suspensión de la autoridad parental, identificado con el numero 000114-ORR2-2020-FM, incoado en el Juzgado Distrito de Familia, Oralidad de Rivas, bajo apercibimiento que de no comparecer en el término señalado se le nombrará Defensor Público de la Unidad de Familia quien ejercerá su representación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 515 CF.

Dado en el Juzgado Distrito de Familia (Oralidad) de Rivas Circunscripción Sur, a las nueve y diecinueve minutos de la mañana, del veintidós de junio de dos mil veinte (f) JUEZ HENRY SACASA GRIJALBA Juzgado Distrito de Familia (Oralidad) de Rivas Circunscripción Sur (f) Secretario YANABATA

3-2

Reg. 1884 – M. 45411971 – Valor C\$ 435.00

#### EDICTO.

Leysla del Socorro Obando Solís, en su carácter personal y como cesionaria de los derechos hereditarios de sus hermanos Ninoska Josefa e Isidro Hernán, ambos de apellidos Obando Solís, solicita ser declarada heredera universal de todos los bienes, derechos y acciones, que a su muerte dejara su señora madre Estela Solís, también conocida con el nombre de Zoila Estela Solís Guerrero (q.e.p.d.). Publíquese por edictos tres veces, con intervalo de cinco días en un periódico de circulación nacional, para que quien se crea con igual o mejor derecho comparezca a oponerse al juzgado dentro de treinta días a partir de la última publicación. Dado en el Juzgado Primero Distrito Civil Oral Circunscripción Managua en la ciudad de Managua, a las nueve y dieciséis minutos de la mañana del siete de Mayo del dos mil veinte.

(f) Adriana María Cristina Huete López. Jueza Primero Distrito Civil Oral. Circunscripción Managua. (F) Yasna Yamileth López Brenes. Secretaria. Numero de Asunto: 002985-ORM4-2020-CO. ADMAHULO.

3-2

Reg. 1948 – M. 45908131– Valor C\$ 285.00

Número de Asunto: 000393-ORR1-2020 CO

#### EDICTO

Los señores HORACIO DEL CARMEN, GIOCONDA AUXILIADORA, SILVIA MARIA todos de apellidos MUÑOZ MONTIEL y la señora KARLA VANESSA QUIROZ MUÑOZ, solicitan ser declarados Herederos Universales de todos los bienes, derechos y acciones que a su muerte dejara su señora madre y abuela respectivamente señora MARIA DE JESUS MONTIEL CHEVEZ conocida social y registralmente como MARIA DE JESUS MONTIEL DE MUÑOZ (Q.E.P.D). Publíquese por edictos tres veces, con intervalo de cinco días en su periódico de

circulación nacional, para que quien se crea con igual o mejor derecho comparezca a oponerse al Juzgado dentro de treinta días a partir de la última publicación. (F) MAS (Jueza) (F) THANTAMA (Sria).

Dado en la ciudad de Granada, once y cincuenta y siete minutos de la mañana del día nueve de Junio de dos mil veinte. (F) María de los Ángeles Solano Zavala Jueza Primero Distrito Civil Oral de Grananda, Circunscripción Sur. (f) THANTAMA Sria.

3-1

Reg. 1949 – M. 45908131– Valor C\$ 285.00

Número de Asunto: 000391-ORR1-2020-CO

### EDICTO

La señora RHINA AUXILIADORA CORREA PALACIOS en su carácter personal y en representación de su menor hijo ÁNGEL CALEB ZÚNIGA CORREA, solicitan ser declarados Herederos Universales de todos los bienes, derechos y acciones que a su muerte dejara el señor MIGUEL ÁNGEL ZÚNIGA, sin perjuicio de la porción conyugal a que tiene derecho la señora RHINA AUXILIADORA CORREA PALACIOS. Publíquese por edictos tres veces, con intervalo de cinco días en un periódico de circulación nacional, para que quien se crea con igual o mejor derecho comparezca a oponerse a este juzgado dentro de treinta días a partir de la última publicación, (f) Dra. María de los Ángeles Solano. Jueza.- (f) V Juárez M Sria. Dado en la ciudad de GRANADA, a las doce y cuarenta y un minutos de la mañana del nueve de junio de dos mil veinte. (f) **Dra. María de los Ángeles Solano, Jueza del Juzgado Primero Distrito Civil Oral de Granada (f) VILEJUME.**

3-1

Reg. 1950 – M. 45890694– Valor C\$ 285.00

### EDICTO

CITese a la señora DEYQUELYN TATIANA HOOKER GORDON por medio de edicto el que se publicará por tres veces en el Diario Oficial "La Gaceta" con intervalo de dos días consecutivos entre cada anuncio, a fin de que comparezca en el término de cinco días después de publicados dichos edictos, ante este despacho judicial a personarse en el proceso identificado con el número 000274-ORB1-2020-FM incoado en el juzgado de Distrito de Familia de Bluefields, bajo apercibimiento que de no comparecer en el término señalado se le nombrará Defensor Público o Abogado particular quien ejercerá su representación, de conformidad con lo dispuesto en los artos. 176, 469, 515 y 519 CF y artos. 27 y 34 numeral 5 Cn.

Dado en el Juzgado de Distrito de Familia de Bluefields Circunscripción RACCS, a las doce y dieciséis minutos de la tarde, del veintinueve de junio de dos mil veinte.- Atentamente; (f) Dr. Joel Lorenzo Narváez Campbell Juez

de Distrito de Familia de Bluefields Circunscripción Costa Caribe Sur. (f) O. Alvarado M. Sria Judicial OLCEALMC.

3-1

Reg. 1947 – M. 46637611– Valor C\$ 1,740.00

### EJECUTORIA

La Suscrita Secretaria del Juzgado de la Oficina de Tramitación Distrito Civil Oral Managua, Alba Dora Velásquez Jarquín, Certifica: La Sentencia que dentro de la solicitud de Cancelación y reposición de Título Valor, **EXPEDIENTE Número 000789-ORM4-2020-CO**, Parte demandante Señor Róger Javier Gutiérrez Callejas Representado por: Abogada María Soledad Espino Salas, la cual se encuentra piada bajo el No. **023/2020 del libro copiador de sentencia correspondiente al año 2020, a partir del folio 086 al folio 087**, y la que integra y literalmente dice: Juzgado Séptimo Distrito Civil Oral Circunscripción Managua. Dieciocho de mayo del año dos mil veinte. Las ocho y cuarenta y siete minutos de la mañana.- **SENTENCIA:** Ponente: Jueza Nadia Camila Tardencilla Rodríguez Parte solicitante: Señor Róger Javier Gutiérrez Callejas Representado por: Abogada María Soledad Espino Salas Objeto de la solicitud: Cancelación y reposición de título valor Yo, Nadia Camila Tardencilla Rodríguez, Jueza del Juzgado Séptimo Distrito Civil Oral Circunscripción Managua, en nombre de la República de Nicaragua, y una vez examinadas las presentes actuaciones procesales de la solicitud de cancelación y reposición de título valor, procedo a dictar sentencia definitiva como en derecho corresponde. **ANTECEDENTES DE HECHO:** 1- Mediante escrito presentado a las nueve y nueve minutos de la mañana del cuatro de febrero del año dos mil veinte, compareció la licenciada María Soledad Espino Salas mayor de edad, casada, abogada y notaría público, de este domicilio, identificada con cédula de identidad ciudadana número 001-050980-0006J, credencial de abogada 10,438, en calidad de apoderada general judicial del señor Róger Javier Gutiérrez Callejas, conforme copias certificadas por secretario receptor judicial del testimonio de escritura pública número cuatro (04) denominada "Poder General Judicial", autorizada en Managua, a las nueve de la mañana del veinticinco de enero del dos mil veinte, ante los oficios de la notaría Juana Urbina Soza. 2.- Expuso la abogada Espino Salas que su representado es poseedor de un certificado de depósito a plazo fijo con un monto de veinte mil dólares (U\$20,000.00) de los Estados Unidos de América suscrito por el Banco de Finanzas, Sociedad Anónima. 3.- Continuó exponiendo la abogada compareciente que el referido certificado se extravió dentro de la propiedad de su representado, por lo que no consideró oportuno interponer denuncia alguna y procedió a notificar a la institución financiera emisora del título, quien procedió a su bloqueo. 4.- Con base a lo antes relacionado, compareció ante este Juzgado el señor Róger Javier Gutiérrez Callejas, a través de su apoderada general judicial la abogada María Soledad Espino Salas, a pedir

que mediante sentencia se ordene la cancelación del certificado de depósito a plazo fijo número 7060348063 y de esa manera el Banco de Finanzas haga la respectiva reposición del nuevo certificado a plazo fijo a nombre de su mandante con sus respectivos valores. 5.- Presentada la solicitud, se dictó providencia a las dos y un minuto de la tarde del veintiuno de febrero del año dos mil veinte, se brindó intervención de ley a la abogada María Soledad Espino Salas, en la calidad con que actúa, se previno que subsanara su solicitud porque no la planteó de forma ordenada y en párrafos separados conforme el artículo 420 inciso 5 CPCN, porque no es clara en establecer qué pretende probar con el medio probatorio aportado según el artículo 420 inciso 7 CPCN y la descripción de los anexos adjuntos a la solicitud conforme el artículo 424 CPCN. La abogada María Soledad Espino Salas presentó escrito a las nueve y tres minutos de la mañana del seis de marzo del año dos mil veinte y cumplió con lo ordenado. 6.- Una vez subsanada la solicitud, este juzgado dictó auto a las dos y cuarenta y cuatro minutos de la tarde del diecisiete de marzo del dos mil veinte y admitió a trámite la presente solicitud, se mandó a oír a la entidad emisora el Banco de Finanzas, Sociedad Anónima, para que dentro del plazo de tres días alegara lo que considerara a bien y no lo hizo. 7.- Posteriormente, se dictó providencia a las nueve y cinco minutos de la mañana del veintiocho de abril del año dos mil veinte, se convocó a la abogada María Soledad Espino Salas, en la calidad que actúa, y a la entidad emisora del título Banco de Finanzas, Sociedad Anónima, a audiencia oral y pública a las nueve de la mañana del once de mayo del dos mil veinte, en la sala veintisiete (27) de este Complejo Judicial Central. 8.- Se celebró audiencia única en el proceso de jurisdicción voluntaria a las nueve y trece minutos de la mañana del once de mayo del año dos mil veinte, en la sala 22 del Complejo Judicial Central de Managua, declarándose abierta y exponiendo que se celebraría de conformidad con los artículos 169 y 172 CPCN, atendiendo a los principios contenidos en el CPCN. Se relacionó sucintamente los antecedentes del caso por Secretaría, y seguidamente la abogada María Soledad Espino Salas, en su calidad, fijó la pretensión contenida en su solicitud de cancelación y reposición de título valor en la que reprodujo y ratificó los hechos expuestos en su petición. 9.- Finalmente, se dictó auto durante la audiencia a las nueve y veintitrés de la mañana del once de mayo del dos mil veinte estimando la solicitud, ordenando la cancelación y reposición, y la publicación de esta sentencia a costa del interesado. **FUNDAMENTOS DE DERECHO:** 1 - La abogada María Soledad Espino Salas, en calidad de apoderada general judicial del señor Róger Javier Gutiérrez Callejas, expuso en su solicitud y que posteriormente ratificó durante la audiencia que su representado es titular de un certificado de depósito a plazo número 7060348063 emitido por el Banco de Finanzas, Sociedad Anónima, y que se extravió en la casa de habitación de su titular, motivo por el que pidió su cancelación y reposición. 2.- En este sentido, es preciso mencionar que el artículo 102 de la Ley General de Títulos Valores (LGTV) contempla: *"El titular [...] del título nominativo que haya sufrido el extravío [...] puede pedir su cancelación de conformidad con las normas relativas a los títulos a la orden, siendo entendido que para el emisor el dueño del título es aquél*

*que aparece legalmente inscrito en su registro, salvo prueba en contrario"*, y para tal efecto el artículo 91 LGTV consagra: *"Realizadas las oportunas comprobaciones sobre la verdad de los hechos alegados y sobre el derecho del poseedor, si de las pruebas aportadas resultare cuando menos una presunción grave a favor de la solicitud, habida consideración de la calidad del reclamante, el juez, sin más trámite: Decretara la cancelación del título.* 3.-Entrando al análisis de las pruebas aportadas observo que la abogada María Soledad Espino Salas, en calidad de apoderada general judicial del señor Róger Javier Gutiérrez Callejas, aportó a estas actuaciones procesales elementos de convicción en cuanto a los hechos alegados, ya que la suscrita se encuentra convencida sobre la existencia del certificado conforme copia simple del título objeto de cancelación y reposición, y comunicación extendida por el Banco de Finanzas, S.A. en la que informó que el señor Róger Javier Gutiérrez Callejas es titular del certificado referido, y que conforme carta de notificación de extravío se procedió al bloqueo sistemático, por lo que existiendo una presunción grave sobre la existencia del título valor, no queda nada más que dictar el fallo que en derecho corresponde. **FALLO:** 1.- Se estima la solicitud de cancelación y reposición de título valor promovida por la abogada María Soledad Espino Salas, en calidad de apoderada general judicial del señor Róger Javier Gutiérrez Callejas, todos de generales de ley consignadas. 2.- Cancelese y repóngase el certificado de depósito a plazo fijo número 7060348063, cuyo titular es el señor Róger Javier Gutiérrez Callejas, en moneda de los Estados Unidos de América, por un valor de veinte mil dólares (US\$20,000) emitido por el Banco de Finanzas, en fecha del veintiséis de julio del año dos mil diecinueve y vencimiento el veintidós de enero del año dos mil veinte. 3.- De conformidad con los artículos 102 en armonía con el 91 de la Ley General de Títulos Valores, publíquese esta sentencia por tres veces con intervalos de siete días entre cada publicación, a cuenta del reclamante para que se opongá quien lo crea conveniente dentro del plazo de sesenta días después de la última publicación. 4.- Una vez concluido el plazo y sin oposición se notificará a la entidad emisora del título, el Banco de Finanzas, Sociedad Anónima, para que cumpla con lo ordenado en este fallo en relación a la cancelación y reposición del certificado de depósito a plazo fijo antes referido. 5 - Se le hace saber al compareciente que contra esta resolución cabe recurso de apelación que debe interponerse ante este mismo juzgado dentro de diez días contados desde el día siguiente a su notificación debiendo en el escrito de recurso expresar los agravios que la resolución le cause art. 549 CPCN. 6.- Copíese y notifíquese.- (F) JUEZA NADIA CAMILA TARDENCILLA RODRÍGUEZ, (F) SECRETARIO ANTONOR DOROTEO FUERTES LÓPEZ. La suscrita procede a insertar la constancia efectuada por el oficial notificador: Fecha de Notificación: 29/05/2020. Resultado: POSITIVO. Oficial Notificador: OSCAR DELGADO CANALES. Interviniente: MARIA SOLEDAD ESPINO SALAS. SE NOTIFICO LA CEDULA JUDICIAL A LAS 1:15 PM LA RESOLUCION QUE ANTECEDE LA QUE SE ENTREGO A LA SEÑORA TERESA SALAS Fecha de Notificación: 29/05/2020. Resultado: POSITIVO. Oficial Notificador: FRANCISCO JOSE SANDOVAL CANO

Interviente: BANCO DE FINANZAS S.A. SE NOTIFICO LA CEDULA JUDICIAL A LAS 9:10 AM LA RESOLUCION QUE ANTECEDE LA QUE SE ENTREGO AL SEÑOR (A) INDIRA MEDAL Y FIRMAOR (A) TERESA SOLIS, NO FIRMA Es conforme con su original con el que fue debidamente cotejado. Se extiende la presente a solicitud de parte interesada en tres folios útiles de papel común a los cuales la parte deberá adherir la correspondiente carga fiscal. Dado en Managua a los diecinueve de junio del año dos mil veinte. (f) Lic. Alba Dora Velásquez Jarquín. Secretaria de la Oficina de tramitación Civil de Distrito Oral de Managua ALDOVEJA.

3-1

### UNIVERSIDADES

Reg. TP6726 – M. 44914514 – Valor C\$ 95.00

#### CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN

La suscrita Directora de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la UNAN-Managua, certifica que en la página 110, tomo X, del libro de Registro de Títulos de la Facultad Educación e Idiomas, que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA, MANAGUA – POR CUANTO:**

**ÓSCAR DANILLO HERNÁNDEZ MERCADO.** Natural de Nicaragua, con cédula de identidad 007-160871-0001Y, ha cumplido con todos los requisitos académicos establecidos por el Consejo Universitario, **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Licenciado en Ciencias de la Educación con mención en Biología.** Este Certificado de Inscripción será publicado por su titular en la Gaceta Diario Oficial de la República de Nicaragua, para publicidad de los derechos y prerrogativas que legalmente le corresponden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veinticinco días del mes de mayo del dos mil veinte. La Rectora de la Universidad, Ramona Rodríguez Pérez. El Secretario General, Luis Alfredo Lobato Blanco”.

Es conforme, Managua, 25 de mayo del 2020. (f) Hilda María Gómez Lacayo, Directora.

Reg. TP6727 – M. 44926598 – Valor C\$ 95.00

#### CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN

La suscrita Directora de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la UNAN-Managua, certifica que en la página 187, tomo IV, del libro de Registro de Títulos de la Facultad Ciencias e Ingeniería, que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA, MANAGUA – POR CUANTO:**

**ANA LEONOR HERNÁNDEZ ANDINO.** Natural de Nicaragua, con cédula de identidad 081-090998-0002G, ha cumplido con todos los requisitos académicos establecidos

por el Consejo Universitario, **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Ingeniera Industrial.** Este Certificado de Inscripción será publicado por su titular en la Gaceta Diario Oficial de la República de Nicaragua, para publicidad de los derechos y prerrogativas que legalmente le corresponden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veinticinco días del mes de mayo del dos mil veinte. La Rectora de la Universidad, Ramona Rodríguez Pérez. El Secretario General, Luis Alfredo Lobato Blanco”.

Es conforme, Managua, 25 de mayo del 2020. (f) Hilda María Gómez Lacayo, Directora.

Reg. TP6728 – M. 44955227 – Valor C\$ 95.00

#### CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN

La suscrita Directora de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la UNAN-Managua, certifica que en la página 150, tomo XV, del libro de Registro de Títulos de la Facultad Ciencias Económicas, que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA, MANAGUA – POR CUANTO:**

**WILSON ALEJANDRO AMADOR CHACÓN.** Natural de Nicaragua, con cédula de identidad 001-310390-0024R, ha cumplido con todos los requisitos académicos establecidos por el Consejo Universitario, **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Licenciado en Administración de Empresas.** Este Certificado de Inscripción será publicado por su titular en la Gaceta Diario Oficial de la República de Nicaragua, para publicidad de los derechos y prerrogativas que legalmente le corresponden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veintinueve días del mes de mayo del dos mil veinte. La Rectora de la Universidad, Ramona Rodríguez Pérez. El Secretario General, Luis Alfredo Lobato Blanco”.

Es conforme, Managua, 29 de mayo del 2020. (f) Hilda María Gómez Lacayo, Directora.

Reg. TP6729 – M. 44931143 – Valor C\$ 190.00

#### CERTIFICACIÓN

La Dirección de Registro y Control Académico de la Universidad Católica “Redemptoris Mater”, certifica que bajo el número 158, Página 79, tomo I, del Libro de Registro de Títulos que esta oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD CATÓLICA “REDEMPTORIS MÁTER” POR CUANTO:**

**MELISSA DEL CARMEN MORALES CORDONERO,** ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Médicas. **POR TANTO:** le extiende el Título de **Doctora en Medicina y Cirugía.** Para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, tres días del mes de noviembre del dos mil quince. Presidente Fundador Cardenal Miguel Obando Bravo. Rectora Michelle Rivas Reyes, Secretario General, Héctor Antonio Cotte

Conforme con su original con el que fue debidamente cotejado. Managua, cuatro del mes de mayo de dos mil veinte. (f) Carol M. Rivas Reyes, Dirección de Registro y Control Académico.

#### CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN

La suscrita Directora de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la UNAN-Managua, certifica que en la página 185, tomo VII, del libro de Registro de Títulos de la Facultad Ciencias Médicas, que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **"LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA, MANAGUA – POR CUANTO:**

**MELISSA DEL CARMEN MORALES CORDONERO.** Natural de Nicaragua, con cédula de identidad 201-091290-0004J, ha cumplido con todos los requisitos académicos establecidos por el Consejo Universitario, **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Especialista en Medicina Interna.** Este Certificado de Inscripción será publicado por su titular en la Gaceta Diario Oficial de la República de Nicaragua, para publicidad de los derechos y prerrogativas que legalmente le corresponden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veintisiete días del mes de mayo del dos mil veinte. La Rectora de la Universidad, Ramona Rodríguez Pérez. El Secretario General, Luis Alfredo Lobato Blanco".

Es conforme, Managua, 27 de mayo del 2020. (f) Hilda María Gómez Lacayo, Directora.

Reg. TP6730 – M. 44949470 – Valor C\$ 95.00

#### CERTIFICACIÓN DE TÍTULO

El suscrito Director del departamento de Registro Académico de la Universidad Martín Lutero (UML), Certifica que bajo Folio: 0258; Número: 2118; Tomo: III, del Libro de Registro de Títulos que lleva este despacho, se encuentra inscrito el título que integra y literalmente dice: **LA UNIVERSIDAD MARTÍN LUTERO, POR CUANTO:**

**ALBA JANETH BURGOS.** Natural de Esquipulas, Departamento de Matagalpa, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del plan de estudios de su carrera y las normativas establecidas en las disposiciones vigentes, **POR TANTO:** Le extiende el título de **Licenciada en Enfermería** Para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del país les conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los 10 días del mes de febrero del año 2020. (F) Ilegible Director de Registro Académico; (F) Ilegible Rector; (F) Ilegible Secretario General.

Es conforme, sábado, 14 de marzo de 2020 Ante mí, (f) Ing. Kenneth Ángel Villalobos Solórzano Departamento de Registro Académico. (f) MSc. Erick Pérez Chavarría, Secretaría General.

Reg. TP6731 - M 44916638 - Valor C\$ 95.00

#### CERTIFICACIÓN

El Suscrito Rector de la Universidad de Ciencias de la Salud y Energías Renovables (UCSER), Certifica que en el Folio: 53, Tomo: I, Asiento: 733, del Libro de Registro de Títulos de Graduados que esta Rectoría lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **"LA UNIVERSIDAD DE CIENCIAS DE LA SALUD Y ENERGÍAS RENOVABLES (UCSER)", POR CUANTO:**

**ADONIS ENMANUEL MERLO SANCHEZ,** ha cumplido con todos los requisitos exigidos por el Plan de Estudios correspondientes a la Carrera de Licenciatura en Bioanálisis Clínico, así como las disposiciones pertinentes establecidas por la Universidad de Ciencias de la Salud y Energías Renovables (UCSER), **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Licenciado en Bioanálisis Clínico.** Para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes de la República de Nicaragua le conceden.

Dado en la Ciudad de Somoto, Departamento de Madriz, República de Nicaragua a los ocho días del mes de marzo del año dos mil veinte. El Rector de la Universidad: Msc. José Antonio González Vizcaya; El Secretario General: Msc. Allan Assang González Buitrago. (f) Msc. Jose Antonio Gonzalez Vizcaya, Rector UCSER.

Reg. TP6732 – M. 44946062 – Valor C\$ 95.00

#### CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN

El suscrito Director de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la UNAN-Managua, certifica que en la página 491, tomo III, del Libro de Registro de Título de la Facultad Regional Multidisciplinaria de Chontales, que ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **"LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA, MANAGUA - POR CUANTO:**

**JOHNNY JAVIER RUIZ URBINA,** Natural de Nicaragua con cédula de identidad 121-010580-0003H ha cumplido con todos los requisitos académicos establecidos por el Consejo Universitario. **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Licenciado en Banca y Finanzas.** Este Certificado de Inscripción será publicado por su titular en la Gaceta diario oficial de la República, para publicidad de los derechos y prerrogativas que legalmente le corresponden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los dieciocho días del mes de noviembre del dos mil catorce. El Rector de la Universidad, Elmer Cisneros Moreira. El Secretario General, Jaime López Lowery.

Es conforme, Managua, 18 de noviembre del 2014. (f) César Rodríguez Lara, Director.

Reg. TP6733 – M. 44931427 – Valor C\$ 95.00

#### CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN

La suscrita Directora de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la UNAN-Managua, certifica que en la página 275, tomo IV, del libro de Registro de Títulos de la Facultad Humanidades y Ciencias Jurídicas,

que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **"LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA, MANAGUA – POR CUANTO:**

**TRIANA JOKABETH BETANCO SEQUEIRA.** Natural de Nicaragua, con cédula de identidad 121-080996-0000J, ha cumplido con todos los requisitos académicos establecidos por el Consejo Universitario, **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Licenciada en Comunicación para el Desarrollo.** Este Certificado de Inscripción será publicado por su titular en la Gaceta Diario Oficial de la República de Nicaragua, para publicidad de los derechos y prerrogativas que legalmente le corresponden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veinticinco días del mes de mayo del dos mil veinte. La Rectora de la Universidad, Ramona Rodríguez Pérez. El Secretario General, Luis Alfredo Lobato Blanco".

Es conforme, Managua, 25 de mayo del 2020. (f) Hilda María Gómez Lacayo, Directora.

Reg. TP6734 – M. 44917750 – Valor C\$ 95.00

#### CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN

La suscrita Directora de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la UNAN-Managua, certifica que en la página 273, tomo IV, del libro de Registro de Títulos de la Facultad Humanidades y Ciencias Jurídicas, que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **"LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA, MANAGUA – POR CUANTO:**

**NANCY MELISA BARTICE RUIZ.** Natural de Nicaragua, con cédula de identidad 001- 260597-0011R, ha cumplido con todos los requisitos académicos establecidos por el Consejo Universitario, **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Licenciada en Comunicación para el Desarrollo.** Este Certificado de Inscripción será publicado por su titular en la Gaceta Diario Oficial de la República de Nicaragua, para publicidad de los derechos y prerrogativas que legalmente le corresponden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veintiún días del mes de mayo del dos mil veinte. La Rectora de la Universidad, Ramona Rodríguez Pérez. El Secretario General, Luis Alfredo Lobato Blanco".

Es conforme, Managua, 21 de mayo del 2020. (f) Hilda María Gómez Lacayo, Directora.

Reg. TP6735 – M. 44900471 – Valor C\$ 95.00

#### CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN

La suscrita Directora de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la UNAN-Managua, certifica que en la página 148, tomo XV, del libro de Registro de Títulos de la Facultad Ciencias Económicas, que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **"LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA, MANAGUA – POR CUANTO:**

**DANIEL EDGARDO GUINEA TINOCO.** Natural de Nicaragua, con cédula de identidad 001-050192-0013Y, ha cumplido con todos los requisitos académicos establecidos por el Consejo Universitario, **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Licenciado en Contaduría Pública y Finanzas** Este Certificado de Inscripción será publicado por su titular en la Gaceta Diario Oficial de la República de Nicaragua, para publicidad de los derechos y prerrogativas que legalmente le corresponden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los diecinueve días del mes de mayo del dos mil veinte. La Rectora de la Universidad, Ramona Rodríguez Pérez. El Secretario General, Luis Alfredo Lobato Blanco".

Es conforme, Managua, 19 de mayo del 2020. (f) Hilda María Gómez Lacayo, Directora.

Reg. TP6736 – M. 44906767 – Valor C\$ 95.00

#### CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN

La suscrita Directora de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la UNAN-Managua, certifica que en la página 122, tomo X, del libro de Registro de Títulos de la Facultad Educación e Idiomas, que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **"LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA, MANAGUA – POR CUANTO:**

**FERNANDO JOSÉ ALMENDÁREZ MENDOZA.** Natural de Nicaragua, con cédula de identidad 441-220292-0015W, ha cumplido con todos los requisitos académicos establecidos por el Consejo Universitario, **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Técnico Superior en Pedagogía con mención en Administración de la Educación.** Este Certificado de Inscripción será publicado por su titular en la Gaceta Diario Oficial de la República de Nicaragua, para publicidad de los derechos y prerrogativas que legalmente le corresponden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los cuatro días del mes de junio del dos mil veinte. La Rectora de la Universidad, Ramona Rodríguez Pérez. El Secretario General, Luis Alfredo Lobato Blanco".

Es conforme, Managua, 4 de junio del 2020. (f) Hilda María Gómez Lacayo, Directora.

Reg. TP6737 – M. 44846963 – Valor C\$ 95.00

#### CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN

La suscrita Directora de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la UNAN-Managua, certifica que en la página 47, tomo X, del libro de Registro de Títulos de la Facultad Educación e Idiomas, que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **"LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA, MANAGUA – POR CUANTO:**

**MARLON JOSÉ RODRÍGUEZ PAVÓN.** Natural de Nicaragua, con cédula de identidad 401-120879-0000X, ha cumplido con todos los requisitos académicos establecidos

por el Consejo Universitario, **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Profesor de Educación Media en Educación Física y Deportes.** Este Certificado de Inscripción será publicado por su titular en la Gaceta Diario Oficial de la República de Nicaragua, para publicidad de los derechos y prerrogativas que legalmente le corresponden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los dos días del mes de abril del dos mil veinte. La Rectora de la Universidad, Ramona Rodríguez Pérez. El Secretario General, Luis Alfredo Lobato Blanco”.

Es conforme, Managua, 2 de abril del 2020. (f) Hilda María Gómez Lacayo, Directora.

Reg. TP6738 – M. 44909885 – Valor C\$ 95.00

#### CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN

La suscrita Directora de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la UNAN-Managua, certifica que en la página 160, tomo V, del libro de Registro de Títulos de la Facultad Regional Multidisciplinaria de Chontales, que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA, MANAGUA – POR CUANTO:**

**CARLA ELISSETH CÁRDENAS BETANCO.** Natural de Nicaragua, con cédula de identidad 089-271094-0000L ha cumplido con todos los requisitos académicos establecidos por el Consejo Universitario, **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Licenciada en Ciencias de la Educación con Mención en Física - Matemática.** Este Certificado de Inscripción será publicado por su titular en la Gaceta Diario Oficial de la República de Nicaragua, para publicidad de los derechos y prerrogativas que legalmente le corresponden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los diecinueve días del mes de mayo del dos mil veinte. La Rectora de la Universidad, Ramona Rodríguez Pérez. El Secretario General, Luis Alfredo Lobato Blanco”.

Es conforme, Managua, 19 de mayo del 2020. (f) Hilda María Gómez Lacayo, Directora.

Reg. TP6739 – M. 44910998 – Valor C\$ 95.00

#### CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN

La suscrita Directora de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la UNAN-Managua, certifica que en la página 106, tomo X, del libro de Registro de Títulos de la Facultad Educación e Idiomas, que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA, MANAGUA – POR CUANTO:**

**MOISÉS ISRAEL MARTÍNEZ AGUILAR.** Natural de Nicaragua, con cédula de identidad 001-240393-0048L, ha cumplido con todos los requisitos académicos establecidos por el Consejo Universitario, **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Técnico Superior en Pedagogía con Mención en Administración de la Educación.** Este Certificado de Inscripción será publicado por su titular en la Gaceta Diario

Oficial de la República de Nicaragua, para publicidad de los derechos y prerrogativas que legalmente le corresponden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los diecinueve días del mes de mayo del dos mil veinte. La Rectora de la Universidad, Ramona Rodríguez Pérez. El Secretario General, Luis Alfredo Lobato Blanco”.

Es conforme, Managua, 19 de mayo del 2020. (f) Hilda María Gómez Lacayo, Directora.

Reg. TP6740 – M. 44914044 – Valor C\$ 95.00

#### CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN

La suscrita Directora de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la UNAN-Managua, certifica que en la página 175, tomo VIII, del libro de Registro de Títulos de la Facultad Educación e Idiomas, que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA, MANAGUA – POR CUANTO:**

**MARLON ANTONIO CHAUW LÓPEZ.** Natural de Nicaragua, con cédula de identidad 001-161066-0058W, ha cumplido con todos los requisitos académicos establecidos por el Consejo Universitario, **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Profesor de Educación Media en Cultura y Artes.** Este Certificado de Inscripción será publicado por su titular en la Gaceta Diario Oficial de la República de Nicaragua, para publicidad de los derechos y prerrogativas que legalmente le corresponden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los diecinueve días del mes de octubre del dos mil diecisiete. La Rectora de la Universidad, Ramona Rodríguez Pérez. El Secretario General, Luis Alfredo Lobato Blanco”.

Es conforme, Managua, 19 de octubre del 2017. (f) Hilda María Gómez Lacayo, Directora.

Reg. TP6741 – M. 44950018 – Valor C\$ 95.00

#### CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN

La suscrita Directora de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la UNAN-Managua, certifica que en la página 89, tomo X, del libro de Registro de Títulos de la Facultad Educación e Idiomas, que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA, MANAGUA – POR CUANTO:**

**BRYAN DANILO VALLE MERCADO.** Natural de Nicaragua, con cédula de identidad 401-201297-0002V, ha cumplido con todos los requisitos académicos establecidos por el Consejo Universitario, **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Profesor de Educación Media en Inglés.** Este Certificado de Inscripción será publicado por su titular en la Gaceta Diario Oficial de la República de Nicaragua, para publicidad de los derechos y prerrogativas que legalmente le corresponden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los seis días del mes de mayo del dos mil veinte. La Rectora de la Universidad, Ramona Rodríguez Pérez. El Secretario General, Luis Alfredo Lobato Blanco”.

Es conforme, Managua, 6 de mayo del 2020. (f) Hilda María Gómez Lacayo, Directora.

Reg. TP6742 – M. 44960425 – Valor C\$ 95.00

#### CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN

La suscrita Directora de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la UNAN-Managua, certifica que en la página 252, tomo IV, del libro de Registro de Títulos de la Facultad Humanidades y Ciencias Jurídicas, que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: “**LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA, MANAGUA – POR CUANTO:**

**NORLING SABEL SOLÍS NARVÁEZ.** Natural de Nicaragua, con cédula de identidad 081-030492-0006X, ha cumplido con todos los requisitos académicos establecidos por el Consejo Universitario, **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Máster en Antropología y Liderazgo Social.** Este Certificado de Inscripción será publicado por su titular en la Gaceta Diario Oficial de la República de Nicaragua, para publicidad de los derechos y prerrogativas que legalmente le corresponden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los diecisiete días del mes de abril del dos mil veinte. La Rectora de la Universidad, Ramona Rodríguez Pérez. El Secretario General, Luis Alfredo Lobato Blanco”.

Es conforme, Managua, 7 de abril del 2020. (f) Hilda María Gómez Lacayo, Directora.

Reg. TP6743 – M. 44936324 – Valor C\$ 95.00

#### CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN

La suscrita Directora de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la UNAN-Managua, certifica que en la página 103, tomo VI, del libro de Registro de Títulos de la Facultad Regional Multidisciplinaria de Carazo, que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: “**LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA, MANAGUA – POR CUANTO:**

**ANA PAOLA CERDA MARTÍNEZ.** Natural de Nicaragua, con cédula de identidad 561-170493-0003S, ha cumplido con todos los requisitos académicos establecidos por el Consejo Universitario, **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Profesora de Educación Media en Ciencias Naturales.** Este Certificado de Inscripción será publicado por su titular en la Gaceta Diario Oficial de la República de Nicaragua, para publicidad de los derechos y prerrogativas que legalmente le corresponden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los seis días del mes de mayo del dos mil veinte. La Rectora de la Universidad, Ramona Rodríguez Pérez. El Secretario General, Luis Alfredo Lobato Blanco”.

Es conforme, Managua, 6 de mayo del 2020. (f) Hilda María Gómez Lacayo, Directora.

Reg. TP6744 – M. 41548740 – Valor C\$ 95.00

#### CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de Registro de la Universidad Politécnica de Nicaragua, Certifica que en el folio 343, tomo XVII, partida 17981, del libro de Registro de Títulos de Graduados que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: “**LA UNIVERSIDAD POLITÉCNICA DE NICARAGUA POR CUANTO:**

**KATHERINE IZAYANA LÓPEZ OBANDO.** Natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido todos los requisitos exigidos por el plan de estudios correspondiente, así como las disposiciones pertinentes establecidas por la Universidad Politécnica de Nicaragua. **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Licenciada en Economía Gerencial.** Para que goce de los derechos y prerrogativas que la ley le concede.

Dado en la ciudad de Managua a los veinticinco días del mes de enero del año dos mil veinte.” El Rector de la Universidad: Dra. Dr. Norberto Herrera Zúniga. El Secretario General Adjunto: Msc. Jorge Antonio Pineda López. El Director de Registro: Msc. Lizbeth Carolina Mejía Martínez

Es conforme, Managua diez días del mes de marzo del año dos mil veinte. (f) Msc. Lizbeth Carolina Mejía Martínez, Directora.

Reg. TP6745 – M. 44934553 – Valor C\$ 95.00

#### CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de Registro de la Universidad Politécnica de Nicaragua, Certifica que en el folio 357, tomo XVII, partida 18024, del libro de Registro de Títulos de Graduados que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: “**LA UNIVERSIDAD POLITÉCNICA DE NICARAGUA POR CUANTO:**

**DIANA PAOLA CHAVARRÍA GUTIÉRREZ.** Natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido todos los requisitos exigidos por el plan de estudios correspondiente, así como las disposiciones pertinentes establecidas por la Universidad Politécnica de Nicaragua. **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Licenciada en Mercadotecnia.** Para que goce de los derechos y prerrogativas que la ley le concede.

Dado en la ciudad de Managua a los veinticinco días del mes de enero del año dos mil veinte.” El Rector de la Universidad: Dr. Norberto Herrera Zúniga. El Secretario General Adjunto: Msc. Jorge Antonio Pineda López. El Director de Registro: Msc. Lizbeth Carolina Mejía Martínez

Es conforme, Managua veinticuatro días del mes de abril del año dos mil veinte. (f) Msc. Lizbeth Carolina Mejía Martínez, Directora.